

Universidad de Costa Rica
Facultad de Ciencias Económicas
Escuela de Administración Pública
Administración Aduanera y Comercio Exterior

Memoria: Práctica Dirigida

Para optar por el grado académico de Licenciatura en Administración Aduanera y Comercio Exterior

Propuesta de Implementación de Pago Diferido de Derechos e Impuestos dentro del Programa Profac.

Estudiante:

Héctor Rodríguez Segura, A44544

Profesores:

Dr. Rodolfo Arce Portuguez (Director)

Lic. Gianni Baldi Fernández (Lector 1)

Licda. María Iris Céspedes Núñez (Lectora 2)

2016

TRIBUNAL EXAMINADOR

Dr. Leonardo Castellón Rodríguez

Director. Escuela Administración Pública

M.Sc. Rafael Bonilla Vindas

Representante Profesores

Dr. Rodolfo Arce Portuguez

Tutor

Lic. Gianni Baldi Fernández

Lector

Licda. María Iris Céspedes Núñez

Lectora



Acta #64-2016
Tribunal de Trabajo Final de Graduación
Escuela de Administración Pública

Acta de la Sesión 64-2016 del Tribunal de Trabajo Final de Graduación de la Escuela de Administración Pública, celebrada el 22 de febrero del 2016, con el fin de proceder a la Defensa del Trabajo Final de Graduación de: Héctor Rodríguez Segura carné A44544 quien optó por la modalidad de: Práctica Dirigida.

Presentes:

Dr. Leonardo Castellón Rodríguez quien presidió; Dr. Rodolfo Arce Portugal como tutor; Lic. María Iris Céspedes Núñez como lectora, Lic. Gianni Baldi Fernández como lector y M.Sc. Rafael Bonilla Vindas, quien actuó como representante de los profesores.

Artículo 1

El Presidente informa que el expediente del estudiante postulante contiene todos los documentos que el Reglamento exige. Declara que ha cumplido con todos los requisitos del Programa de la Carrera de *Licenciatura en Administración Aduanera y Comercio Exterior*.

Artículo 2

El estudiante hizo la exposición del Trabajo Final titulado "Propuesta de implementación de pago diferido de derechos e impuestos dentro del Programa PROFAC"

Artículo 3

Terminada la disertación, los miembros del Comité Evaluador, interrogaron al postulante el tiempo reglamentario. Las respuestas fueron satisfactorias, en opinión del Comité.
(satisfactorias/insatisfactorias)





Artículo 4

Concluido el interrogatorio, el Tribunal procedió a deliberar.

Artículo 5

Efectuada la votación, el Comité Evaluador consideró el Trabajo Final de Graduación

satisfactorio, y lo declaró aprobado.

(Satisfactorio/insatisfactorio)

(aprobado/no aprobado)

Artículo 6

El presidente del Comité Evaluador comunicó en público al aspirante, el resultado de la deliberación y lo declaró Licenciado en Administración Aduanera y Comercio Exterior.

Se le indicó la obligación de presentarse al Acto Público de Juramentación. Luego se dio lectura al acta que firmaron los miembros del Comité y el estudiante a las 19:00 horas.



Dr. Leonardo Castellón Rodríguez
Director de la Escuela

Héctor Rodríguez Segura
Carné A44544

Dr. Rodolfo Arce Portuéguez
Tutor del Trabajo

Licda. María Iris Céspedes Núñez
Lectora

Lic. Gianni Baldi Fernández
Lector

M.Sc. Rafael Bonilla Vindas
Representante de los profesores



Según lo establecido en el Reglamento de Trabajos Finales de Graduación, artículo 39 "... En caso de trabajos sobresalientes; si así lo acuerdan por lo menos cuatro de los cinco miembros del Comité, se podrá conceder una aprobación con distinción".



Se aprueba con Distinción

Observaciones:

Original: Estudiantes, copia: Esc. Adm. Pública



Señores:

Oficina de Asuntos Estudiantiles

Facultad de Ciencias Económicas

Universidad de Costa Rica

Estimados señores:

En mi condición de Tutor del trabajo de graduación, modalidad Práctica Dirigida, intitulado: **“Propuesta para la implementación de pago diferidos de derechos e impuestos dentro del Programa PROFAC”**, elaborado por el estudiante Héctor Rodríguez Segura carné A44544; de la Carrera de Administración Aduanera y Comercio Exterior, ha sido revisado y ajustado conforme lo solicitado en la defensa pública de tesis, además señalo que:

1. La defensa se llevó a cabo y posterior a la misma, durante el periodo de preguntas y respuestas el estudiante respondió en forma satisfactoria todas y cada una de ellas por lo cual se culminó exitosamente lo solicitado por la normativa universitaria.
2. Al finalizar el protocolo el Tribunal definió en forma unánime, otorgar al trabajo final de graduación la nota de 9.50.

Por lo anterior y de conformidad con los requerimientos exigidos, señalo a su autoridad que el documento cumple con todos los lineamientos exigidos y aprovecho la oportunidad para felicitar al estudiante, quien con su esfuerzo personal y la formación recibida, pone en alto el nombre de la Escuela de Administración Pública y, tengo la certeza de que el aporte de esta investigación servirá de guía a muchas personas e investigaciones futuras.

Cordialmente



Dr. Rodolfo Arce Portuguez, M.Sc. AAA

Tutor Trabajo Final de Graduación

CARTA DE REVISIÓN DEL FILÓLOGO

San José, 8 de febrero del 2016.

Señores
UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Estimados señores:

Hago constar que he revisado el trabajo de **MEMORIA PRÁCTICA DIRIGIDA** del estudiante **HÉCTOR RODRÍGUEZ SEGURA**, carné **A44544**, denominado **PROPUESTA DE IMPLEMENTACIÓN DE PAGO DIFERIDO DE DERECHOS E IMPUESTOS DENTRO DEL PROGRAMA**, para optar por el grado académico de **LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y COMERCIO EXTERIOR**.

He revisado errores gramaticales, de puntuación, ortográficos y de estilo que se manifiestan en el documento escrito, y he verificado que estos fueron corregidos por el autor.

Con base en lo anterior, se considera que dicho trabajo cumple con los requisitos establecidos por la **INSTITUCIÓN** para ser presentado como requisito final de graduación.

Atentamente,



Dr. Bolívar Bolaños Galvo

Carné: 7949

Colegio de Licenciados y Profesores

Cédula de Identidad: 2-279-320

e-mail: solymsa@racsa.co.cr

Derechos de Propiedad Intelectual

No se permite la reproducción total o parcial de esta obra, ni su almacenamiento en un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio electrónico, mecánico, fotocopia u otros métodos, sin la autorización escrita del autor.

Dedicatoria

A Dios, por permitirme llegar a culminar esta meta.

A mi familia, por todo el apoyo que me brindaron durante este proceso que sin ellos no hubiera sido posible culminarlo.

A mis padres, por el apoyo incondicional y sus palabras de aliento, pero especialmente a mami, la cual amo con todo mi corazón y todos los éxitos que alcance serán dedicados a ella y a su memoria. Eres el ángel que me cuida. Gracias por todo mamá, te extraño mucho.

Finalmente a todas las personas que me motivaron a seguir a pesar de tiempo y todas las dificultades que se presentaron en el camino, infinitas gracias.

Tabla de Contenidos

| | |
|---|--------------------|
| <i>Dedicatoria</i> | <i>iv</i> |
| <i>Tabla de Contenidos</i> | <i>v</i> |
| <i>Índice de Figuras y Tablas</i> | <i>viii</i> |
| <i>Índice de Gráficos</i> | <i>ix</i> |
| <i>Abreviaturas</i> | <i>x</i> |
| <i>Resumen Ejecutivo</i> | <i>1</i> |
| <i>CAPÍTULO I:</i> | <i>3</i> |
| 1. Aspectos situacionales | <i>4</i> |
| 1.1. Antecedentes del problema | <i>9</i> |
| 1.2. Justificación del problema | <i>10</i> |
| 1.3. Enfoque Metodológico | <i>13</i> |
| 1.3.1. Tipo de investigación | <i>14</i> |
| 1.3.2. Sujetos y fuentes de investigación | <i>14</i> |
| 1.3.3. Sujetos de información | <i>14</i> |
| 1.3.4. Universo y muestra | <i>15</i> |
| 1.3.5. Fuentes documentales | <i>15</i> |
| 1.3.6. Variables | <i>15</i> |
| 1.3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos | <i>17</i> |
| 1.3.8. Procedimientos para el análisis de datos | <i>18</i> |
| 1.3.9. Alcances de la investigación | <i>18</i> |
| 1.4. Objetivos | <i>19</i> |
| 1.4.1. Objetivo general | <i>19</i> |
| 1.4.2. Objetivos específicos | <i>19</i> |
| 1.5. Figura del Operador Económico Autorizado | <i>19</i> |
| 1.5.1. Antecedentes | <i>19</i> |
| 1.5.2. Marco Normativo SAFE de la Organización Mundial de Aduanas | <i>21</i> |
| 1.6. Operador Económico Autorizado a nivel Nacional | <i>29</i> |
| 1.7. Operador Económico Autorizado a nivel Mundial | <i>31</i> |
| 1.7.1. Estados Unidos | <i>32</i> |
| 1.7.2. Unión Europea | <i>34</i> |
| 1.7.3. América Latina | <i>37</i> |
| <i>CAPÍTULO II:</i> | <i>51</i> |
| 1. Marco Legal | <i>52</i> |
| 1.1. Decreto Ejecutivo 35 802-H | <i>52</i> |

| | | |
|---------------------------|---|------------|
| 1.2. | Reglamento del Programa de Operador Económico Autorizado Facilitación Aduanera para el Comercio Confiable en Costa Rica | 54 |
| 1.3. | Cauca IV | 57 |
| 1.4. | Recauca IV..... | 57 |
| 2. | El Programa de Facilitación Aduanera para el Comercio Confiable en Costa Rica (Profac)..... | 62 |
| 3. | Divulgación del Operador Económico Autorizado..... | 67 |
| 4. | Marco Histórico | 69 |
| 4.1. | Nombre del programa OEA en Costa Rica..... | 72 |
| 4.2. | Puntos distintivos del programa | 72 |
| 4.3. | Plan Piloto con EE.UU. (programa C-TPAT) | 74 |
| 4.4. | Instituciones Para-aduaneras | 74 |
| 5. | Estado de Situación | 75 |
| CAPÍTULO III:..... | | 82 |
| 1. | Conceptualización del término Pago Diferido | 83 |
| 1.1. | Elementos característicos | 86 |
| 2. | Aplicación del método de Pago Diferido en aduanas de Latinoamérica | 87 |
| 2.1. | Chile..... | 87 |
| 2.1.1. | Forma de acceder al beneficio | 88 |
| 2.2. | Colombia..... | 90 |
| 2.3. | República Dominicana..... | 92 |
| 2.4. | El Salvador..... | 92 |
| 3. | Resto del mundo | 95 |
| 3.1. | Australia..... | 95 |
| 3.2. | Nueva Zelanda | 97 |
| 3.3. | Unión Europea..... | 100 |
| 4. | Concepto Obligación Tributaria Aduanera | 103 |
| 4.1. | Elemento temporal del Hecho Generador | 105 |
| 4.2. | Elemento espacial del Hecho Generador | 105 |
| 4.3. | Elemento cuantitativo del Hecho Generador | 105 |
| 4.4. | Medios de extinción de la Obligación Tributaria Aduanera..... | 106 |
| CAPÍTULO IV..... | | 108 |
| 1. | Propuesta implementación pago diferido dentro del Profac | 109 |
| 1.1. | Alcance..... | 109 |
| 1.2. | Implementación en el sistema informático TICA | 111 |
| 1.3. | Plan de Acción..... | 115 |
| 1.3.1. | Participantes | 115 |
| 1.3.2. | Rendición de una garantía..... | 115 |

| | | |
|-----------|--|------------|
| 1.3.3. | Plazo de los pagos | 117 |
| 1.3.4. | Intereses..... | 119 |
| 1.3.5. | Tipo de impuestos a diferir..... | 120 |
| 1.3.6. | Mercancías que pueden diferir el pago de sus impuestos | 122 |
| 1.3.7. | Requisitos para diferir pagos..... | 122 |
| 1.3.8. | Consecuencias en caso de que algún operador no cumpla con el pago de las cuotas de pago diferido de tributos..... | 123 |
| 1.3.9. | Beneficios de la puesta en marcha del pago diferido de derechos e impuestos para el Estado costarricense..... | 124 |
| 1.3.10. | Otros aspectos por considerar previo a la implementación del pago diferido de derechos e impuestos por la Administración | 126 |
| 2. | Obstáculos, dificultades y ventajas encontrados en la ejecución de la presente investigación | 130 |
| 3. | Análisis e interpretación de los resultados de la evaluación | 130 |
| 3.1. | Profac..... | 130 |
| 3.2. | Pago diferido | 131 |
| 3.3. | Propuesta de Implementación | 133 |
| 3.4. | Beneficios | 136 |
| 3.5. | Perjuicios | 137 |
| | Conclusiones..... | 138 |
| | Recomendaciones..... | 144 |
| | Referencias Bibliográficas..... | 148 |
| | Apéndices | 154 |
| | Cuestionario 1..... | 154 |
| | Anexos..... | 158 |

Índice de Figuras y Tablas

| | | |
|-----------------|--|-----|
| Figura 1 | Estructura Organizacional del Ministerio de Hacienda de Costa Rica | 5 |
| Figura 2 | Estructura Organizacional del Servicio Nacional de Aduanas | 8 |
| Tabla 1 | Variables analizadas en la presente investigación | 15 |
| Tabla 2 | Países a nivel mundial que han establecido programas de OEA | 31 |
| Tabla 3 | Cantidad de tributos pagados por los OEA certificados en el régimen de importación | 126 |
| Tabla 4 | Treinta principales importadores según DAI y Ley 6 916 | 127 |

Índice de Gráficos

| | | |
|------------------|---|-----|
| Gráfico 1 | Importancia del Profac en la Administración Aduanera Costarricense, según la opinión de los funcionarios del Ministerio de Hacienda | 131 |
| Gráfico 2 | Distribución porcentual de la importancia de la implementación del pago diferido en las aduanas costarricenses, según la opinión de los funcionarios del Ministerio de Hacienda | 132 |
| Gráfico 3 | Candidatos idóneos para implementar el pago diferido en C.R | 133 |
| Gráfico 4 | Porcentaje de las respuestas obtenidas sobre si nuestro país tiene un aparato tributario que permita el efectivo cobro de impuestos en forma posterior | 134 |
| Gráfico 5 | Medio más idóneo para rendir una garantía por parte de los interesados para diferir pago aduanas | 135 |
| Gráfico 6 | Distribución porcentual de las respuestas obtenidas acerca de si el pago diferido debe estar sujeto al cobro de intereses. | 136 |

Abreviaturas

ABN: Australian Business Number (vocablo en inglés)

AEAT: Agencia Española de Administración Tributaria

AEP: Asamblea de Estados Parte

ABOPAC: Abonos del Pacífico

AERIS: Aeris Holding Costa Rica, S.A.

AGA: Administración de Aduanas Mexicana

ALAC LEVY: Alcoholic and Liquor Advisory Council. (Vocablo en inglés)

AmCham: American Chamber of Commerce (vocablo en inglés)

ATO: Oficina Australiana de Impuestos

AZOFRAS: Asociación de Empresas de Zonas Francas de Costa Rica

BASC: Business Alliance for Secure Commerce (vocablo en inglés)

BID: Banco Interamericano de Desarrollo

CADEXCO: Cámara de Exportadores de Costa Rica

CAUCA: Código Aduanero Uniforme Centroamericano

CAMALFI: Cámara de Almacenes Fiscales y Generales de Depósito

CANATRAC: Cámara Nacional de Transportistas de Carga

CCC: Código Aduanero Comunitario

CIF: Costo, seguro y flete

CNPT: Código de Normas y Procedimientos Tributarios

COEALAC: Confederación de Operadores Económicos Autorizados de Latinoamérica, España y el Caribe

COMALEP: Convenio Multilateral de Aduanas de América Latina, España y Portugal

COMEX: Ministerio de Comercio Exterior

CRECEX: Cámara de Comercio Exterior de Costa Rica y de Representantes de Casas Extranjeras

C-TPAT: Customs-Trade Partnership Against Terrorism (vocablo en inglés)

DGI: Dirección General de Informática

DIAN: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia

DGA: Dirección General de Aduanas

DGT: Dirección General de Tesorería

DGT: Dirección de Gestión Técnica

DGT: Dirección General de Tributación

DPS: Régimen de Pago Diferido, Nueva Zelanda

EE.UU.: Estados Unidos de Norte América

IATE: Interative Terminology for Europe (vocablo en inglés)

IE: Impuesto Específico

ISO: Organización Internacional de Normalización

IVA: Impuesto de Ventas

FAST: Comercio Libre y Seguro

FOB: Libre a bordo

GATT: Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio

GST: Impuesto de Bienes y Servicios

ICA: Instituto Colombiano Agropecuario

ICS: Sistema Integrado de Transporte

INVIMA: Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos

LAICA: Liga Agrícola Industrial de la Caña de Azúcar

LGA: Ley General de Aduanas

MCC: Código Aduanero Modernizado

NAVE: Cámara Nacional de Armadores y Agentes de Vapores

NEEC: Nuevo Esquema de Empresas Certificadas

NIC: Normas Internacionales de Contabilidad

NIIF: Normas Internacionales de Información Financiera

NMF: Nación Más Favorecida

OEA: Operador Económico Autorizado

OMA: Organización Mundial de Aduanas

OMC: Organización Mundial de Comercio

OTA: Obligación Tributaria Aduanera

PACE: Programa Aduanero de Cumplimiento Empresarial

PACS: Plan Alianza para el Comercio Seguro

PROFAC: Programa de Facilitación Aduanera para el Comercio Confiable en Costa Rica

PYMES: Pequeña y Mediana Empresa

RECAUCA: Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano

SAC: Significado de Contenido Australiano

SAFE: Seguro a Salvo

SAOC: Sistema Aduanero de Operador Confiable

SNA: Servicio Nacional de Aduanas

SUGEF: Superintendencia General de Entidades Financieras

TRADEX: Plan de Concesiones al Comercio y a la Exportación

Resumen Ejecutivo

En la actualidad, se está en un mundo convulsionado, en el cual el tiempo y la tecnología son elementos fundamentales para determinar el éxito de los negocios. Evidentemente, las aduanas como actores primarios del comercio requieren adaptarse a las tendencias mundiales, para coadyuvar en el crecimiento de las economías de los diferentes países.

Así las cosas, la facilitación del comercio, la eficacia y la eficiencia en los procesos son pilares sobre los cuales se construyen las aduanas modernas; por lo tanto, requieren diseñarse estrategias, para contribuir al tránsito fluido de mercancías, pero sin dejar de lado el control aduanero.

Teniendo claro el camino que deben seguir las administraciones aduaneras, el presente trabajo busca contribuir a realizar una simbiosis entre la figura de Operador Económico Autorizado, el cual representa un actor de la cadena logística que goza de plena confianza de la administración aduanera y la figura del pago diferido de derechos e impuestos, que representa el pago ulterior al ingreso y uso de las mercancías nacionalizadas.

En el primer capítulo se analiza a fondo la figura del Operador Económico Autorizado a nivel nacional e internacional para comprender de que se trata el concepto y como se lleva a la práctica.

Por su parte, en el segundo capítulo, se detalla el Programa de Facilitación Aduanera para el Comercio Confiable en Costa Rica (Profac), el cual es el instrumento mediante el cual se materializa en nuestro país la figura del Operador Económico Autorizado, se describe el marco general, legal, histórico y el estado de situación del programa en la actualidad.

El capítulo tercero del presente trabajo analiza la figura de pagos diferidos de derechos e impuestos y los resultados obtenidos en los países donde ha sido implementado, así como el marco normativo que regula de la Obligación Tributaria Aduanera en la importación de mercancías en Costa Rica, lo anterior, para conocer de antecedentes de propuestas similares al presente estudio alrededor del mundo.

Finalmente, en el capítulo cuarto, se desarrolla la propuesta de implementación de pago diferido de derechos e impuestos dentro del programa Profac de nuestro país, mediante la cual pretende dejarse los cimientos para que en el futuro cercano se materialice el pago diferido de derechos e impuestos en las aduanas costarricenses, para los Operadores Económicos Autorizados que así lo deseen.

El presente estudio contiene un cuestionario realizado a funcionarios del Ministerio de Hacienda, donde se examina el conocimiento sobre la figura de pago diferido y del programa Profac. Entre los resultados obtenidos se comprueba que el 100% de las personas respondieron haber escuchado sobre el Profac y conocer el significado de Operador Económico Autorizado. Por su parte, la mayor parte de los funcionarios manifestaron conocer el concepto de pago diferido y mostraron que consideran importante que se implemente esta figura en las aduanas costarricenses. Entre otros resultados, se obtuvo que los Operadores Económicos Autorizados son los candidatos ideales para que obtén por utilizar el pago diferido de derechos e impuestos, de igual manera, consideran oportuno que el pago se encuentre afecto al pago de intereses, y que se rinda una garantía al Estado por medio de un monto fijo.

Las conclusiones radican en la importancia que representa para las administraciones la figura del Operador Económico Autorizado, la cual puede llegarse a potencializar, en nuestro país, dando como beneficio adicional a los actores certificados la oportunidad de diferir el pago de tributos, para que si así lo desean puedan direccionar los recursos financieros en mejores procesos productivos, mayor seguridad, incremento en la producción y, posteriormente, cumplir con las obligaciones tributarias a la administración. Las recomendaciones se enfatizan en la importancia de tener un acercamiento continuo con los actores de la cadena logística, para conocer sus necesidades y promover la figura del pago diferido, siempre teniendo la confianza y la buena fe como bases para brindar los beneficios. De igual manera, la realimentación constante con otros estados es fundamental para conocer los retos y los futuros escenarios que supone implementar esta figura en las aduanas costarricenses.

CAPÍTULO I:

Estudiar el entorno de la figura del Operador Económico Autorizado a nivel Nacional e Internacional, así como el marco teórico de las propuestas de implementación.

1. Aspectos situacionales

La incorporación de nuevas figuras e instrumentos jurídicos que permitan realizar los pagos de manera más flexible, siempre en apego a nuestro ordenamiento legal requiere de una evaluación tanto desde el punto de vista técnico como desde una perspectiva práctica, pues con ello pueden proponer mejoras que consoliden su correcta aplicación y, por lo tanto, que se alcancen los fines que pretenden alcanzarse en la simplificación de trámites. Por esta razón, la consideración de efectuar el pago diferido en los Operadores Económicos Autorizados, fortalecería las herramientas de control y cobro de la administración costarricense.

En este sentido, es importante detallar que la función de recaudación y control es la razón de ser del Ministerio de Hacienda¹ quien es el órgano que, en la estructura administrativa del Gobierno de la República de Costa Rica, tiene la función de establecer y ejecutar la política hacendaria. Anteriormente, la recaudación, administración y distribución de la renta pública en Costa Rica estaba a cargo de la Tesorería General de Hacienda del Estado, institución creada, en 1825, por la Asamblea Constitucional del Estado Libre de Costa Rica. Para 1966, la Dirección General de Estadísticas y Censos, y la Dirección General de Integración Económica se separaron de la Cartera de Economía y Hacienda, lo cual motivo a cambiar el nombre por el que, actualmente, se conoce: Ministerio de Hacienda (Ministerio de Hacienda, 2014).

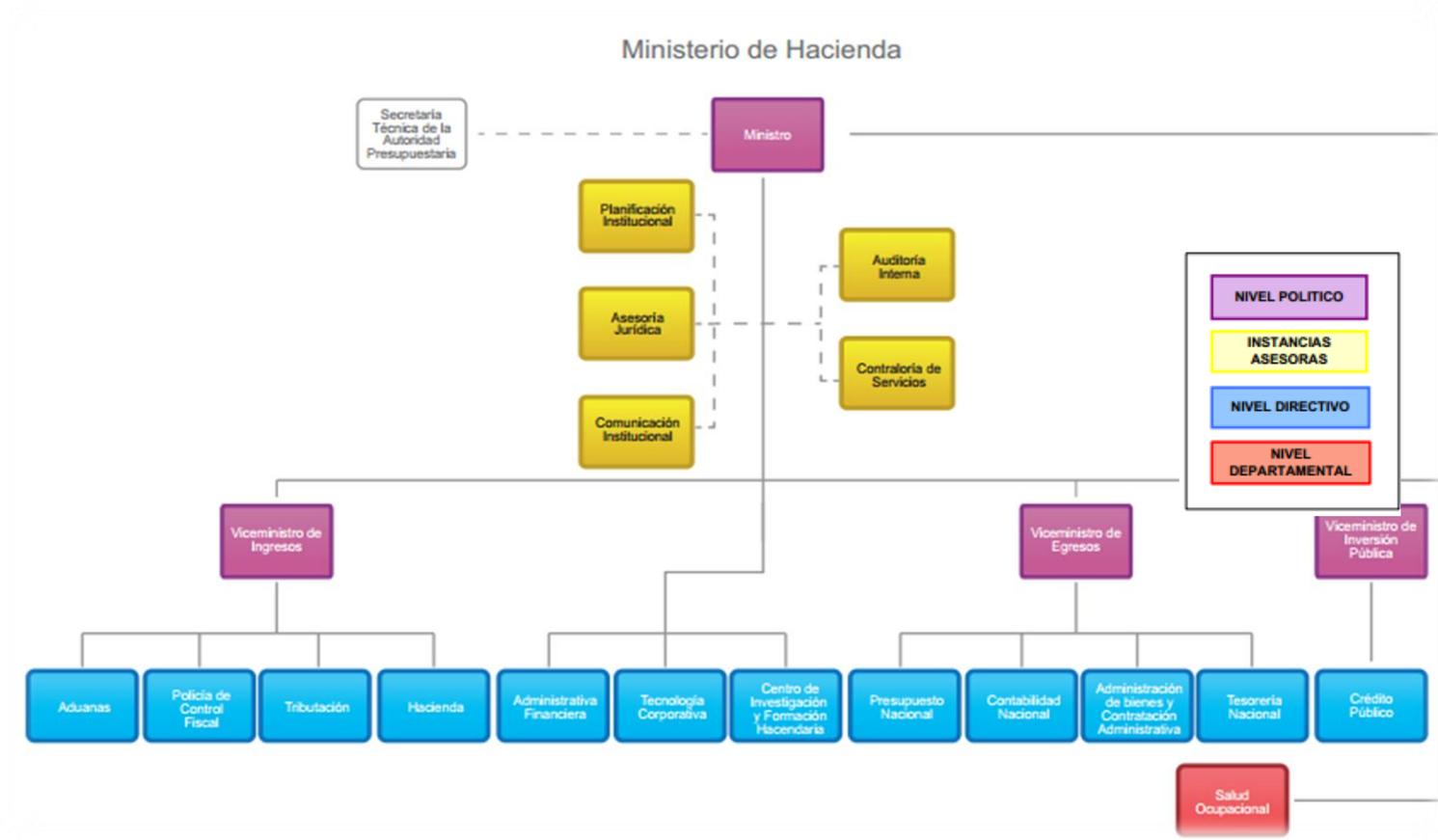
Dentro de sus funciones más destacadas le compete cuidar asuntos de política y administración tributaria y aduanera, realizar la fiscalización, recaudación y administración financiera y presupuestaria del país, ejecutar actividades de control interno, y contabilidad pública, administrar las deudas públicas internas y externas, efectuar negociaciones económicas y financieras con gobiernos y entidades nacionales, extranjeras e internacionales, velar por la correcta y eficiente recaudación de todos los impuestos, tasas, contribuciones, producto del uso de la propiedad fiscal y, en general, de todos los ingresos públicos. Coordinar los aspectos fiscales con la política monetaria, cambiaria y

¹ Información obtenida del sitio web del Ministerio de Hacienda de la República de Costa Rica (<http://www.hacienda.go.cr/contenido/20-mision-vision-y-valores-institucionales>)

crediticia fijada por el Banco Central de Costa Rica, minimizar el déficit fiscal mediante una mejor recaudación, la racionalización del gasto y procurar una mayor flexibilidad en su asignación.

En la Figura 1 que se presenta a continuación puede observarse el organigrama actual del Ministerio de Hacienda:

Figura 1
Estructura Organizacional del Ministerio de Hacienda de Costa Rica
(Vigente a la fecha)



Fuente: Página oficial del Ministerio de Hacienda. www.hacienda.go.cr. Año 2012-2017

Es importante en este punto señalar que el Ministerio de Hacienda como ente público se encuentra el marcado dentro de una serie de preceptos que configuran su razón de ser entre los cuales es necesario resaltar su misión, visión y valores institucionales, conceptos que delimitan su marco de acción y los beneficios e intereses que se persiguen con su gestión.

Dentro de los más importantes pueden citarse: Garantizar a la sociedad costarricense la efectiva y justa recaudación de los impuestos, así como el uso adecuado del financiamiento del Sector Público y coadyuvar a la asignación de los recursos, con eficiencia, eficacia y transparencia.

Es claro de que para el logro de los objetivos o actividades antes mencionadas, el Ministerio de Hacienda debe constituirse como un actor estratégico en el desarrollo socioeconómico, con una política hacendaria que impulse el desarrollo económico y social sostenido y la competitividad nacional, en un marco de estabilidad macroeconómica, brindando servicios de calidad, con tecnologías de información y un desempeño transparente y eficiente.

Como toda institución pública, se encuentra delimitada por una serie de valores institucionales, que se constituyen en los pilares del desarrollo de sus actividades y del funcionamiento de la institución que como tales marcan el camino de trabajo de los funcionarios que laboran en ella, entre los que sobresalen: la excelencia, el compromiso, la honestidad-integridad y el trabajo en equipo.

Una vez delimitado el contexto del Ministerio de Hacienda debe tenerse claro de que la Administración de los Operadores Económicos Autorizados (término que se define más adelante), es competencia de una de las instituciones del Ministerio de Hacienda, concretamente del Servicio Nacional de Aduanas (en adelante, SNA) el cual es el órgano con competencia exclusiva a nivel nacional en materia aduanera, es decir, el encargado de garantizar una correcta recaudación de tributos y participar como facilitador y contralor en el comercio internacional de mercancías, protegiendo también intereses superiores de la colectividad, como lo son: salud, seguridad, ambiente, propiedad intelectual y patrimonio arqueológico, entre otros.

Dentro de esta línea, nuestro régimen jurídico aduanero otorga al SNA, una serie de atribuciones y competencias tendentes a la aplicación y control de tratados internacionales vigentes, facilitación y agilización de las operaciones de comercio exterior, facultar la correcta percepción de los tributos y la represión de conductas ilícitas.² Actualmente, las aduanas modernas para cumplir a cabalidad las funciones indicadas eficientemente, es decir, al menor costo posible, deben contar con sistemas informáticos modernos y eficaces; además de normativa y procedimientos simples, completos y transparentes; recursos humanos motivados y capacitados; sistemas de riesgo que permitan maximizar la recaudación y facilitar el comercio; inteligencia aduanera para prevenir y combatir ilícitos; infraestructura adecuada y mecanismos de realimentación con los usuarios internos y externos, en aras de promover la mejora continua de la aduana (Ministerio de Hacienda, 2014).

Por este motivo, se hace importante en este punto describir la misión, visión y objetivos del Servicio Nacional de Aduanas:³

Misión

Controlar las mercancías que ingresan y salen del país producto del comercio internacional.

Visión

Ser una aduana que controlando eficientemente el comercio internacional, contribuye al desarrollo nacional.

² Art. 6 Código Aduanero Uniforme Centroamericano y Art.6, 11, 13 y 24 Ley General de Aduanas

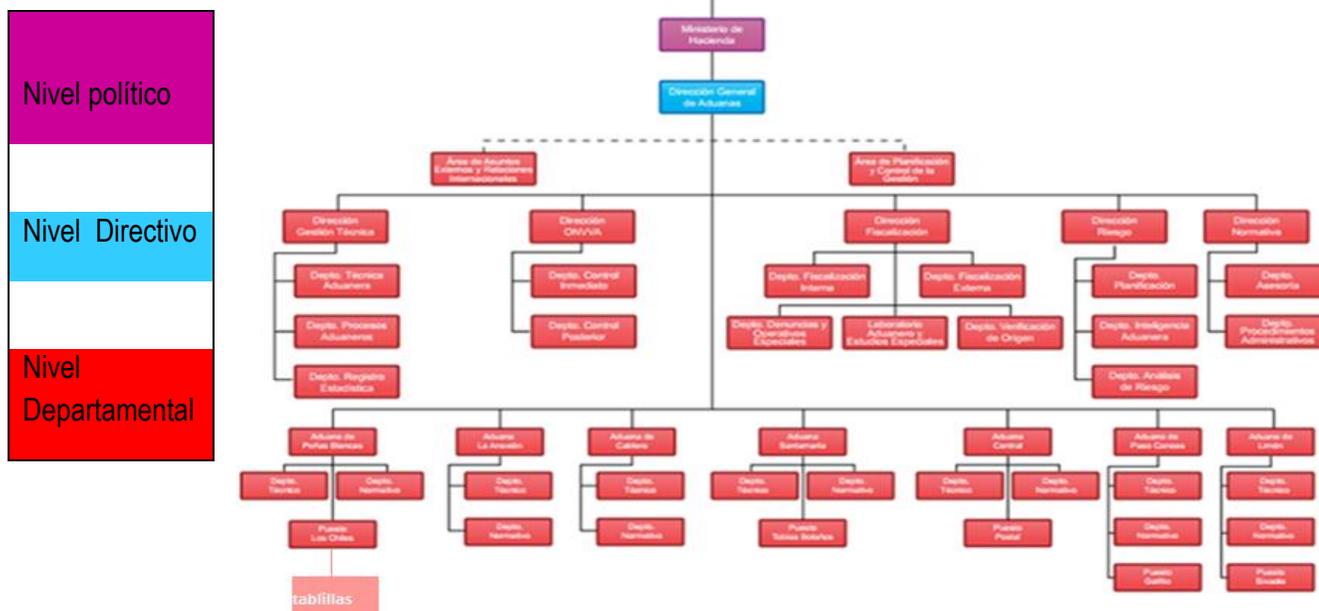
³ Información obtenida del sitio web del Ministerio de Hacienda de la República de Costa Rica (<http://www.hacienda.go.cr/contenido/20-mision-vision-y-valores-institucionales>)

Objetivos

- Lograr el control oportuno y eficaz de las mercancías que ingresan y salen del territorio nacional.
- Asegurar el correcto cobro de los impuestos al menor costo posible. El control oportuno y eficaz, está relacionado con un cobro de impuestos correcto y eficiente.
- Establecer y mantener una cultura de medición de resultados que garantice una mejora continua.
- Simplificar el Comercio Internacional de Mercancías.⁴

En la Figura 2, se muestra la estructura organizacional del Servicio Nacional de Aduanas.

Figura 2
Estructura Organizacional del Servicio Nacional de Aduanas
(Vigente a la fecha)



Fuente: Manual Institucional del Ministerio de Hacienda

⁴ Plan Estratégico, Ministerio de Hacienda 2012-2017

1.1. Antecedentes del problema

El pasar del tiempo y la globalización han influido directamente en la necesidad de modernizar las aduanas del mundo, en donde la simplificación de trámites, la eficacia y la transparencia forman parte fundamental para alcanzar un intercambio fluido de bienes y servicios.

El dinamismo del comercio internacional demanda avanzar en la instrumentalización de mecanismos de control por medio de la incorporación de innovaciones tecnológicas, que garanticen la circulación fluida y segura de las mercancías en el sistema comercial y global, tendente a preservar la integridad de la carga, optimizando la seguridad y la facilitación de la cadena logística internacional, conforme lo establecen las directrices emanadas de la Organización Mundial de Aduanas y la Organización Mundial del Comercio.

Dicho dinamismo requiere de instrumentos no solo de control, sino también de la implementación de herramientas y procedimientos que le permitan a la Administración determinar cuáles son los sujetos de riesgo y los sujetos que, eventualmente, no presentan un riesgo, para a estos últimos brindarles una serie de facilidades en compensación con su trayectoria de buen comportamiento en apego a la normativa aduanera vigente. Es aquí en donde nace todo el procedimiento, requisitos y verificaciones que debe cumplir un operador si quiere gozar de dichos incentivos.

Nuestro país ha realizado grandes esfuerzos por avanzar en materia del OEA; sin embargo, la falta de una propuesta que ponga en práctica la aplicación de pagos diferidos de derechos e impuestos en las aduanas de nuestro país, evidencia la problemática que enfrenta el presente estudio, en donde la demanda de modernización se une al rezago al que se enfrenta Costa Rica al no poder cumplir una serie de disposiciones en materia de armonización y simplificación de los procedimientos aduaneros, lo cual se contrapone a los objetivos esenciales de la Organización Mundial del Comercio, no debe olvidarse que nuestro país, aún no ha suscrito el Convenio de Kyoto Revisado.

Por ello, en el presente estudio, busca aprovecharse la plataforma existente con que cuenta el Programa de Facilitación Aduanera para el Comercio Confiable en Costa Rica (Profac) para exponer

una propuesta de implementación de la figura de pagos diferidos, buscando maximizar sus beneficios y brindarle un valor agregado a la misma.

Esto se hará combinando las características de Profac con los requerimientos en materia de pagos diferidos, tomando como ejemplo las doctrinas adoptadas en otros países del mundo.

En consecuencia, el problema del presente estudio se centra en tres aspectos:

- Vacío existente en el Estado costarricense, específicamente en la Dirección General de Aduanas para la implementación de pagos diferidos en la importación de mercancías.
- Dotar al Programa de Facilitación Aduanera para el Comercio Confiable en Costa Rica (Profac) de una herramienta que lo ayude a ser aún más atractivo dándole un beneficio adicional a sus suscriptores.
- Crear una propuesta para llevar a la práctica el pago diferido en las Aduanas costarricenses.

1.2. Justificación del problema

Es a raíz de la globalización del comercio, de la firma del GAT⁵ de 1994 y la constitución de la Organización Mundial de Aduanas a partir de 1995, comienzan a identificarse las barreras arancelarias y no arancelarias al comercio, siendo que los procedimientos aduaneros y las Aduanas como tales, son declarados como las principales barreras al comercio.

La Organización Mundial de Aduanas, por medio del Convenio Internacional sobre Simplificación y Armonización de Regímenes Aduaneros, mejor conocido como Convenio de Kyoto Revisado, busca prácticas y procedimientos uniformes en todo el mundo, satisfaciendo las necesidades del comercio internacional y buscando modernizar las administraciones aduaneras. Por lo cual los países miembros del convenio buscan convertirlo en un instrumento más eficaz, para que los

⁵ Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio

procedimientos aduaneros sean sencillos y eficientes de cara al inicio del siglo XXI. Con el Convenio de Kyoto Revisado, se tiene un acuerdo que posee una nueva estructura, se actualizan las disposiciones y se hacen más vinculantes, se revisa el proceso de enmiendas, se establece un Comité de Gestión para administrar el convenio y se establece que las revisiones y las actualizaciones se realicen en intervalos regulares.⁶

El Convenio Kyoto Revisado consta, en el cuerpo del convenio, de un anexo general, diez capítulos, once anexos específicos cada uno con sus respectivos capítulos. Las partes contratantes que deseen incorporar el acuerdo deben ratificar obligatoriamente el cuerpo del convenio, más el Anexo General.

Sobre el particular, lo que reviste de mayor importancia para el desarrollo del presente estudio es el capítulo 4 del Anexo, denominado “*Derechos e Impuestos*”, en donde se establece el Pago Diferido, esta figura queda sujeta a que la legislación de cada país lo autorice; sin embargo, para que logre finiquitarse dicha autorización, deben establecerse condiciones específicas, y se señala que el plazo para el pago diferido, será de, por lo menos, 14 días sin interés (Convenio Kyoto Revisado, 2006).

Nuestro país, como miembro activo de la Organización Mundial de Comercio (OMC), debe cumplir con todas las normas que rigen el comercio mundial, ya que dicha organización nutre a los países miembros de instrumentos internacionales tendentes a disminuir las divergencias existentes en las partes, para que no se obstaculice el comercio internacional que se da entre ellos.

En la actualidad, nuestro país no regula la figura del pago diferido (en el capítulo III del presente documento se definirá el concepto de pago diferido) con lo cual no está acatando las disposiciones establecidas en el Convenio de Kyoto Revisado (no lo ha suscrito), que aunque estas directrices no tienen fuerza legal para su aplicación, sirven de guía a las partes para su implementación.

⁶ Información obtenida del sitio web (<http://operadoreconomico.jimdo.com/operador-economico-autorizado-2011-13/convenio-de-kyoto-revisado/>)

Se hace énfasis en que el trabajo que realiza el Servicio Nacional de Aduanas, está en estrecha relación y coordinación con el sector privado y, en general, con todas las personas físicas o jurídicas involucradas directa o indirectamente en actividades de comercio internacional, siempre y cuando demuestren buenas prácticas y cumplimiento de los requisitos que garanticen la seguridad y la fiabilidad de la cadena logística internacional, basados en la confianza lograda a través de la apertura y cooperación, el intercambio de información y el intercambio de conocimientos, sin dejar de lado funciones básicas de las aduanas, como velar por la correcta recaudación de tributos, por la seguridad y por el medio ambiente. Mediante esta alianza entre la Administración Aduanera y sus colaboradores asociados o “socios comerciales”, busca alcanzarse el objetivo común de lograr una gestión integral de todas las áreas de control aduanero, en procura de una plataforma integrada que permita el desarrollo y avance del país en materia aduanera y de comercio internacional (Ministerio de Hacienda, 2014).

Ante este panorama, se demuestra que se está ante una gran oportunidad de poder integrar las fortalezas y las oportunidades que representa para la Administración la herramienta del Profac, la cual se encuentra en pleno desarrollo, en donde la formulación de una propuesta para la puesta en práctica de los pagos diferidos de derechos e impuestos, puede darle un valor agregado al Programa, claro está, revisadas las competencias, implicaciones y valoraciones a la luz del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Estratégico del Servicio Nacional de Aduanas- otorgando un beneficio adicional a las personas físicas o jurídicas que se registren y califiquen como Operadores Económicos Autorizados, haciéndolo más atractivo y beneficioso y que pueda maximizar la cantidad de contribuyentes que deseen incorporarse al Profac.

Además de colaborar con el país en la búsqueda del cumplimiento de los acuerdos adquiridos a nivel multilateral, lo cual viene a llenar el vacío en materia de pagos diferidos, propuesta que de dar los resultados esperados a futuro, puede servir de base para que sean desarrolladas e implementadas propuestas similares a nivel regional, tomando como experiencia el caso costarricense y mejorando aspectos de la propuesta que únicamente con la práctica pueden ser determinados.

1.3. Enfoque Metodológico

El enfoque metodológico que se empleó en esta investigación fue el mixto, puesto que de acuerdo con la definición brindada por Hernández et al. (2006, p.755) basado en los autores Teddlie y Tashakkori (2003); Creswell (2005), Martens (2005); Williams, Unrau y Grinnell, (2005) "...el enfoque mixto es un proceso que recolecta, analiza y vincula datos tanto cuantitativos como cualitativos con el fin de responder al planteamiento del problema. Conjuntamente, se usan métodos de los enfoques cuantitativos y cualitativos y pueden involucrar la conversión de datos cuantitativos en cualitativos y viceversa".

El enfoque mixto se acopla a esta investigación, porque a lo largo del estudio se utilizaron tanto técnicas cualitativas como cuantitativas. Por otra parte, está la investigación documental en la que se usó el análisis de diferentes formas de implementación de pago diferido alrededor del mundo con el fin de tomarlas como base para proponer su implementación en nuestro país.

La presencia de las técnicas cuantitativas se dio por medio de la encuesta realizada a 70 funcionarios del Ministerio de Hacienda de Costa Rica, con el fin de comprender a profundidad su opinión sobre el programa PROFAC y el pago diferido en aduanas, con el fin de demostrar la importancia que tiene la presente investigación.

Dentro de las ventajas mencionadas por Hernández (2006, p.756) apoyado en Todd, Nerlich y Mc Keown (2004, p.756) y Creswell (2005, p.756), el enfoque mixto ofrece las siguientes ventajas:

[...] la investigación se sustenta en las fortalezas de cada método y no en sus debilidades [...] Se exploran distintos niveles del problema de estudio [...] a lo largo de todo el proceso de investigación y en cada una de sus etapas. El enfoque mixto ayuda a clarificar y a formular el planteamiento del problema [...] La multiplicidad de observaciones produce datos más variados, porque consideran diversas fuentes y tipos de datos, contextos y análisis [...].

Finalmente, según lo menciona Creswell, este enfoque señala que los diseños mixtos logran obtener una mayor variedad de perspectivas del problema como frecuencia, amplitud, magnitud y generalización, siendo estas características técnicas cuantitativas; la profundidad, complejidad y comprensión por su lado se refieren a las técnicas cualitativas.

1.3.1. Tipo de investigación

De acuerdo con las características de esta investigación, este estudio se clasificó como un tipo de investigación exploratoria, ya que según Hernández (2006, p.103) apoyado en Danhke (1989) los estudios exploratorios "...es considerada como el primer acercamiento científico a un problema. Se utiliza cuando éste aún no ha sido abordado o no ha sido suficientemente estudiado y las condiciones existentes no son aún determinantes".

1.3.2. Sujetos y fuentes de investigación

En esta investigación se hizo uso de diversas fuentes para la recolección de datos, dentro de las cuales hubo tanto fuentes personales, documentales como también fuentes electrónicas, las cuales fueron de gran importancia porque ayudaron a proporcionar la información necesaria para llevar a cabo este análisis.

1.3.3. Sujetos de información

Los sujetos de información de acuerdo con la definición proporcionada por los autores Hernández, Fernández y Baptista (2006, p.236) "...es la población estudiada y sobre la que se pretende generar los resultados". Acatando este concepto, la presente investigación entrevistó por medio de un cuestionario a 70 funcionarios del Ministerio de Hacienda, con el fin de conocer la percepción de estos sobre el tema a investigar en este estudio.

1.3.4. Universo y muestra

Las personas consultadas en esta investigación fueron los funcionarios del Ministerio de Hacienda, el universo considerado en este estudio corresponde a un total de 70 personas, las cuales se entrevistaron en su totalidad.

1.3.5. Fuentes documentales

Las fuentes documentales que se utilizaron fueron las siguientes: normativas vigentes del programa PROFAC en Costa Rica, normativa en el campo de la Obligación Tributaria Aduanera en la importación de mercancías en nuestro país, normativa internacional referente a pago diferido y Operador Económico Autorizado.

1.3.6. Variables

Brenes citado por Barrantes (2006, p.92) define el concepto de variable como “[...] aquello acerca de lo cual desea obtenerse información” y estas se basan en los objetivos específicos de una investigación. Las variables analizadas en esta investigación fueron las siguientes:

Tabla 1
Variables analizadas en la presente investigación

| OBJETIVO ESPECÍFICO | VARIABLE | DEFINICIÓN CONCEPTUAL | OPERACIONALIZACIÓN |
|--|-------------------------------|--|---|
| Estudiar el entorno de la figura del Operador Económico Autorizado a nivel nacional e internacional, así como el marco teórico de las propuestas de implementación | Entorno de la figura del OEA. | Se refiere a las características de los programas de Operador Económicos Autorizado tanto a nivel nacional como internacional. | Se utilizaron los siguientes indicadores: |
| | | | Características de las personas con discapacidad: |
| | | | País |
| | | | Programa |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | Enfoque Alcance Legislación |
| Conocer el Programa de Facilitación Aduanera para el Comercio Confiable en Costa Rica y la figura del Operador Económico Autorizado, su marco general, legal e histórico y el estado de situación. | Programa PROFAC de Costa Rica y toda su normativa vigente | Estudiar toda la normativa que refiere al programa PROFAC | Se identificaron a través de los siguientes indicadores: Legislaciones sobre PROFAC Decreto 38998-PROFAC Decreto Ejecutivo 35 802-H Resolución RES-DGA-069-2011 CAUCA IV RECAUCA IV |
| Analizar la figura de pagos diferidos de derechos e impuestos y los resultados obtenidos en aquellos países donde ha sido implementado, así como el marco normativo que regula la Obligación Tributaria Aduanera en la importación de mercancías en Costa Rica. | Figura de Pago Diferido Obligación Tributaria Aduanera en Costa Rica | Concepto de pago diferido. Definición de Obligación Tributaria Aduanera y toda la legislación que la ampara. | Se utilizaron los siguientes indicadores: Pago Diferido: Chile Colombia El Salvador Unión Europea Australia Nueva Zelanda Obligación Tributaria Aduanera: Ley General de Aduanas |

| | | | |
|---|---|--|---|
| | | | CAUCA y RECAUCA |
| Formular una propuesta de implementación de pagos diferidos de derechos e impuestos como un beneficio del Programa de Facilitación Aduanera para el Comercio Confiable en Costa Rica. | Implementación pago diferido en el PROFAC | Formulación propuesta para implementar pago diferido dentro del PROFAC | Tomando como base el estudio de toda la información recopilada se procedió a efectuar una propuesta que fuera viable para ser implementada en las aduanas de Costa Rica, tomando como referencia la ejecución de este tema en otros países. |

1.3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas utilizadas para la recolección de datos de esta investigación fueron la investigación documental, la encuesta y la observación. A continuación se explican detalladamente cada una de ellas:

Investigación documental: Según lo plantean Díaz y Sime (2009, p.8), "...este tipo de investigación usa datos disponibles obtenidos por otros investigadores o instituciones para otros propósitos". Se realizó el análisis de normativa nacional e internacional para estudiar los diferentes programas de OEA y la conceptualización de pago diferido.

Encuesta: Esta técnica está representada por la elaboración de un cuestionario que, según hace referencia Hernández (2006, p.310) es el "...conjunto de preguntas respecto de una o más variables por medir". El cuestionario confeccionado para dar cumplimiento a esta definición contiene cuatro partes y consta de 17 preguntas las cuales permitieron conocer las opiniones de los funcionarios del Ministerio sobre el tema de Operador Económico Autorizado y el concepto de pago diferido.

Observación: Según la definición aportada por Hurtado (2007, p.66), basándose en Sierra y Bravo (1984), la observación es definida como: "...la inspección y estudio realizado por el investigador, mediante el empleo de sus propios sentidos, con ayuda o sin él de aparatos técnicos, de las cosas o hechos de interés social, tal como son o tienen lugar espontáneamente". Con base en toda la información recopilada a nivel nacional e internacional se procedió a elaborar una propuesta de pago diferido para que sea implementada en el Servicio Nacional de Aduanas de nuestro país.

1.3.8. Procedimientos para el análisis de datos

Para el análisis de los datos recolectados por medio de las investigaciones documentales, encuestas y observaciones se usó el programa de Microsoft Office: Excel 2007, el cual fue de mucha utilidad, ya que permitió graficar toda la información obtenida en los instrumentos. Con base en este programa, se mostraron los resultados logrados y el impacto alcanzado por esta investigación.

1.3.9. Alcances de la investigación

Proyecciones: Esta investigación está proyectada a todo el servicio Nacional de Aduanas. Además, está dirigida para que la presente propuesta sea sometida a análisis y discusión por parte de las autoridades gubernamentales, para que sea mejorada y tomada en cuenta para su futura implementación en el mediano plazo.

1.4.Objetivos

1.4.1. Objetivo general

Emitir una propuesta de implementación de pago diferido de derechos e impuestos, como parte de los beneficios del Programa de Facilitación Aduanera para el Comercio Confiable en Costa Rica (Profac), tomando como referencia su ejecución en otros países.

1.4.2. Objetivos específicos

- Estudiar el entorno de la figura del Operador Económico Autorizado a nivel nacional e internacional, así como el marco teórico de las propuestas de implementación.
- Conocer el Programa de Facilitación Aduanera para el Comercio Confiable en Costa Rica y la figura del Operador Económico Autorizado, su marco general, legal e histórico y el estado de situación.
- Analizar la figura de pagos diferidos de derechos e impuestos y los resultados obtenidos en aquellos países donde ha sido implementado, así como el marco normativo que regula la Obligación Tributaria Aduanera en la importación de mercancías en Costa Rica.
- Formular una propuesta de implementación de pagos diferidos de derechos e impuestos como un beneficio del Programa de Facilitación Aduanera para el Comercio Confiable en Costa Rica.

1.5.Figura del Operador Económico Autorizado

1.5.1. Antecedentes

El término Operador Económico Autorizado, según el BID⁷ es aquel operador económico confiable y seguro, cuya acreditación y certificación es otorgada por una administración de aduanas, tras un proceso de auditoría de su organización, procesos, administración y estados financieros, y el

⁷ Banco Interamericano de Desarrollo

cumplimiento de una serie de estándares de seguridad, quien en el marco de sus actividades profesionales, efectúa actividades reguladas por la legislación aduanera y en donde todas sus operaciones se encuentran en apego a la Ley, lo cual deriva en un comportamiento recto y transparente que lo hacen digno de confianza y, por lo tanto, se le otorgan una serie de beneficios en la simplificación de sus trámites.

Dicha figura se origina en el año 2005, cuando los países Miembros de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) adoptan unánimemente el Marco Normativo para Asegurar y Facilitar el Comercio Global, convirtiéndose en el programa de comercio mundial más seguro. Para garantizar la fluidez del comercio global de modo que no impida, sino que, por el contrario, facilite la circulación de las mercancías.

Uno de los principales desafíos para las administraciones aduaneras de cara al siglo XXI, es garantizar la seguridad de la cadena logística internacional, para lo cual es imprescindible que se fortalezcan y mejoren los programas y prácticas existentes, por esta razón los Miembros de la OMA elaboraron un sistema para incrementar la seguridad y la facilitación del comercio internacional, el cual se conoce como el Marco Normativo SAFE⁸ de la OMA para Asegurar y Facilitar el Comercio Global.⁹ Dicho documento establece los principios, normas y pautas mínimas de actuación para los Miembros parte.

El objetivo de este Marco Normativo es establecer normas internacionales para:

- *Garantizar la seguridad de la cadena logística y la facilitación del comercio a escala mundial aumentando la certidumbre y la predictibilidad.*
- *Permitir una gestión integral de la cadena logística en todos los medios de transporte.*
- *Ampliar el papel, las funciones y las capacidades de las Aduanas de modo que puedan hacer frente a los desafíos y aprovechar las oportunidades del siglo XXI.*

⁸ Vocablo inglés que significa seguro, a salvo

⁹ Denominado en adelante "Marco SAFE de la OMA" o "Marco"

- *Reforzar la cooperación entre las Administraciones de Aduanas a fin de mejorar sus capacidades para la detección de los envíos de alto riesgo.*
- *Reforzar la cooperación entre las Aduanas y las empresas.*
- *Fomentar la circulación fluida de las mercancías por medio de cadenas logísticas internacionales seguras (OMA, 2012).*

Es así como la creación de programas de OEA en las administraciones de aduanas está contemplado dentro del pilar Aduanas–Sector Privado regulado dentro de este Marco Normativo, el cual busca fortalecer la relación entre la Aduana y el Sector Privado, para asegurar y facilitar el comercio dentro de la cadena logística.

1.5.2. Marco Normativo SAFE de la Organización Mundial de Aduanas

En dicho documento se incorpora el concepto de Operador Económico Autorizado (OEA), el cual se define de la siguiente manera: “...una parte involucrada en el movimiento internacional de mercancías cualquiera sea la función que haya asumido o en nombre de una Administración de Aduanas nacional y que cumpla las normas de la OMA o normas equivalentes de seguridad de la cadena logística. Los Operadores Económicos Autorizados incluyen, entre otros, a fabricantes, importadores, exportadores, corredores de comercio, transportistas, agrupadores, intermediarios, puertos, aeropuertos, operadores de terminales, operadores integrados, almacenistas y distribuidores...”

Además, proporciona directrices técnicas básicas para la implementación de los programas relativos al Operador Económico Autorizado a nivel mundial entre los Miembros de la OMA lineamientos que han servido de punto de partida para la puesta en marcha de los programas nacionales relativos a los OEA y la aplicación eficaz de las normas, pautas que constituirán una “base” que deberán cumplir todas las partes involucradas en este esfuerzo.

Para lograr los objetivos fundamentales de seguridad y facilitación del Marco SAFE, las administraciones de aduanas deben adoptar una actitud transparente y abierta en el ámbito de las operaciones aduaneras que pueden ser modernizadas, adaptadas y mejoradas aún más, para

beneficio de la comunidad dedicada al comercio internacional. En este sentido, las aduanas deberían considerar, de manera proactiva, aquellos medios y herramientas que les permitan ayudar al dinamismo del comercio, independientemente de los recursos que posean actualmente o previstos para el futuro.

Los sectores internacionales del comercio y del transporte poseen experiencia y conocimientos que pueden beneficiar a las administraciones de aduanas en la gestión de sus responsabilidades en materia de seguridad y facilitación. El sector privado debería aprovechar esta oportunidad para forjar alianzas nuevas y apropiadas con la Aduana, para colaborar con las administraciones de aduanas en el cumplimiento de su mandato relativo a la seguridad.

Para obtener y de mantener el apoyo del sector privado, es necesario definir claramente en qué consiste la función de OEA. Las condiciones y obligaciones que debe cumplir un OEA, las cuales deben estar expresamente descritas en detalle en los programas nacionales relativos a los de la OEA.

Aún más importante, y como un paso inicial, es la presentación clara de los beneficios concretos que espera obtenerse con la participación en el programa que contempla el Marco SAFE. La apreciación por parte del sector privado de los beneficios que pueden aportar las administraciones de aduanas miembros de la OMA, como también los beneficios de una participación activa en los esfuerzos por intensificar la seguridad de la cadena mundial de suministro, elemento vital que permite al sector privado justificar los costos adicionales incurridos en el proceso de reforzar las medidas de seguridad existentes. El planteamiento de beneficios claros y concretos ayudará a dar el incentivo necesario a la comunidad empresarial.

Cabe reconocer que tomará cierto tiempo lograr un sistema mundial de reconocimiento mutuo de los OEAs y, en este sentido, los Miembros de la OMA y la Secretaría han sugerido que el Marco SAFE sea puesto en práctica “por etapas”, es decir, de manera gradual y progresiva, tal como debería ocurrir también con las expectativas en cuanto a la aplicación futura del reconocimiento mutuo de los sistemas de control aduaneros contenidos en los programas relativos a los Operadores Económicos Autorizados. La Aduana y los socios comerciales tienen todas las posibilidades a su alcance para ser

aún más eficaces y eficientes, tanto en términos de seguridad como de facilitación de la cadena mundial de suministro, siempre y cuando aprovechen el impulso que da el Marco SAFE y adopten medidas positivas para poner en práctica sus disposiciones, tan pronto como sea posible.

El Marco SAFE reconoce la complejidad de las cadenas de suministro internacionales y apoya la aplicación e implementación de las medidas de seguridad basadas en un análisis de riesgo. Por lo tanto, el Marco SAFE permite flexibilidad y la capacidad de personalizar los planes de seguridad basados en un modelo de negocios de los OEAs. A continuación se enumera una serie de apartados que se encuentran en el Marco SAFE, los cuales generan obligaciones tanto para los Operadores Económicos Autorizados como para las Aduanas de cada país:

A. Prueba de cumplimiento con las obligaciones aduaneras

La Aduana deberá tomar en cuenta el compromiso de prueba de cumplimiento anterior de un candidato a OEA cuando evalúe su solicitud para obtener la calificación de OEA. Este elemento exige que el OEA no deberá haber cometido, durante un período determinado por el programa nacional de OEA, ninguna infracción grave ni infracciones reiteradas en la legislación nacional, lo cual impide designarlo un OEA, entre otros compromisos.

.B. Sistema satisfactorio de gestión de los registros comerciales

El OEA mantiene documentos actuales, precisos, completos y verificables relativos a la importación y exportación. El mantenimiento de documentos comerciales verificables es un elemento esencial en la seguridad de la cadena logística del comercio internacional.

C. Consulta, Cooperación y Comunicación

La Aduana, las otras autoridades competentes y el Operador Económico Autorizado, a todo nivel, es decir, internacional, nacional y local, deberán consultarse en forma regular con respecto a temas de interés mutuo, incluso en relación con medidas de seguridad y facilitación de la cadena de suministro, en una forma que no ponga en peligro la aplicación de leyes y reglamentos. El resultado de este

proceso de consulta deberá ayudar a desarrollar y mantener la estrategia de gestión de riesgos de la Aduana.

D. Educación, capacitación y sensibilización

La Aduana y los Operadores Económicos Autorizados deberán diseñar mecanismos destinados a capacitar y educar al personal con respecto a políticas de seguridad, reconocimiento de conductas que se desvían de esas políticas y conocimiento de las medidas que deben adoptarse para hacer frente a estos descuidos en el sistema de seguridad.

E. Intercambio de información, acceso y confidencialidad

La Aduana y los Operadores Económicos Autorizados, en el marco de una estrategia global completa, destinada a resguardar información confidencial, elaborarán u optimizarán los medios que permitan proteger la información que les ha sido confiada contra todo uso indebido o alteración no autorizada.

F. Seguridad de la carga

La Aduana y los OEAs establecerán y/o promueven medidas destinadas a asegurar que se mantenga la integridad de la carga y que los controles de acceso correspondan al más alto nivel, creando además procedimientos de rutina que contribuyan a la seguridad de la carga.

G. Seguridad de los medios de transporte

La Aduana y los Operadores Económicos Autorizados deberán trabajar conjuntamente para establecer sistemas de control eficaces, en aquellos casos en que no hayan sido previstos con anterioridad en algún otro mandato reglamentario nacional o internacional, con el objeto de asegurar que los medios de transporte puedan ser resguardados y conservados eficazmente.

H. Seguridad de las instalaciones

La Aduana, luego de tomar en cuenta las opiniones de los Operadores Económicos Autorizados y su cumplimiento obligado con las normas internacionales vigentes, determinará las condiciones relativas a la puesta en práctica de protocolos exhaustivos para reforzar la seguridad, de índole netamente aduanera, que permitan dar protección a los edificios, además de asegurar la vigilancia y control de los perímetros interiores y exteriores.

I. Seguridad del personal

Según sus facultades y competencias, la Aduana y los Operadores Económicos Autorizados, deberán analizar los antecedentes de los empleados potenciales, en la medida en que ello sea factible legalmente. Además, deberán prohibir el acceso no autorizado a las instalaciones, medios de transporte, plataformas de carga y zonas de carga que puedan afectar razonablemente la seguridad de aquellas áreas en la cadena de suministro que tienen bajo su responsabilidad.

J. Seguridad de los socios comerciales

La Aduana determinará las obligaciones que deben cumplir los Operadores Económicos Autorizados y los mecanismos mediante los cuales la seguridad de la cadena mundial de suministro puede reforzarse, gracias al compromiso de los socios comerciales de intensificar voluntariamente sus medidas de seguridad.

K. Gestión de crisis y recuperación luego de un incidente

Con el objeto de minimizar el impacto de una catástrofe o de un acto terrorista, los procedimientos de gestión de crisis y de recuperación deben incluir una planificación anticipada y la creación de procesos para operar bajo tales circunstancias extraordinarias.

L. Evaluación, análisis y mejoramiento

EL OEA y la Aduana deberán planificar e implementar procesos de control, evaluación, análisis y mejoramiento para:

- evaluar la concordancia con estas directrices;
- garantizar la integridad e idoneidad del sistema de gestión de la seguridad;
- identificar áreas en las cuales podría mejorarse el sistema de gestión de la seguridad para reforzar la seguridad de la cadena de suministro.

Por otra parte, el Marco SAFE, también abarca beneficios para el Operador Económico Autorizado, dicho Marco, está basado en cuatro pilares fundamentales, el último de los cuales se refiere a los beneficios que la Aduana aportará a las empresas que apliquen las mejores prácticas y cumplan con las normas mínimas de seguridad de la cadena de suministro. Finalmente, la mejor manera de lograr una implementación eficaz del Marco SAFE será logrando un equilibrio entre la seguridad y la facilitación del comercio. Este equilibrio puede medirse a la luz de las ventajas concretas que se ofrecen a los Operadores Económicos Autorizados. El objetivo fundamental del Marco SAFE es la implementación de un conjunto fundamental de normas internacionales de la Organización Mundial de Aduanas, las cuales pueden complementarse con obligaciones que deben cumplirse a nivel nacional. Entre los beneficios que establece el Marco, para los OEAs se encuentran:

- a. Medidas destinadas a agilizar la liberación de las mercancías, reducir el tiempo en tránsito y disminuir los costos de almacenamiento
- b. Acceso a información valiosa para los OEA participantes
- c. Medidas especiales en caso de interrupción del comercio o de un alto grado de amenaza
- d. Examen prioritario de la participación en cualquier programa nuevo de procesamiento de la carga.

Finalmente, es importante mencionar que el Marco SAFE, contiene dentro de su estructura una serie de procedimientos de validación, autorización y acreditación. Las Administraciones de Aduanas, conjuntamente con los representantes de los sectores comerciales, deberán elaborar mecanismos de convalidación o procedimientos de acreditación de la calidad (autorización) que ofrezcan incentivos a las empresas en su calidad de operadores económicos autorizados. Igualmente, establece el procedimiento para realizar la solicitud y la autorización como OEA, mediante la cual deberá someterse a un proceso de postulación y autorización ante su administración nacional de aduanas con el propósito de poner en práctica normas de seguridad de la cadena de suministro, en donde deberá crearse un proceso de autoevaluación para administrar y monitorear el desempeño de los contribuyentes.

Los procedimientos relativos a la seguridad y las mejores prácticas que han sido identificadas por la Aduana, y que forman parte del Marco SAFE requieren ser sometidas a un proceso de validación que debe efectuar la Aduana. Aun cuando la Aduana seguirá siendo siempre la autoridad competente que tiene la última palabra en términos de acreditar a un OEA y de suspender o revocar dicha acreditación, podría darse el caso que decida nombrar a terceros para que realicen la evaluación del cumplimiento por parte de un postulante a OEA de las normas en materia de seguridad y mejores prácticas del Marco SAFE y/o validen dicho cumplimiento. Los terceros encargados de la validación deben tener la experiencia apropiada en sistemas de certificación, conocimiento de las normas de seguridad de la cadena logística, conocimiento suficiente y apropiado de las operaciones de los diversos sectores económicos y empresariales y contar con los recursos apropiados para hacer las validaciones a tiempo.

También, se establece que la Aduana y el OEA establecerán una comunicación regular y llevarán a cabo revisiones conjuntas, para mantener el nivel de cumplimiento y, cuando sea factible, identificarán medidas posibles que permitan reforzar el nivel de seguridad. Estas revisiones ayudarán a los OEA a efectuar modificaciones a su programa de seguridad, tan pronto como sea posible, y brindará a la administración de aduanas, un mecanismo que hará posible que los OEA mantengan su estándar operacional. Como parte del proceso de autorización y para asegurar una comunicación

regular y facilitar el proceso de validación, la administración de aduanas podría solicitar al Operador Económico Autorizado, conforme con los criterios establecidos en el programa nacional relativo a los OEA, que elabore informes periódicos que contengan la información de normas de seguridad de acuerdo con las mejores prácticas vigentes en dicha materia.

En temas de la evolución futura, el Marco establece que el enfoque uniforme a la autorización de OEA brinda una plataforma sólida para el desarrollo de sistemas internacionales de reconocimiento mutuo de la calidad de Operador Económico Autorizado a nivel bilateral, subregional, regional y, en el futuro, a nivel mundial. Estos sistemas implicarán que una administración de aduanas miembro de la OMA reconozca el sistema de autorización de OEA que aplica otro miembro de la OMA con un programa de OEA operativo considerado como equivalente al suyo. De este modo, el OEA podrá gozar de los mismos beneficios y, por lo tanto, podrá mejorar su predictibilidad y eficacia operacional en todos los países, donde se aplican las normas relativas a los OEA.

La resolución con respecto al Marco SAFE invita a las administraciones de aduanas a trabajar mancomunadamente en la elaboración de mecanismos de reconocimiento mutuo de las validaciones y autorizaciones relativas a los OEA, como también de los resultados de los controles aduaneros, y demás mecanismos que pudieran requerirse para eliminar o reducir la redundancia o duplicación de los esfuerzos de validación y autorización. El reconocimiento mutuo es un concepto amplio, mediante el cual una acción o decisión adoptada o una autorización que ha sido otorgada correctamente por una administración de aduanas, es reconocida y aceptada por otra administración de aduanas.

Finalmente, el Marco SAFE establece una serie de beneficios de los Programas de Operador Económico Autorizado, tanto para el sector público como el privado, entre los cuales detalla los siguientes:

Para el sector privado:

Facilidad para acogerse a procedimientos aduaneros simplificados y presentar declaraciones breves de entrada y salida de mercancías.

- Reducción de controles físicos y documentales.
- Facilidad para realizar los controles pertinentes en las dependencias del operador.
- Prioridad en el despacho y habilitación de carriles rápidos.
- Ventajas financieras en el momento del pago de tributos y aranceles.
- Reducción de tiempo y costos y aumento de la competitividad en los mercados internacionales.
- Obtención de un sello de garantía que acredite a los operadores confiables y seguros.

Para el sector público:

- Crea capacidad en las instituciones públicas para la gestión del programa, contribuyendo con su eficiencia y transparencia.
- Promueve sinergias junto con el sector privado para la introducción de mecanismos de facilitación del comercio.
- Genera un incremento del flujo de información sobre la operativa de la cadena logística para su utilización en los sistemas de análisis de riesgo.
- Los potenciales acuerdos de reconocimiento mutuo entre las aduanas son un valor añadido del programa OEA. Para el sector privado este valor se concreta en el acceso a beneficios y ventajas en otras aduanas; para el sector público, significa la materialización de un mecanismo de colaboración y cooperación entre las administraciones de aduanas.

1.6. Operador Económico Autorizado a nivel Nacional

El Servicio Nacional de Aduanas de Costa Rica al comunicar a la Organización Mundial de Aduanas el interés en poner en práctica el Marco Normativo para Asegurar y Facilitar el Comercio Global, toma la decisión de poner en vigencia acciones que le permiten cumplir con las normas que conforman los dos pilares del Marco Normativo y entre ellas se encuentra la figura del Operador Económico Autorizado.

Se visualiza al Operador Económico Autorizado como un programa que ayuda a la competitividad del país, ya que se garantizan operaciones de comercio de forma segura, protegiendo la marca país, mejorando la imagen y generando mayor inversión extranjera, lo que para el Ministerio de Hacienda, el Servicio Nacional de Aduanas y el sector privado de Costa Rica, significa un paso importante para trabajar en pro de la modernización aduanera y del desarrollo económico del país.

La Aduana y el Sector Privado han entendido de que, trabajando juntos, Costa Rica puede alcanzar un mejor acceso al mercado, una mayor visibilidad y competitividad internacional, lo que lleva a que los despachos sean más eficientes y se reduzcan las cargas administrativas, además de que proporciona un enfoque de seguridad total de la cadena de suministro global, permitiendo avanzar en el combate contra el fraude y el crimen organizado, se protege la propiedad intelectual, se incrementa la protección medioambiental y sanitaria, por eso, dado los múltiples beneficios que se obtienen del mismo, impulsar e implementar la puesta en marcha del OEA se convirtió en una prioridad para el Ministro, el Servicio Nacional de Aduanas y el Sector Privado.

Comprometidos con una estrategia que permita la fluidez del comercio internacional, que facilite la circulación de las mercancías y garantice la seguridad de la cadena logística internacional, las autoridades del Ministerio de Hacienda y del Servicio Nacional de Aduanas de Costa Rica tomaron la decisión de adoptar la figura del Operador Económico Autorizado (OEA) y, para ello, se lleva a cabo un acercamiento con la Organización Mundial de Aduanas (OMA), para obtener apoyo en capacitación en el tema del OEA por medio de sus expertos. En el capítulo II del presente documento, se desarrollará con mayor detalle la figura del Operador Económico Autorizado en Costa Rica.

1.7. Operador Económico Autorizado a nivel Mundial

Tabla 2
Países a nivel mundial que han establecido programas de OEA
(Vigente a la fecha)

| País | Nombre | Año de Inicio |
|------------------|---|----------------------------|
| Argelia | "Operador Económico Autorizado" | 2012 |
| Andorra | "Operador Económico Autorizado" | 2010 |
| Argentina | "Sistema Aduanero de Operador Confiable" | 2006 |
| Canadá | "Partners in Protection (PIP); Customs Self-Assessment (CSA)" | 1995, revision 2002 y 2008 |
| China | "Classified Management of Enterprises" | 2008 |
| Colombia | "Operador Económico Autorizado" | 2011 |
| Costa Rica | "Programa de Facilitación Aduanera para el Comercio Confiable en Costa Rica (Profac)" | 2011 |
| Estados Unidos | "Customs Trade Partnership Against Terrorism (C-TPAT)" | 2001 |
| Guatemala | "Operador Económico Autorizado" | 2010 |
| Hong Kong, China | "Hong Kong AEO Programme" | 2012 |
| Israel | "Operador Económico Autorizado" | 2011 |
| India | "Operador Económico Autorizado" | 2012 |

| País | Nombre | Año de Inicio |
|-------------------------------------|---|----------------------|
| Jamaica | <i>“Authorised Economic Operator” (AEO)</i> | 2015 |
| Japón | <i>“Operador Económico Autorizado”</i> | 2001 |
| Jordania | <i>“Golden List”</i> | 2005 |
| Kenya | <i>“Operador Económico Autorizado”</i> | 2010 |
| Korea | <i>“Operador Económico Autorizado”</i> | 2009 |
| Malasia | <i>Customs Golden Client</i> | 2010 |
| México | <i>“Nuevo Esquema de Empresa Certificadas (NEEC)”</i> | 2012 |
| Noruega | <i>“Operador Económico Autorizado”</i> | 2009 |
| Nueva Zelanda | <i>“Secure Exports Scheme (SES)”</i> | 2004 |
| Perú | <i>“Operador Económico Autorizado”</i> | 2011 |
| República Dominicana | <i>“Operador Económico Autorizado”</i> | 2012 |
| Singapur | <i>“Secure Trade Partnership (STP)”</i> | 2007 |
| Suiza | <i>“Operador Económico Autorizado”</i> | 2010 |
| Unión Europea <i>(27 países)</i> | <i>“Operador Económico Autorizado”</i> | 2008 |

Fuente: Confederación de Operadores Económicos Autorizados de Latinoamérica, España y el Caribe

1.7.1. Estados Unidos

El modelo de los Estados Unidos denominado Customs-Trade Partnership Against Terrorism (C-TPAT), implementado en noviembre del 2001, tras los atentados del 11/09, es un programa voluntario, inicialmente diseñado para los importadores y buscaba fortalecer los niveles de seguridad de la cadena de suministro, además de reducir la vulnerabilidad de los Estados Unidos a posibles ataques terroristas, evitando el uso de contenedores para transportar bombas, armas de destrucción

masiva, biológicas o químicas y componentes para el ensamblaje de armas. Se desarrolló para dar seguridad a los cuatro segmentos de la cadena logística internacional: producción, transporte, importación y distribución.

Actualmente, los operadores que pueden formar parte del programa C-TPAT son: importadores, los transportistas (terrestres, aéreos, marítimos y ferrocarril), proveedores 3PL, agencias de aduanas, fabricantes de Canadá y México, consolidadores, autoridades portuarias marítimas y operadores de terminal.

Para poder formar parte del programa, los operadores deben cumplir una serie de requisitos mínimos de seguridad estructurados en ocho capítulos, los cuales consisten en: asociados de negocios, seguridad del contenedor, controles de acceso físico, seguridad del personal, seguridad de procesos, seguridad informática, entrenamiento y capacitación del personal y un capítulo de seguridad física.

Dentro de los beneficios que ofrece este programa, se encuentran la reducción en el número de inspecciones, prioridad en el proceso de inspección, la designación para cada empresa de un especialista en seguridad de la cadena logística, participación en las conferencias anuales organizadas por C-TPAT y elegibilidad para el programa FAST (comercio libre y seguro, por sus siglas en inglés), el cual agiliza los procesos en la frontera con México y Canadá destinando vías específicas para los participantes del programa.

Beneficios para las empresas

Las empresas que son aceptadas en el programa, se distribuyen en tres categorías o grados, los cuales brindan distintos beneficios:

- **Grado 1** (solo certificados): se solicitan entre cinco y ocho veces menos controles que los que debe afrontar un postulante que no es miembro.
- **Grado 2** (validados): Se requieren aún menos exámenes y cuando estos son necesarios, el contenedor se adelanta al principio de la fila.

- **Grado 3:** no se requiere ningún examen de seguridad regular y las inspecciones aleatorias son infrecuentes.

Asimismo, Estados Unidos emite certificaciones bajo el respaldo de su propia legislación nacional, dando a los importadores varios beneficios, entre los que destacan menores controles, mayores facilidades de ingreso de las mercancías, asignación de un especialista de Seguridad de C-TPAT a las empresas y acceso a la conferencia anual del programa en la que se capacita a las empresas en temas de seguridad de la cadena de suministros internacional.

Este fue el primer modelo OEA; por esta razón, este modelo se ha convertido en punto de referencia para muchos de los programas implementados o en proceso de implementación en el mundo. En el 2004, Nueva Zelanda establece su programa OEA abierto a todos los exportadores de ese país; un año más tarde Jordania hace lo propio dirigido tanto a importadores como exportadores.

Más adelante, en 2007, tres países lanzarían el programa del OEA; Argentina con su modelo de Operadores Confiables para los Exportadores; Japón que ampliaría el programa de importadores autorizados con el que contaba desde el año 2001 adicionando un componente de seguridad necesario para establecer la figura del OEA y Singapur. Un año más tarde iniciarían sus programas China, Canadá y la Unión Europea; para el año 2009, Corea y Noruega comienzan a trabajar con sus operadores autorizados; además de Malasia y Suiza durante el año 2010.

1.7.2. Unión Europea

La normatividad que regula el modelo de la Unión Europea se fundamenta jerárquicamente en el Reglamento 648, del año 2005 del Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea; que modifica el Reglamento (CEE) 2913/1992 del Consejo por el que se aprueba el Código Aduanero Comunitario, en este documento se constituyen todos los lineamientos básicos de la figura y se establecen tres grandes directrices en materia de seguridad: gestión y análisis de riesgos, creación del estatuto OEA y obligación de notificación previa a la llegada y salida de las mercancías. En segundo lugar, el Reglamento 1875 de 2006 que establece la fecha de entrada en vigor del OEA para

el 1º. de enero del 2008, además de incluir ciertos lineamientos del OEA, como procedimiento de concesión de certificados, efectos jurídicos de los mismos y se regula el intercambio de información entre administraciones aduaneras e igualmente señala en los considerandos la definición marco del OEA así:

“...los operadores económicos que cumplan las condiciones de obtención del estatuto de Operador Económico Autorizado y, por lo tanto, se distingan positivamente de otros operadores económicos, deben considerarse socios fiables en la cadena de suministro. Los Operadores Económicos Autorizados deben, pues, poder beneficiarse no solo de simplificaciones previstas en las normas aduaneras, sino también siempre que cumplan los criterios de protección y seguridad, de facilidades en los controles de seguridad...” (Reglamento (CE) N°. 1875/2006).

El modelo utilizado se encuentra constituido por tres certificados a saber: simplificaciones aduaneras, seguridad y protección y un certificado mixto; los dos primeros ofrecen beneficios acordes con la estructura y requisitos del Operador Económico Autorizado y el último reúne todos los beneficios posibles. Los requisitos exigidos para obtener alguna de las tres certificaciones están básicamente reunidos en tres grupos: historial satisfactorio de cumplimiento de los requisitos aduaneros expresado en la hoja de vida de la empresa; segundo, un nivel adecuado de solvencia financiera y por último los requisitos de seguridad para el caso del certificado mixto y de seguridad.

De forma general, el proceso de solicitud para la autorización constituye una facultad y no una imposición para el operador, comienza con el diligenciamiento de un formulario por medio de Internet y la entrega de los documentos soporte; posteriormente, debe completarse un cuestionario que contiene alrededor de ochenta preguntas relacionadas con los requisitos exigidos por el programa; a continuación si la solicitud es aceptada, se procede a la verificación de los requisitos por medio de una auditoría de los funcionarios del Departamento de Aduanas; de esta visita, resultará un informe elaborado por los funcionarios en el que se informa si se concede o no la solicitud. Cabe destacar que se propuso un concepto novedoso denominado “proceso completo de debida diligencia”, mediante el que los operadores del comercio exterior verifican por sí mismos los factores de riesgo de su propia cadena de suministros y los comparten con las autoridades aduaneras.

Al segundo semestre del año 2010 en el programa se registraban certificadas aproximadamente:

- Certificado de simplificaciones aduaneras: Total 875 Empresas. De las cuales el 37% se tramitó en Alemania, 12% en Italia y Polonia seguido por Suecia 11%.
- Certificado de seguridad y protección: 125 Empresas. Geográficamente localizadas el 25% en Francia, 19% Países Bajos, 13% Alemania, 8% Bélgica y el 5% en España.
- Certificado de simplificaciones y seguridad: 2405 Empresas. Expedidos el 30% en Alemania, seguido por el 13% en los Países Bajos, 9% Francia, 7% Reino Unido e Italia y 5% en Suecia.¹⁰

Beneficios para las empresas

Los operadores de comercio en la Unión Europea cuentan con la posibilidad de acceder a tres tipos de certificación diferentes, con distintas exigencias cada una, respecto del tipo de solicitante y con los siguientes beneficios:

- Certificado de Simplificación Aduanera: Mayor facilidad para beneficiarse de procedimientos simplificados, menor número de controles físicos y documentales; tratamiento prioritario en caso de que sea seleccionado para una inspección, posibilidad de solicitar que la inspección se lleve a cabo en un lugar específico.
- Certificado de Protección y Seguridad: Los mismos beneficios del certificado anterior, más la posibilidad de ser notificado de manera anticipada en casos de procedimientos de verificación de mercancías, requisitos reducidos de aportación de datos para la declaración aduanera.
- Certificado de Simplificación Aduanera, protección y Seguridad: Las empresas gozarán de las ventajas descritas en las categorías anteriores.

¹⁰ Información obtenida del sitio web del Servicio de Administración Tributaria de México (SAT) (<http://www.sat.gob.mx/>)

1.7.3. América Latina

Proyecto regional del operador económico autorizado en América Latina

El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) apoya e impulsa la implantación de programas de OEA en América Latina mediante la difusión de la figura del OEA en talleres y seminarios junto con la OMA, y mediante el diseño y la ejecución del proyecto regional para facilitación del comercio y la adopción de estándares de seguridad en la cadena logística.

El proyecto regional fue aprobado en setiembre del 2009 con el financiamiento del Fondo General de Cooperación de España en el BID. Su objetivo es impulsar programas de certificación de OEA en las aduanas de la región y facilitar los acuerdos de reconocimiento mutuo entre las aduanas de los países beneficiarios y otros bloques comerciales. En la actualidad, el proyecto está dirigido a las aduanas de cinco países: Colombia, Panamá, Perú, República Dominicana y Uruguay. Además, en él participan varios países como observadores: Argentina, Bolivia, Ecuador, El Salvador y Nicaragua.

Para su implementación, se utiliza una metodología innovadora, que consiste en la celebración de talleres regionales de los grupos de trabajo establecidos en cada aduana e intercambios periódicos de información con la asistencia técnica y el apoyo de la Agencia Española de Administración Tributaria (AEAT) por medio del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales y de la OMA.

Visión del programa de operador económico autorizado

El apoyo del BID a los programas de operador económico autorizado en América Latina tiene por objetivos: (Banco Interamericano de Desarrollo, 2014)

Contribuir al incremento de la competitividad del sector privado de la región

Los beneficios y ventajas concedidos por las aduanas a los operadores económicos certificados redundan en reducción de tiempos y costos. Además, el proceso de certificación induce y genera oportunidades de mejora de los procesos y prácticas de los operadores económicos, contribuyendo al incremento de su eficiencia y efectividad.

Alentar la integración regional y global de las economías de la región

La implantación armonizada de los programas de OEA y la consecución de acuerdos de reconocimiento mutuo entre las aduanas mejora el acceso a los mercados regionales y globales del sector privado. La mejora de la competitividad del sector privado incide también en la competitividad de los países y en su integración en la economía global.

Promover la modernización de las instituciones de aduanas.

La implementación de programas de OEA por las aduanas promueve la introducción de mejores prácticas y estándares internacionales mediante la creación de capacidad para la gestión de programas innovadores, como el del OEA. Los programas de OEA favorecen y realimentan las relaciones entre el sector privado y el sector público, mejoran la seguridad, contribuyen a reducir el fraude fiscal y redundan en la facilitación comercial.

1.7.3.1. Argentina

El modelo de Argentina denominado Sistema Aduanero de Operador Confiable (SAOC) está regulado por medio de la Nota Externa N°. 37/2006 mediante la que se establecen los requisitos para las empresas exportadoras interesadas en participar en el programa, el cual se implementa, de manera definitiva, en el año 2008.

El plan piloto del programa se realiza para el procedimiento de exportación, siendo una empresa automotriz, la primera en participar. Las empresas autorizadas para operar como SAOC, deben

cumplir con criterios, exigencias y someterse a controles rigurosos de seguridad, lo que les otorga el certificado de operador confiable.

Dentro de los requerimientos se encuentran el constituir una garantía que respalde las actuaciones cobijadas por la figura y contar con un sistema de telecontrol por imágenes de la zona de consolidación interconectable vía Internet; sistemas que le permite a la Aduana registrar el total de la operación desde un centro de control en sus oficinas. Posteriormente, se expide la Nota Externa N°. 48/2008 en la que se reconoce la importancia y necesidad de la participación de pequeñas y medianas empresas.

La Administración de Aduanas de Argentina ha establecido que el funcionamiento del SAOC se subdivide en cuatro procesos:

- La determinación de la confiabilidad: Etapa que realiza la Aduana para verificar que la empresa cumple los requisitos para registrarse como operador confiable.
- Registro de destino y control de las mercancías: Una vez autorizada la empresa se procede a realizar el control de las mercancías para exportar, así como el registro de los destinos de estas.
- El intercambio de información: Este proceso se realiza de manera continua entre la aduana y las empresas, permitiendo el registro de los principales datos de las exportaciones, así como posibles controles, consultas, cambios, etc.
- Control *ex post*: Son controles *a posteriori* que se efectúan sobre las declaraciones de mercancías realizadas por las empresas certificadas para verificar la correcta transmisión de datos.

Los beneficios otorgados por la Aduana argentina a sus Operadores Confiables son entre otros: menor número de inspecciones físicas y documentales, trazabilidad en toda la operación, priorización en la disponibilidad del canal de selectividad verde que le permite al exportador agilizar su operación y sacar la carga sin necesidad de ser inspeccionada, menores costos para el proceso de exportación y, por último, prioridad en todos los controles realizados por la Aduana argentina.

Este procedimiento se caracteriza por el uso de la tecnología moderna para el control de las exportaciones y que ha generado beneficios significativos para las empresas participantes, como una mayor simplificación de la operativa aduanera, reducción de costos, tiempos, entre otros.

1.7.3.2. Colombia

La figura del Operador Económico Autorizado, se crea mediante el Decreto Ejecutivo número 3 568 del 2011 y se reglamenta con la resolución número 011434, del 31 de octubre del 2011.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia (DIAN), califica como operadores económicos autorizados, entre otros, a exportadores; importadores; despachantes; transportistas; intermediarios; operadores portuarios; aeroportuarios y de terminales; distribuidores; operadores integrados y depósitos.

Los beneficios del OEA, de acuerdo con el tipo de usuario para el que sea otorgada la autorización por parte de la DIAN son, entre otros:

- Disminución del número de reconocimientos, inspecciones físicas y documentales para las operaciones de exportación, importación y tránsito aduanero por parte de la DIAN y disminución de inspecciones físicas para las operaciones de exportación por parte de la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional.
- Utilización de procedimientos especiales y simplificados para el desarrollo de las diligencias de reconocimiento o de inspección, según sea el caso.
- Actuación directa de exportadores e importadores como declarantes ante la DIAN en los regímenes de importación, exportación y tránsito.
- Reducción del monto de las garantías globales constituidas ante la DIAN.
- Reconocimiento como un operador seguro y confiable en la cadena de suministro por parte de las autoridades de control.

- Autorización para llevar a cabo la inspección de mercancías objeto de exportación ordenada por la DIAN y el ICA, en las instalaciones del exportador y depósito habilitado, cuando a ello hubiere lugar.

Entre los objetivos del OEA se encuentran, constituirse en una herramienta para la seguridad de la cadena logística, alcanzar mejores niveles de competitividad en las empresas y, por esta vía, fortalecer lazos comerciales con terceros países por medio de acuerdos de reconocimiento mutuo. Los responsables de la implementación, el desarrollo operativo y mantenimiento del OEA en Colombia, son las siguientes instituciones: la DIAN, la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) y el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA).

1.7.3.3. México

La Administración de Aduanas Mexicana (AGA), desarrolla inicialmente el Programa Alianza para el Comercio Seguro (PACS), que para las autoridades aduaneras no es un programa de fiscalización más, sino una certificación para las empresas que brinda seguridad de la cadena de suministro, desde la producción del bien hasta su exportación definitiva hacia el país destino de la mercancía.

Requisitos del programa

El programa PACS establece estándares mínimos en materia de seguridad que las empresas interesadas en participar deben implementar en sus instalaciones, los cuales se detallan a continuación:

- Seguridad en las instalaciones y de los procesos internos
- Controles del personal y de acceso físico a las instalaciones
- Seguridad de la carga, tracto-camiones, contenedores y remolques
- Seguridad de la información
- Manejo e investigación de incidentes

- Seguridad de socios comerciales
- Manejo de crisis y recuperación después de un incidente

Además, debe ofrecerse capacitación en seguridad para el personal, efectuar procedimientos para atender incidentes o situaciones de crisis y contar con la infraestructura tecnológica necesaria para monitorear los embarques desde su origen. Con respecto al procedimiento de inscripción, las empresas firman un acuerdo de participación voluntaria y cumplir una serie de obligaciones. Adicionalmente, se utilizan mecanismos de gestión de riesgo, mediante los cuales se evalúa el historial fiscal y aduanero de las empresas, el análisis documental y físico del perfil de seguridad y se realiza un estudio de la empresa en conjunto con otras instituciones del Estado.

Beneficios para las empresas

- Despacho a domicilio de las exportaciones
- Uso de carriles exclusivos para las mercancías por exportar o importar
- Facilidades para el traslado de mercancías entre países
- Prioridad en el reconocimiento aduanero, utilizando inspección no intrusiva
- Reducción en el número de inspecciones
- Impresión simplificada del pedimento o declaración aduanera para exportaciones definitivas
- Reducción en el pago de multas, entre otros.

Posteriormente, la Administración de Aduanas Mexicana crea El Nuevo Esquema de Empresas Certificadas (NEEC), el cual viene a ser el programa de Operador Económico Autorizado de México, el cual es voluntario y busca fortalecer la seguridad de la cadena logística de comercio, por medio de la implementación de estándares mínimos de seguridad, en coordinación con el sector privado, otorgando beneficios a las empresas participantes. Para poder ser parte del NEEC, deben cumplirse algunos requisitos, los cuales abarcan tres tipos: fiscal, aduanero, seguridad. Este esquema se encuentra dirigido a la exportación, importación, actualmente pueden certificarse empresas

manufactureras y comercializadoras; sin embargo, el principio de los OEA, es buscar cadenas de suministro seguras, por lo tanto este programa ha empezado a certificar a socios comerciales como son los Auto transportistas Terrestres y los Agentes de Aduanas, a futuro quiere expandirse la certificación a los Parques Industriales. La base legal de este programa radica en el artículo 100, inciso a) de la Ley Aduanera Mexicana.

El programa NEEC se publicó el 15 de diciembre del año 2011 y entró en vigor el 2 de enero del 2012. Este programa incluye cuarenta y seis beneficios, siendo los más representativos los siguientes:

- Atención personalizada
- Carriles exclusivos
- Agilización en el despacho aduanero
- Simplificación y facilidades administrativas
- Reconocimiento mutuo con otros países.

Entre los requisitos para poder ser parte de este esquema se encuentran:

- Tres años antes a la fecha de solicitud, debe haber realizado operaciones de comercio internacional
- Poseer sello digital para expedir comprobantes fiscales digitales
- Presentar solicitud de inscripción en el registro de empresas certificadas. El Servicio de Administración Tributaria de México, en un plazo no mayor a 180 días naturales contados desde la fecha de la presentación de la solicitud emitirá la respuesta sobre la aceptación del ingreso al esquema.

La vigencia de la autorización es de un año.

Una vez que la empresa cumpla con todos los requisitos, el Servicio de Administración Tributaria, analiza el perfil de la empresa y determina si debe llevar a cabo o no la visita de inspección a las

instalaciones de la empresa. En caso de que derivado de la inspección el resultado sea negativo, puede realizarse nuevamente el trámite transcurridos dos años.

El procedimiento de inscripción se divide en dos etapas: Dictamen y Autorización. Este programa permite la participación de pequeñas, medianas y grandes empresas, lo cual se basa en lo señalado por la OMA, "...las Pymes representan una parte vital de la cadena de logística internacional".

Básicamente, el NEEC apuesta por la agilización y la seguridad desde diferentes ángulos para poder alcanzar un programa integral; entendiendo así no solo los posibles perjuicios ocasionados por un atentado o amenaza que afecta tanto a los directamente involucrados como al país y su economía; sino también el impacto de riesgos sanitarios que pueden atentar directamente contra la salud pública, o el fraude derivado con pérdidas por los derechos de la propiedad intelectual. Por esta razón, resulta primordial integrar a las Autoridades Sanitarias, de Agricultura, de Seguridad, entre otras, para que establezcan sus propios requisitos y brinden beneficios directos a las empresas integrantes del NEEC. Este programa conlleva al fortalecimiento de la función pública en materia de seguridad y facilitación, a la percepción de otorgar mayores beneficios al sector privado y un aumento de credibilidad para negociar acuerdos de reconocimiento mutuo, teniendo en cuenta la dinámica integral.

El Servicio de Administración Tributaria indica que el NEEC no está orientado a certificar la eficiencia de los procesos, sino el nivel de blindaje de las empresas en contra de una posible "contaminación" de los embarques por drogas, armas, explosivos, entre otras actividades. Cabe indicar que el NEEC, abarca alrededor del 95% de los Operadores Económicos Autorizados de la región latinoamericana, con lo cual se ubica como un referente de estos programas.

1.7.3.4. Uruguay

La iniciativa del Operador Económico Autorizado comenzó en el año 2007, a partir de la firma de un acuerdo de entendimiento Aduana-Banco Interamericano de Desarrollo. Además de las Órdenes del día 37/2007, 113 y 121/2009.

Posteriormente, se continúa en el año 2011, con la Orden del día 48/2011, mediante la cual se conformó el Grupo de Trabajo, al cual se le asigna el diseño e implementación del Programa de OEA. Cabe indicar que el diseño se basa en las directrices de las “Guías Prácticas para el Diseño e Implementación de un Programa de Operador Económico Autorizado en América Latina”, de la Organización Mundial de Aduanas (versión 2011).

Por el artículo 148 de la Ley 19 149 (Ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al ejercicio 2012) se crea la figura del Operador Económico Calificado (OEC) en Uruguay, la cual está vigente desde el 2 de enero del 2014.

El Decreto 51/2014 reglamenta la figura del Operador Económico Calificado (OEC), a efectos de facilitar el comercio internacional, publicado en el Diario Oficial con fecha 11 de marzo del 2014.

Es importante mencionar que toda persona física o jurídica, establecida en Uruguay, que siendo parte de la cadena de suministro internacional, demuestre ante la Dirección Nacional de Aduanas el cumplimiento de los requisitos puede optar por la certificación como OEC.

Dentro de los requisitos para optar por la certificación de OEC, se encuentran:

- ✓ Constitución legal, antigüedad y cumplimiento de la normativa.
- ✓ Solvencia financiera.
- ✓ Historial de cumplimiento aduanero y tributario.
- ✓ Gestión Administrativa,
- ✓ Sistema de Gestión de la Seguridad.

Dentro de los beneficios que pueden obtenerse por ser OEC, pueden citarse:

- Aplicación de procedimientos simplificados
- Reducción del número de controles
- Prioridad en la aplicación de los controles
- Reconocimiento como socio confiable, entre otros.

El Certificado OEC tiene una vigencia de tres años durante los cuales la Dirección Nacional de Aduanas verificará el cumplimiento de los requisitos. Seis meses antes que el Certificado como OEC caduque, su titular puede solicitar su renovación.

Dentro de las empresas certificadas como OEC están:

| EMPRESA | TIPO DE OPERADOR | VIGENTE DESDE |
|--|-------------------------|----------------------|
| Aero Cargas DHL Global Forwarding | Agente de Cargas | 25/11/14 |
| Sarda y Cía. | Despachante de Aduana | 02/12/14 |
| Jaume y Sere LTDA. | Despachante de Aduana | 19/12/14 |
| Cristalpet, S.A. | Exportador | 23/12/14 |
| RICOH South America Distribution Center, S.A. | Usuario de Zona Franca | 20/01/15 |

1.7.3.5. Centroamérica

A partir de agosto del 2008, en Centroamérica (con excepción de Costa Rica) entran en vigencia las modificaciones al Código Aduanero Uniforme Centroamericano -Cauca- y su Reglamento -Recauca- que contemplan y regulan la figura del OEA. En aplicación de estas normas y con fundamento en el Marco SAFE de la OMA, Guatemala a través de la Superintendencia de Administración Tributaria ha desarrollado el procedimiento para la habilitación y registro de operadores económicos, el mismo tiene como objetivo el establecimiento de los requisitos que deben cumplirse para la habilitación y

registro como OEA. El 22 de noviembre del 2010, se publica el Acuerdo de Directorio N°. 14-2010, en el cual se establecen las normas para la calificación, habilitación, registro y control del OEA-GT. El plazo para operar como OEA-GT es de tres años, el cual podrá ser revalidado por períodos iguales y sucesivos, se establecen beneficios, tales como: reducción en el porcentaje de verificación inmediata en el módulo de gestión de riesgos, derecho a recibir atención personalizada de un oficial de cuentas, capacitaciones especializadas, simplificación y agilización en las operaciones aduaneras de despacho, medidas especiales en situaciones de perturbaciones comerciales, o altos niveles de amenaza en puertos, aeropuertos o fronteras, entre otros.

En el caso de El Salvador, ha venido trabajando para lograr desarrollar su programa de Operador Económico Autorizado (OEA-SV). Hasta el momento, se han venido desarrollando varias etapas y se han publicado varios documentos donde se describen el alcance y las etapas por seguir para lograr su implementación. En primer lugar, se tiene contemplado que sean los exportadores los primeros en certificarse, para seguir, posteriormente, con los transportistas, luego los importadores y, finalmente, a los demás actores de la cadena logística. En la actualidad, las autoridades aduaneras siguen trabajando para poner en marcha el programa OEA.

1.7.3.6. Confederación de Operadores Económicos Autorizados de Latinoamérica, España y el Caribe. (Coalac)

En función al gran reto que presenta el crecimiento de la figura del Operador Económico Autorizado de Latinoamérica, España y el Caribe, en el 2012 se crea la primera Confederación de Operadores Económicos Autorizados de Latinoamérica, España y el Caribe, la cual tiene su sede en México.

A continuación se describen su misión, visión y objetivos más relevantes (Coalac, 2014).

Misión

Contribuir al crecimiento y fortalecimiento de la figura del Operador Económico Autorizado de Latinoamérica, España y el Caribe por medio de la creación de programas regionales que permitan robustecer el marco de alianza público-privado.

Visión

Fortalecer la relación con el sector público a través de un unificado Operador Económico Autorizado basado en los lineamientos de la Organización Mundial de Aduanas, en conjunto con el sector empresarial.

Objetivo

Representar a los actores de la cadena de suministro internacional sujetos a la certificación de un Operador Económico Autorizado con la finalidad de coadyuvar a la implementación, fortalecimiento y reconocimiento mutuo de los programas de los países de la región de Latinoamérica, España y el Caribe, en conjunto con los Organismos Internacionales promotores del OEA.

La Confederación fue creada bajo tres pilares fundamentales:

Pilar 1: Coealac-Privado

Bajo el pilar 1, Coealac tendrá como objetivo ir agremiando a todas aquellas empresas que actualmente ya cuenten con la certificación del Operadores Económico Autorizado en la región, así como aquellas que tengan la voluntad de iniciar dicha proceso de certificación.

Pilar 2: Coealac-Público

Bajo el pilar 2, Coealac tendrá como objetivo coadyuvar con los Organismos Gubernamentales, Autoridades locales, así como órganos de ejecución responsables de la certificación del OEA, a efecto de contribuir al crecimiento y fortalecimiento de la figura del Operador Económico Autorizado de Latinoamérica, España y el Caribe por medio de la creación de programas regionales que permitan robustecer el marco de alianza público-privado.

Pilar 3: Coealac-Organismos

Bajo el pilar 3, Coealac tendrá como objetivo interactuar con todos aquellos organismos internacionales, y nacionales a efectos de representar los intereses de los operadores económicos autorizados, con la finalidad de ir generando mejoras en la figura, así como en fortalecer los procesos de creación de reconocimiento mutuo.

Entre los principales servicios de la Confederación pueden citarse los siguientes:

- *Representación*

Representar los intereses de los Operadores Económicos Autorizados frente a las autoridades nacionales e internacionales.

- *Consultoría*

Proveer los servicios de consultoría, a efecto de poder alcanzar los lineamientos de certificación de la figura OEA.

- *Mecanismos y Programas*

Generar mecanismos y programas regionales en conjunto con las entidades públicas, a efectos de incrementar el interés del sector empresarial en los procesos de certificación

- *Capacitación*

Generar programas de capacitación para el sector público-privado.

- *Gestión de Políticas*

Coadyuvar con los Organismos Internacionales en la generación de políticas públicas y programas regionales que permitan fortalecer y difundir los beneficios de ser un Operador Económico Autorizado.

- *Estudios Regionales*

Generar de estudios regionales relacionados con la figura del OEA.

1.7.3.7. Otros países que están trabajando en la implementación del Operador Económico Autorizado

Finalmente, es importante hacer mención que, actualmente, los siguientes países alrededor del mundo están trabajando en la puesta en marcha de la figura del Operador Económico Autorizado: Botswana, Chile, Honduras, Indonesia, Panamá, Perú, República Macedonia, Marruecos, Ruanda, San Marino, Serbia, Tanzania, Tailandia, Túnez, Turquía, Uganda, entre otros.

En el capítulo número dos del presente estudio se conocerá en detalle el Programa de Facilitación Aduanera para el Comercio Confiable en Costa Rica, el cual comprende la figura del Operador Económico Autorizado, se entrará a estudiar el marco legal, general e histórico, así como el estado de situación actual de dicha figura en nuestro país.

CAPÍTULO II

Conocer el Programa de Facilitación Aduanera para el Comercio Confiable en Costa Rica y la figura del Operador Económico Autorizado, su marco general, legal e histórico y el estado de situación

1. Marco Legal

Como bien se sabe, cada una de las iniciativas, planes o proyectos que se llevan a cabo por el Gobierno, deben estar sujetadas en leyes, reglamentos, circulares a efectos de que las mismas tengan sustento legal, y los contribuyentes conozcan el marco de acción, dentro del cual deben operar, es así como para el caso del Operador Económico Autorizado en Costa Rica, se cuenta con el siguiente marco legal:

1.1. Decreto Ejecutivo 35 802-H

Mediante Decreto Ejecutivo 35 802-H, publicado en La Gaceta No.46, del 8 de marzo del 2010, entra en vigencia el Reglamento de Implementación del Operador Económico Autorizado, en el cual se regulan los supuestos legales y de aplicación de dicha figura. Este Reglamento está conformado por ocho considerandos, veintiún artículos y siete capítulos.

La redacción de este Decreto muestra claramente los pilares establecidos en el Marco SAFE de la OMC, mediante los cuales se basan los programas OEA: Aduanas-Aduanas y Aduanas-Empresas. De igual manera, en uno de sus considerandos, se refleja la importancia de la implementación de la figura del OEA en nuestro país, indicándose que... *“...servirá para promover al país como un centro de comercio seguro, que ofrezca mejores accesos al mercado y una mayor credibilidad internacional que podría generar un impacto directo en la inversión de capital en el país...”*

Bajo ese mismo orden de ideas, se define en dicho Decreto en los artículos del 1 al 20 que el Operador Económico Autorizado, en adelante, OEA: *“...son personas físicas o jurídicas de confianza en el ejercicio de las operaciones aduaneras y que en virtud de que cumplen con las obligaciones y requisitos establecidos, pueden disfrutar de beneficios en todo el territorio aduanero nacional”*.

Siendo las empresas exportadoras las primeras en aplicar como OEA, extendiéndose posteriormente a otros participantes de la cadena logística (importadores, depositarios aduaneros, entre otros).

Señala que los actores de la cadena logística que deseen incorporarse bajo la figura del OEA, deben tener una actividad profesional regulada por la legislación aduanera por un plazo no menor a los cinco años, respecto de la presentación de la solicitud. Y que antes de obtener la certificación que lo acredite como tal, la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda, verificará los datos y la validación de los requisitos y obligaciones. De igual manera, establece que la Dirección de Gestión de Riesgo, es la entidad encargada de verificar los requisitos y documentos exigidos que, en caso de detectar algún incumplimiento en los requisitos, procederá a rechazar la solicitud de certificación y autorización mediante una resolución administrativa. Estableciendo para ello un plazo de quince días hábiles para que la Dirección de Gestión de Riesgo una vez realizadas las verificaciones del caso y en caso de comprobar el cumplimiento satisfactorio de las formalidades y requisitos por parte del solicitante, proceda a otorgar la certificación como OEA, mediante la resolución administrativa del caso.

Cabe destacar que la validez de la certificación inicial es por un período de dos años desde la fecha de su otorgamiento, pudiendo ser renovada por otro plazo igual. Otorgada la condición y certificación como OEA, se cuenta con un plazo de tres días hábiles para realizar la inscripción y habilitación de los OEA. Para la renovación de la Certificación como OEA, debe presentarse el formulario de renovación respectivo. No obstante, las empresas podrán retirarse del proceso de certificación en el momento en que así lo deseen. Quedando, de igual manera, establecido la facultad de la administración para inhabilitar y/o revocar el *status* de OEA a una empresa ya certificada.

Señala el Decreto en cuestión, una serie de beneficios que la Dirección General de Aduanas, otorgará a los Operadores Económicos Autorizados. Dentro de los cuales se destaca el que las empresas certificadas como OEA, serán incluidas en una lista oficial, la cual se publica en el Diario Oficial (La Gaceta) y que debe mantenerse actualizada en el sitio Web del Ministerio de Hacienda. Estableciendo, de igual manera, la potestad a la Dirección General de Aduanas, para verificar que las condiciones presentadas en la solicitud para ser considerado como OEA, sean reales.

1.2.Reglamento del Programa de Operador Económico Autorizado Facilitación Aduanera para el Comercio Confiable en Costa Rica

Mediante Decreto Ejecutivo No.38 998-H, publicado en La Gaceta No.91, del día 13 de mayo del año 2015, se pone en vigencia el Reglamento del Programa de Facilitación Aduanera para el Comercio Confiable en Costa Rica (Profac) y se deroga el Decreto Ejecutivo No.36 461-H, publicado en La Gaceta No.55, del día 18 de marzo del año 2011, mediante el cual regulaban los supuestos legales y de aplicación de esta figura.

Este Decreto está compuesto por seis capítulos y 24 artículos, los cuales dentro del cuerpo de este y, a manera de resumen, trata de orientar y reforzar jurídicamente la implementación de la figura, definiciones, ámbito de aplicación, señalando claramente que *“Podrán integrar el Programa de Facilitación Aduanera para el Comercio Confiable y optar por la condición de Operador Económico Autorizado en el país, cualquier persona física o jurídica en el marco de sus operaciones aduaneras y comerciales, que acepta someterse al cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas por la normativa vigente y las disposiciones emitidas por la Dirección General de Aduanas para asegurar su cadena logística a la luz de su condición como Operador Económico Autorizado. La persona que cumpla satisfactoriamente con todas las condiciones del programa será considerado por la administración aduanera como una empresa segura y de confianza. A cambio de su cumplimiento, los operadores económicos autorizados disfrutarán de los beneficios otorgados por la administración para agilizar y facilitar aún más el comercio de las mercancías”*.

Además, deberá poseer capacidad legal para actuar y contraer obligaciones en nombre propio o de la empresa que represente, independientemente de la naturaleza y características del tipo de actividad económica o modelo de negocio que desarrolle.

De igual manera, indica que la autorización para operar ante el Servicio Nacional de Aduanas como OEA, se la otorga la Dirección General de Aduanas, por medio del Área de Relaciones y Asuntos Externos quien conocerá los requisitos, obligaciones y beneficios necesarios para efectuar el proceso de certificación, renovación, comprobación de la condición, y los actos administrativos del proceso de

desinscripción que generen la pérdida de la condición de Operador Económico Autorizado, así como todas aquellas otras formalidades que se establezcan mediante Ley, Decreto, Reglamento u otras disposiciones.

Asimismo, el Decreto promueve la confidencialidad de la información obtenida por los interesados y garantiza que la misma solamente se utilizará para el Programa de Facilitación Aduanera para el Comercio Confiable, y establece los medios por los cuales se dará la divulgación de la información.

Establece los requisitos que deberán cumplir las personas físicas o jurídicas que voluntariamente soliciten la autorización como Operadores Económicos Autorizados, los cuales se dividen en cuatro apartados a saber: 1. Historial Satisfactorio de Cumplimiento Administrativo, Aduanero, Tributario y Judicial. 2. Gestión Administrativa, Contable y de Logística Adecuada. 3. Solvencia Financiera Acreditada. 4. Medidas en Materia de Protección y Seguridad

De igual manera, se describen una serie de obligaciones que deben cumplir las personas físicas o jurídicas que sean autorizadas como OEA, los beneficios que la administración le brindará dentro del Profac, así como el procedimiento de certificación del Operador Económico Autorizado.

Describe el Reglamento, los datos que debe contener la solicitud de certificación, los documentos a adjuntar a dicha solicitud, el proceso de análisis y verificación de la admisibilidad de la información y los documentos adjuntos a la solicitud. Estableciendo, de igual manera, que el procedimiento para la etapa de evaluación y verificación de los requisitos, le corresponde al Área de Relaciones y Asuntos Externos, otorgarle el plazo establecido para el cumplimiento de esta etapa.

Señala, también, el proceso de desistimiento, que el interesado podrá cuando crea conveniente comunicar por escrito su intención de no continuar con los trámites de solicitud, el proceso para la expedición y validez de la certificación y el procedimiento para la renuncia de un OEA cuando no desee seguir siendo parte del Profac.

Establece la verificación de requisitos de forma discrecional por parte del Área de Relaciones y Asuntos Externos, para mantener la condición de OEA. Señalando, de igual manera, los casos en que

se considerará improcedente la prórroga, entre los cuales se tiene los siguientes “...cuando no se hubiere presentado en tiempo y en forma el formulario de solicitud de prórroga de la autorización, se hubiere presentado de manera extemporáneo o no se cumpla por parte del interesado con los presupuestos legales y formales dispuestos en este Reglamento”.

Establece también que podrá comprobarse los requisitos y obligaciones para la autorización y mantenimiento de la condición de OEA. Describiendo para ello las causales para la desinscripción de los OEA. Regula el proceso de inhabilitación de la condición de OEA y desarrolla los lineamientos para los casos en que procede la revocatoria de la condición de OEA.

En el plazo de cinco días hábiles posteriores y contados a partir de la notificación al interesado del acto resolutorio que resuelve sobre la certificación como OEA, la Dirección General de Aduanas procederá a emitir la certificación de Operador Económico Autorizado, la cual será autorizada por un plazo de cuatro años. Concluidos los mismos, el interesado podrá proceder a efectuar una nueva solicitud de certificación previo cumplimiento de las formalidades y requisitos dispuestos en el presente Reglamento.

Siempre y con el objeto de regular las acciones y trámites tendientes a la valoración y aprobación de empresas para certificarse en el programa Profac (exportación), en fecha 18 de marzo del 2011, mediante resolución de Alcance General RES-DGA-069-2011, se oficializan los siguientes instrumentos:

- Procedimiento de Certificación para obtener la condición de Operador Económico Autorizado en Costa Rica,
- Políticas de gestión y criterios mínimos de seguridad,
- Manual de verificación de requisitos y condiciones,
- Cuestionario de autoevaluación de requisitos y formulario de solicitud de certificación e inscripción como Operador Económico Autorizado,
- Formulario de solicitud de prórroga como Operador Económico Autorizado,

- Certificado oficial para optar por la condición de Operador Económico Autorizado en el Programa de Facilitación Aduanera para el Comercio Confiable en Costa Rica (Profac).

En el mes de noviembre de ese mismo año se publican mediante resolución RES-DGA-313-2011, las *“Disposiciones, con la finalidad de aplicar los beneficios a aquellas personas físicas o jurídicas exportadoras, autorizadas como Operador Económico Autorizado bajo el Programa de Facilitación Aduanera para el Comercio Confiable en Costa Rica”*; en donde se enumeran los beneficios del Profac, a los exportadores certificados como operadores económicos autorizados por parte de la Dirección General de Aduanas.

Por otra parte, y una vez analizada la normativa a nivel nacional sobre el OEA, se hace necesario entrar a conocer lo estipulado sobre la figura en cuestión en el Cauca y Recauca IV (aunque a esta fecha no estén aplicándose en Costa Rica):

1.3.Cauca IV

El Código Aduanero Centroamericano IV, se aprobó en Costa Rica mediante la Ley N° 8881, sin embargo, a la fecha de la realización del presente trabajo, el mismo no se encuentra vigente en nuestro país, debido a que no se ha puesto en vigencia su Reglamento.

El Código Aduanero Centroamericano IV, regula la figura del OEA, en el artículo 28:

Artículo 28. Operadores Económicos Autorizados. *Los operadores económicos autorizados son personas que podrán ser habilitadas por el Servicio Aduanero, para facilitar el despacho de sus mercancías. Sus obligaciones, requisitos y formalidades serán establecidos en el Reglamento.*

1.4.Recauca IV

En el Reglamento del Código Aduanero Centroamericano IV, la figura del Operador Económico Autorizado se regula en la Sección XIII, denominada Operadores Económicos Autorizados, la cual se encuentra conformada por los artículos:

Artículo 159. Operador económico autorizado. *Para los efectos del Artículo 28 del Código, el operador económico autorizado deberá someterse a las normas de este Reglamento, las establecidas por el Servicio Aduanero para la facilitación y seguridad en el manejo de la cadena logística de las mercancías y las directrices de la Organización Mundial de Aduanas, para asegurar y facilitar el comercio global.*

Artículo 160. Regulaciones del Servicio Aduanero. *Las normas que establezca el Servicio Aduanero para la facilitación y seguridad en el manejo de la cadena logística de las mercancías, deberán contener regulaciones sobre:*

a) Asociación. *Los operadores económicos autorizados que formen parte de la cadena logística internacional se comprometerán a emprender un proceso de autoevaluación cuya efectividad se medirá con arreglo a normas de seguridad y mejores prácticas determinadas de antemano y aprobadas por el Servicio Aduanero, con el objeto de garantizar que sus políticas y procedimientos internos ofrecen suficientes salvaguardias contra las contingencias que puedan amenazar sus envíos y sus contenedores hasta el momento en que dejan de estar sujetos al control aduanero en su lugar de destino.*

b) Seguridad. *Los operadores económicos autorizados introducirán las mejores prácticas de seguridad determinadas de antemano en conjunto con el Servicio Aduanero en sus prácticas comerciales en vigor.*

c) Autorización. *Los servicios aduaneros u otra entidad competente del Estado Parte, conjuntamente con los representantes de las empresas interesadas elaborarán mecanismos de convalidación o procedimientos de acreditación de la calidad.*

d) Tecnología. *Los involucrados en el movimiento internacional de mercancías, procurarán preservar la integridad de la carga y de los contenedores, permitiendo el uso de tecnologías modernas.*

e) Comunicación. *El Servicio Aduanero actualizará periódicamente los programas de asociación con los operadores económicos autorizados, de acuerdo con el marco normativo de la Organización Mundial de Aduanas, ajustándolos a las necesidades o requerimientos mutuos y del comercio global.*

Los servicios aduaneros deberán mantener consultas regulares con todas las partes implicadas en la cadena logística internacional, para discutir asuntos de interés mutuo incluida la normativa aduanera, así como los procedimientos y requisitos sobre seguridad de las instalaciones y la carga.

f) Facilitación. *Los servicios aduaneros trabajarán en colaboración con los operadores económicos autorizados para optimizar la seguridad y la facilitación de la cadena logística internacional, cuyos envíos se originan o circulan por medio de los territorios aduaneros respectivos.*

Los servicios aduaneros deberán establecer procedimientos que consoliden y agilicen la presentación de la información requerida para el despacho, a efecto de facilitar el comercio e identificar la carga de alto riesgo, para aplicar las medidas apropiadas.

Artículo 161. Tercero validante. *Los servicios aduaneros podrán recurrir a otras entidades públicas o privadas, para acreditar el cumplimiento de estándares de seguridad de la cadena logística.*

El tercero validante deberá poseer experiencia adecuada en el uso de sistemas de certificación, conocimiento de los estándares de seguridad de la cadena de suministro, conocimiento suficiente y apropiado de las diferentes operaciones realizadas por varios sectores económicos y comerciales, y poseer recursos suficientes para conducir validaciones oportunamente.

El ente validador debe asegurar que su personal designado para realizar el procedimiento de validación está debidamente entrenado y calificado.

Artículo 162. Solicitud para la habilitación como operador económico autorizado. *La solicitud para actuar como operador económico autorizado debe reunir los requisitos del Artículo 58 de este Reglamento. Una vez presentada la solicitud, la autoridad superior del Servicio Aduanero emitirá*

resolución dentro del plazo de un mes, contado a partir del momento que el expediente se encuentre en condición de resolver.

La habilitación del operador económico autorizado será potestativa del Servicio Aduanero.

Artículo 163. Requisitos. Además de los requisitos exigidos en el Código y este Reglamento para los auxiliares, el solicitante deberá cumplir con los siguientes:

- a) Tener más de cinco años de operación en el comercio internacional;
- b) Contar con disponibilidad financiera suficiente para cumplir sus compromisos conforme la naturaleza y características del tipo de actividad económica desarrollada;
- c) Conformidad demostrada con el marco legal tributario y aduanero durante cinco años consecutivos, pudiendo tener como referencia el historial que aporten las autoridades competentes del país de origen de la empresa; y
- d) Contar con certificación vigente emitida por el tercero validante.

Artículo 164. Registro. Una vez cumplidos los requisitos y formalidades establecidas en los Artículos 58 y 59 de este Reglamento, el Estado Parte que haya habilitado a un operador económico autorizado llevará registro documental y electrónico del mismo, el cual deberá estar en línea con el sistema informático de su Servicio Aduanero y con los Sistemas de Gestión de Riesgo de los servicios aduaneros de los Estados Parte.

Los Estados Parte reconocerán al operador económico autorizado por otro Estado Parte.

Los Estados Parte intercambiarán información relativa a las actuaciones efectuadas por un operador económico autorizado en otro Estado Parte.

Artículo 165. Obligaciones. Además de las obligaciones del Artículo 21 del Código, los operadores económicos autorizados deberán cumplir con las siguientes:

- a) *Cumplir con los estándares internacionales de seguridad en la cadena logística;*
- b) *Tener instalaciones adecuadas de acuerdo a las exigencias del Servicio Aduanero;*
- c) *Contar con sistema de circuito cerrado de televisión con enlace al Servicio Aduanero;*
- d) *Determinar y documentar conjuntamente con el Servicio Aduanero medidas de seguridad apropiadas y garantizar su cumplimiento y actualización;*
- e) *Revisar periódicamente los procedimientos y las medidas de seguridad de acuerdo con el riesgo definido para la seguridad empresarial;*
- f) *Adoptar las medidas apropiadas de seguridad en materia de tecnologías de la información para proteger el sistema informático utilizado de cualquier intrusión no autorizada, así como tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad y adecuada conservación de los registros y documentos relacionados con las operaciones aduaneras sujetas a control; y*
- g) *Presentar los informes requeridos por el Servicio Aduanero.*

Artículo 166. Facilidades para el operador económico autorizado. *Los operadores económicos autorizados, tendrán las facilidades siguientes:*

- a) *Procedimientos simplificados y rápidos para despachar la carga suministrando un mínimo de información; y*
- b) *Posibilidad de ser considerados como primera opción para la participación en nuevos programas para el procesamiento de carga.*

2. El Programa de Facilitación Aduanera para el Comercio Confiable en Costa Rica (Profac)

Es el Programa por medio del cual se podrán autorizar las personas físicas o jurídicas que voluntariamente deseen optar por la condición de Operador Económico Autorizado. Se define como el programa voluntario en el cual puede participar cualquier persona física o jurídica, que acepta someterse al cumplimiento de requisitos y condiciones establecidas por la Dirección General de Aduanas para asegurar su cadena logística. A cambio de su cumplimiento, la administración le otorga beneficios que les permite agilizar y facilitar el comercio de sus mercancías. En donde todos los trámites son gratuitos y, se otorga total garantía de la confidencialidad de la información, y su aplicación es en todo el territorio costarricense.

Así las cosas, la Dirección General de Aduanas ha tomado la decisión de realizar la implementación en las siguientes etapas:

- **I Etapa:** Régimen de Exportación Definitiva, Régimen de Zona Franca y Régimen de Perfeccionamiento Activo; específicamente exportadores.
- **II Etapa:** Transportistas Aéreos, Marítimos y Terrestres.
- **III Etapa:** Régimen de Importación Definitiva; específicamente importadores.
- **IV Etapa:** Los demás Regímenes Aduaneros y su cadena logística.

Resulta necesario aclarar que, no es obligatorio ser Operador Económico Autorizado, los auxiliares de la función pública y los demás actores de la cadena logística pueden seguir realizando sus actividades comerciales como normalmente lo ha venido haciendo; sin embargo, la decisión de formar parte o no del programa depende de un análisis costo-beneficio, de tal manera que, cada empresa ha de determinar si las ventajas para su negocio son superiores o no a los costos de cumplir con los requisitos y obligaciones exigibles. El proceso de análisis, evaluación y verificación que realiza la Dirección General de Aduanas es gratuito. Sin embargo, como resultado del proceso de verificación de condiciones, puede que se exijan cambios o mejoras, tanto en procedimientos, sistemas o instalaciones del solicitante que sí puedan tener algún costo.

La administración aduanera otorgará a las personas físicas o jurídicas autorizadas en la condición de Operador Económico Autorizado en el Programa de Facilitación Aduanera para el Comercio Confiable, los siguientes beneficios:

- 1) Estatus de empresa confiable y segura para el Servicio Nacional de Aduanas.
- 2) Asignación de ejecutivos Profac.
- 3) Publicidad para las empresas certificadas en la web del Ministerio de Hacienda, en eventos nacionales e internacionales y publicidad escrita que se realice sobre el OEA.
- 4) Capacitación en materia de procedimientos aduaneros y materia técnica aduanera.
- 5) Simplificación y facilitación de los procedimientos y operaciones aduaneras respecto a:
 - a. Reducción en los controles físicos y documentales.
 - b. Prioridad en la atención de las gestiones aduaneras.
 - c. Prioridad en la aplicación de los controles aduaneros.
 - d. En caso de revisión física y/o documental, se atenderá con prioridad.
 - e. Ampliación de los horarios de la aduana.
 - f. Elección del lugar para la inspección de la mercancía en caso de corresponder revisión física.
 - g. Prioridad en la atención y movilización de las cargas en pasos fronterizos.
- 6) Reconocimiento internacional de los Operadores de Comercio Profac mediante Acuerdos de Reconocimiento Mutuo.
- 7) Aquellos otros que disponga la Dirección General de Aduanas, según su competencia.

Dichos beneficios no podrán transmitirse o cederse de forma alguna, por lo que el uso y aplicación de los mismos queda estrictamente restringido a su beneficiario.

Por otra parte, es lógico el pensar que si la Administración otorga una serie de beneficios a los contribuyentes, de igual manera les solicitará una lista de requisitos con el fin de asegurarse que cumple con los estándares necesarios para el ingreso, al programa en cuestión así las cosas la persona física o jurídica que voluntariamente solicite ingresar al Profac, debe cumplir lo siguiente:

1) Historial Satisfactorio de Cumplimiento Aduanero, Tributario y Judicial, para lo cual se debe demostrar:

- a. Encontrarse al día con las obligaciones tributarias y aduaneras.¹¹
- b. No haber sido sancionado en los últimos tres años anteriores a la presentación de la solicitud, por conductas graves relativas a la legislación aduanera o tributaria.
- c. No haber sido sentenciado en los últimos 10 años anteriores a la presentación de la solicitud, por delitos penales castigables por los tribunales de justicia nacionales e internacionales.¹²

2) Gestión Administrativa:

- a. Disponer y mantener actualizado los permisos o autorizaciones requeridos para una correcta ejecución de sus actividades comerciales.
- b. Encontrarse al día con sus obligaciones ante la Caja Costarricense del Seguro Social.
- c. Realizar valoraciones de riesgo sobre las operaciones aduaneras y comerciales.
- d. Efectuar comprobaciones y evaluaciones de las políticas internas mediante auditorías.

¹¹ Los requisitos establecidos en los incisos b) y c), se extienden al representante legal y puestos de control de la gestión de la empresa.

¹² Ídem

- e. Utilizar un sistema contable informatizado para el control del giro de su negocio, así como de sus operaciones aduaneras y comerciales.
 - f. El exportador debe disponer de un sistema de control de inventario para el ingreso, transformación y salida de las mercancías.
 - g. Disponer de un procedimiento que describa como se realizan los trámites aduaneros.
- 3) Solvencia Financiera. La administración aduanera verificará los siguientes requisitos con base en la información de los últimos tres años fiscales:
- a. Estados financieros actualizados y elaborados de acuerdo con las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) y Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).
 - b. Reporte Crediticio del Centro de Información de la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef), emitido por una entidad financiera autorizada por la Sugef.
 - c. Cumplimiento y capacidad de pago de sus compromisos adquiridos, así como tener los bienes y recursos para hacerle frente a sus obligaciones.
 - d. No haber incurrido o se encuentre solventando un proceso de administración y reorganización por intervención judicial.
 - e. No ser objeto de embargos judiciales.
 - f. No haber sido sancionado mediante sentencia o resolución condenatoria en firme por algún proceso Administrativo o Judicial por cobro o falta de pago.
- 4) Medidas de Seguridad. La administración aduanera conforme la naturaleza y características del tipo de actividad comercial verificarán las siguientes medidas de seguridad:
- a) Seguridad física en las instalaciones:

- i. Medidas de seguridad en límites exteriores e interiores de las instalaciones.
 - ii. Medidas de seguridad en puertas, ventanas y casetas.
 - iii. Medidas de seguridad en los estacionamientos para vehículos.
 - iv. Medidas de seguridad en la estructura del Edificio.
 - v. Control de cerraduras y llaves.
 - vi. Disponer de un sistema de iluminación dentro de las instalaciones y fuera de estas.
 - vii. Disponer de alarmas y/o cámaras de vigilancia.
 - viii. Disponer de sistemas y/o aparatos de comunicación interna.
- b) Seguridad en el acceso de personas a las instalaciones:
- i. Control para el acceso de empleados.
 - ii. Control para el acceso de visitantes, proveedores, contratistas o personal de mensajería.
 - iii. Control para la localización y retiro de personas no autorizadas.
- c) Seguridad para el ingreso, permanencia y salida de las mercancías.
- d) Seguridad en el proceso de transporte.
- e) Seguridad en las unidades de transporte de carga:
- i. Inspección de contenedores y remolques.
 - ii. Colocación y custodia de sellos de seguridad.

- iii. Almacenamiento y reparación de las unidades de transporte.

- f) Seguridad en relación con los socios comerciales.

- g) Seguridad en la Contratación del Personal permanente y temporal; seguimiento y finalización de la relación laboral de los empleados.

- h) Seguridad de la Información y del Sistema Informático:
 - i. Respaldo de la Información electrónica de la empresa.
 - ii. Protección de la Información y del Sistema Informático.
 - iii. Manejo y protección de la documentación.

- i) Seguridad Industrial.

- j) Capacitación en Materia de Seguridad y del OEA.

5 Cualquier otro que establezca la Dirección General de Aduanas, previa publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

3. Divulgación del Operador Económico Autorizado

Como parte de la divulgación realizada para dar a conocer a nivel internacional la implementación de la primera etapa del Programa de Facilitación Aduanera para el Comercio Confiable en Costa Rica, se participó en varios eventos; el Congreso del Operador Económico Autorizado “Aduanas y Sector Privado generando oportunidades para lograr ventajas competitivas en el Comercio Internacional”, realizado en Guatemala, el IV Foro de Competitividad de las Américas, realizado en Atlanta, Georgia, al cual se invitó al Servicio Nacional de Aduanas para que se hiciera el lanzamiento del programa en su primera etapa, el Taller Regional del Operador Económico Autorizado y la Conferencia Anual del C-TPAT realizados en San Diego, California. Además, se participó en dos conferencias mundiales

sobre OEA, la primera realizada en abril del año 2012, cuya sede fue Seúl, Corea del Sur, y la segunda, efectuada en Madrid, España, llevada a cabo en abril del año 2013, donde se participó en paneles donde dio a conocerse el programa Profac y sus avances

En estos eventos se dio a conocer el trabajo que el país está realizando y sus proyecciones a corto plazo para desarrollar dicha figura.

A nivel nacional se realizaron capacitaciones a funcionarios aduaneros destacados en todas las aduanas del país y al sector privado relacionados con la actividad aduanera y el comercio internacional, representantes de la Asociación de Agentes de Aduanas, Azofras, Camalfi, NAVE, Canatrac, Crececx, entre otros.

El principal objetivo es lograr que los funcionarios aduaneros y el sector privado, comprendan la importancia y los grandes retos que significa implementar la figura del Operador Económico Autorizado, como uno de los instrumentos que utilizan las aduanas para el control eficiente en beneficio del comercio legítimo, así como la importancia de la participación e identificación de todos en las labores que se están realizando para lograr que este proyecto sea un éxito para el país.

En mayo del año 2015, se realizó en el país el “I Encuentro con el Sector Privado sobre el Operador Económico Autorizado”, el cual estuvo a cargo del Área de Relaciones y Asuntos Externos de la Dirección General de Aduanas y tuvo la participación del señor Viceministro de Ingresos del Ministerio de Hacienda, el señor Director General de Aduanas, funcionarios de la Dirección General de Aduanas y diversos participantes del sector privado del país. Dentro de los expositores estuvo presente el señor Héctor Landeros, Gerente Regional para las Américas de la Organización Mundial de Aduanas, además del señor Cristóbal Hernández, especialista del C-TPAT de los Estados Unidos, señor Alejandro Arola, Agente Aduanero de España, mismo que se encuentra certificado como OEA en España, entre otros.

Esta actividad tuvo como fin dar a conocer el grado de avance del programa Profac, exponer los beneficios de ser OEA en el país, aclarar las principales dudas que se tienen sobre el programa,

además de incentivar a las empresas del sector privado a acercarse a la Dirección General de Aduanas, para que conozcan el programa y se decidan a iniciar el proceso de certificación. En esta misma actividad se lanzó el OEA de importación y se certificaron a las primeras cinco empresas OEA de importación en el país (Abonos del Pacífico, S.A., Allergan Costa Rica, S.R.L., ArthroCare Costa Rica, S.R.L., Eaton Electrical, S.A., Hospira Costa Rica, LTD.), de las cuales se brindará una reseña más adelante.

4. Marco Histórico

En abril del año 2008, Costa Rica asistió al denominado “Taller de Implementación del Operador Económico Autorizado-OEA”, organizado por la Dirección General de Aduanas de Panamá, la Organización Mundial de Aduanas y BASC Panamá. Durante esta actividad se estudiaron varios aspectos relacionados con el Operador Económico Autorizado entre los cuales estaban: beneficios, etapas necesarias para la implementación en un determinado país, la importancia en la facilitación y control del comercio internacional, el reconocimiento mutuo, las responsabilidades de las partes, además países como República Dominicana, Guatemala, Uruguay, presentaron sus avances realizados en el establecimiento del OEA.

Dentro de los resultados obtenidos de dicho taller, se destaca el compromiso de realizar un nuevo taller de seguimiento, programado para julio de ese año, siendo Costa Rica la sede, lo cual mostró un claro interés en el tema.

En noviembre de ese mismo año, se lleva a cabo la XXIX reunión de Directores Nacionales de Aduanas de América Latina, España y Portugal-Comalep (*Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones de Aduanas de América Latina, España y Portugal*), la cual incluyó la presentación de las prioridades y el plan estratégico del año 2009 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), esto por parte del Secretario General electo. Nuestro país participó, activamente, de este evento, en el cual se realizó la exposición sobre “Estrategias para promover la participación de las Pymes en los programas de Operador Económico Autorizado”.

En marzo 2009, se realizó un evento internacional del OEA en Costa Rica, auspiciado por el Departamento de Comercio de los Estados Unidos y la OMA, dirigido al Sector Público y Privado. Del mismo se procedió a la integración del grupo de trabajo del sector público para desarrollar el proyecto conformado por funcionarios y funcionarias de la Dirección General de Aduanas (DGA).

Para el año 2010, Costa Rica participa en el Congreso del Operador Económico Autorizado de la OMA, llevado a cabo en Ciudad de Guatemala, en abril, en el cual nuestro país expone la situación actual en el que se encuentra la figura del OEA, además de los beneficios, la estructura del Reglamento del OEA, plan piloto para exportación, entre otros.

Posteriormente, un grupo interno de la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda de Costa Rica, el cual se conformó por un representante de las direcciones de Fiscalización, Riesgo, Gestión Técnica y en sus inicios con uno de la Dirección Normativa, realizó estudios sobre la aplicación y preparación para el OEA en otros países como Estados Unidos, España, Argentina y Singapur, además del estudio normativo sobre las potestades normativas de la Dirección General de Aduanas para aplicar el OEA a nivel nacional.

Adicionalmente, se integró un grupo de trabajo con el Sector Privado para esta primera etapa, conformado por representantes de Azofras, Cadexco y BASC Costa Rica y como parte de la labor desarrollada conjuntamente con este grupo de trabajo, se analizaron propuestas de beneficios esperados del programa, se realizó el análisis del Reglamento para la implementación del OEA, creado para normar la figura a nivel nacional (Decreto Ejecutivo No. 35 802-H del 08/03/10), y se acordó un cronograma de actividades para el desarrollo e implementación del OEA.

El grupo interno elaboró:

- A.** El cuestionario de autoevaluación, a ser utilizado por las empresas para autoevaluarse y determinar el cumplimiento de los requisitos antes de presentar la solicitud de certificación.
- B.** Las políticas y criterios mínimos de seguridad a cumplir por las empresas.

- C. El formulario de solicitud de certificación e inscripción como OEA, documento base para la solicitud.
- D. El formulario de solicitud de prórroga de certificación como OEA.
- E. El manual de procedimientos para la autorización y registro del OEA como protocolo interno por seguir por la DGA y usuarios externos que soliciten certificarse.
- F. El procedimiento de verificación de requisitos.
- G. Planeación del Plan Piloto para la I Etapa de implementación del OEA.
- H. Procedimiento para la aplicación de beneficios.

Se conformó un grupo de auditores, conformándose así el grupo de verificadores que tienen la tarea de evaluar a las empresas que formarían parte del Plan Piloto y se les capacitó en el tema de redacción de manuales y de formación de auditores internos en sistemas de gestión de control y seguridad con la colaboración de BASC Costa Rica.

Se gestionó ante el área administrativa del Ministerio de Hacienda la adquisición del formato de certificado en papel de seguridad para la emisión de los Certificados de Seguridad.

Plan piloto:

- A. Se realizaron capacitaciones a todas las Aduanas del Servicio Nacional de Aduanas de Costa Rica y al sector privado.
- B. El grupo del sector privado realizó una propuesta de las empresas que podrían ser parte del programa y del plan piloto. Se hizo el análisis interno para identificar las empresas que cumplían con los requerimientos sobre cumplimiento de las normas tributarias y aduaneras.
- C. Se coordinaron cambios a nivel interno del sistema informático a efectos de dar una aplicación diferente al OEA en cuanto a aplicación de reglas de riesgo.
- D. Seleccionadas las empresas para el plan piloto se realizaron reuniones con las mismas para conversar sobre el programa y plantear la participación en el plan piloto. Estas fueron Hospira de Costa Rica y Vidriera Centroamericana.

E. Se aplicó el plan piloto y se han realizado los ajustes necesarios a toda la normativa creada para la implementación del OEA. Dado lo anterior se crea una nueva normativa mediante el Decreto Ejecutivo No. 36 461-H del 18/03/11 y se deroga el Decreto anterior No. 35 802-H.

F. Por incumplimiento de requisitos tributarios, a la empresa Vidriera Centroamericana se le notifica la decisión de que no será certificada como OEA, dejando únicamente a la empresa Hospira como la primera empresa en ser certificada el 17 de noviembre del 2011.

4.1.Nombre del programa OEA en Costa Rica

El Servicio Nacional de Aduanas tomó la decisión de que el programa OEA en Costa Rica se convierta en una marca país, por lo que se le identificó como Programa de Facilitación Aduanera para el Comercio Confiable en Costa Rica (Profac). Tanto el logo como la marca de este programa fueron registradas ante del Registro de Propiedad Industrial del Registro Nacional a partir del 4 de julio del año 2011, para que los mismos sean reconocidos a nivel internacional como un sello de excelencia en la cadena de suministro y de alta confianza para cualquier aduana y empresa en el comercio internacional.

4.2.Puntos distintivos del programa

Dentro de los principales elementos que marcan la diferencia con respecto a esto programa se encuentran:

- A. Marca país: Programa de Facilitación Aduanera para el Comercio Confiable en Costa Rica (Profac).
- B. Se desarrolla por etapas.
- C. El programa es voluntario y administrado por el Servicio Nacional de Aduanas de Costa Rica, es la única autoridad que puede certificar un OEA.
- D. Por ser un programa voluntario no se contempla la fase recursiva.
- E. Contempla la inhabilitación y la revocatoria de una certificación como OEA.

Todas las acciones descritas anteriormente representan la I Etapa del Programa de Facilitación Aduanera para el Comercio Confiable en Costa Rica (Profac), la cual inició con la certificación de la empresa Hospira como compañía pionera en la certificación OEA en Costa Rica, siendo esto el punto de partida para certificar a OEA de exportación en el país.

II y III Etapa.

Para que la Administración continúe en el proceso de implementación de las otras etapas del OEA, el grupo del sector público realiza estudios sobre la aplicación y preparación para el mismo, en donde se tomaron en cuenta las iniciativas realizadas por otros países en el tema del transporte marítimo, aéreo y terrestre y en el sector importador.

Adicionalmente, se realizaron capacitaciones a las aduanas para reforzar y dar mayor información sobre el tema del OEA y se aprovechó para conocer las particularidades de los transportistas y cómo realizan su operativa en las diversas aduanas. Se llevaron a cabo diferentes reuniones con las cámaras y empresas transportistas, de los tres tipos de transporte para introducirles el tema y que conozcan de este.

Posteriormente, se efectúan revisiones de la normativa interna aplicable a los importadores, para conocer más a fondo cómo realizan sus actividades y qué requisitos debe cumplir para llevarlas a cabo. De igual manera, diversas reuniones se llevaron a cabo con las diferentes cámaras y empresas importadoras, para introducirles el tema y que conozcan de este.

Se integra el grupo de trabajo con el Sector Privado conformado por BASC Costa Rica, Crecech, AmCham, Cámara de Comercio, Canatrac, CCTU, Aeris, Operadores de Carga. Por otra parte, se crea el documento de las políticas y criterios mínimos de seguridad por cumplir por las empresas transportistas en las tres modalidades, así como el cuestionario de autoevaluación.

Al grupo del sector privado se le solicita información sobre posibles beneficios a incorporarse al programa y posibles empresas que podrían participar del plan piloto, así como observaciones y

comentarios sobre los documentos creados para esta etapa. Obtenida la información del sector privado, se valora y se realizaron los cambios respectivos a la documentación creada.

Se toma la decisión por parte de la Dirección General de realizar un plan piloto de esta II etapa, conjuntamente, con la III etapa del programa, para ir creando el canal de seguridad (importadores – transportistas – exportadores).

4.3. Plan Piloto con EE.UU. (programa C-TPAT)

Para diciembre del año 2011 se realiza reunión con representantes del programa C-TPAT de los EE.UU., la embajada de los EE.UU., Comex y también la aduana costarricense para iniciar las coordinaciones para realizar un plan piloto de pre-reconocimiento mutuo entre Costa Rica y Estados Unidos. En esta reunión, se conversa sobre la importancia que tendría el programa para los dos países y se indicaron las posibles empresas que podrían participar dado su nivel exportador a nivel de Costa Rica.

El grupo de trabajo interno realiza una investigación de estas y se seleccionaron algunas de ellas para participar. Se les imparte charlas sobre el Profac y se les comenta de su eventual participación en el plan piloto con los EE.UU.

De las reuniones realizadas 4 empresas decidieron aplicar para el programa Profac y el plan piloto con los EE.UU, a saber, Baxter, ArthroCare, Laica y Boston Scientific.

Se recibe capacitación por parte de los representantes del C-TPAT para conocer más su programa, las medidas de seguridad que aplican y se asiste a las verificaciones que realizaron a las empresas exportadoras costarricenses, como parte de la inducción para conocer su metodología en cómo realizan las validaciones.

4.4. Instituciones Para-aduaneras

Se han realizado reuniones con el Ministerio de Agricultura y el Ministerio de Salud, para que sean parte del programa. En donde se ha tenido gran apertura por parte de este último, en la participación

del plan. Como parte de las iniciativas se ha propuesto un Convenio de Cooperación con el MAG, el cual está en proceso de análisis por parte de dicha institución.

Siguientes pasos:

- Conformar grupos de trabajo con las instituciones estatales que realizan actividades para-aduaneras para realizar un trabajo interinstitucional en el tema del OEA, para alcanzar acuerdos con dichas instituciones.
- Culminar el trabajo del desarrollo de la III etapa para conjuntamente con la II etapa implementar el plan piloto.
- Realizar una evaluación de cómo se ha comportado la empresa certificada y lograr una evaluación de una cadena logística al incorporar las etapas de exportación, transportista e importación.
- Consolidar la participación de las empresas interesadas en el programa Profac, para que se certifiquen y participen en el plan piloto con los EE.UU.
- Seguir aprendiendo del sector privado y ellos de nosotros.
- Seguir demandando ayuda de la OMA y de cooperantes para seguir evolucionando en el programa para que llegue a ser cada día más efectivo.

5. Estado de Situación

A la fecha de la elaboración del presente documento, el programa Profac, ha suscrito acuerdo de intercambio de información con el C-TPAT de los Estados Unidos, además se encuentra en las primeras negociaciones con la Administración de Aduanas de México, con la firme intención de suscribir un Acuerdo de Reconocimiento Mutuo con ese país, y en el futuro cercano con otros, para llevar los beneficios del Profac a otras latitudes. De igual manera, se cuenta con la normativa desarrollada para certificar a los Operadores Portuarios, y en virtud del lanzamiento del Decreto Ejecutivo N°. 38 998-H se está trabajando en desarrollar el resto de la normativa para certificar a los demás actores de la cadena logística (transportistas, agentes de aduana, depositarios aduaneros, entre otros).

A hoy, el Profac se encuentra trabajando en los siguientes aspectos:

- Plan Piloto II Transportistas
- Mercadeo del programa Profac
- Negociación de Acuerdos con otras instituciones estatales
- Revisión de formato para negociación de acuerdo con intercambio de información con C-TPAT
- Estrategia para la Región de las Américas y el Caribe.
- Lineamientos Regionales para la Calificación del OEA.
- Capacitación y Asistencia Técnica.

Finalmente, dentro de las proyecciones a futuro del Profac se tienen las siguientes:

- Cumplimiento Plan Estratégico para desarrollo e implementación OEA.
- Sistema Informático Profac.
- Inclusión del OEA en la Ley General de Aduanas.
- Lograr acuerdos con otras Instituciones Públicas. Programa País.
- Beneficios adicionales (cadena logística certificada).
- Fortalecer Grupo de Especialistas OEA.
- Negociaciones para lograr el Reconocimiento Mutuo de Profac con otros socios comerciales.

Al mismo tiempo existen nueve empresas certificadas como Operadores Económicos Autorizados, las cuales cumplen con todas las normas estipuladas en el programa Profac, mismas que operan en regímenes de exportación, importación y una empresa como Terminal de Carga de Exportación. A continuación se describe una pequeña reseña de cada una de ellas:

- Hospira Costa Rica Ltda. Cédula Jurídica 3-012-453013-08

Hospira es el proveedor líder a nivel mundial de medicamentos inyectables y tecnologías de infusión. Por medio de su amplia e integrada cartera Hospira cuenta con una posición única para promover bienestar, mejorando la seguridad del paciente y el personal de salud, mientras se reducen los costos de atención médica. La casa matriz de la compañía se encuentra en Lake Forest, Illinois. Cuenta, aproximadamente, con 14 000 colaboradores alrededor del mundo. Se encuentra certificada dentro del Profac en los regímenes de exportación e importación, mediante las resoluciones RES-DGA-317-2011, la cual posteriormente fue renovada con la resolución RES-DGA-351-2015 y la resolución para importación RES-DGA-115-2015.

- Café Britt de Costa Rica, S.A. Cédula Jurídica 3-101-153905-36

El nombre oficial es Grupo Britt, N.V., la cual es una empresa exportadora costarricense, es tostadora de café, productora de chocolates y artículos especializados. Fue fundada en el año 1985, y participa en el programa con la convicción de que mediante el Profac, se alcanza una relación de confianza y seguridad entre la administración aduanera y la empresa, y que con este programa responde a las necesidades y tendencias del comercio internacional. Cuenta, aproximadamente, con más de 1 200 colaboradores y actualmente se encuentra certificada dentro del Profac para el régimen de exportación mediante la resolución RES-DGA-090-2013, la cual, posteriormente, fue renovada con la resolución RES-DGA-067-2015.

- Boston Scientific de Costa Rica, SRL. Cédula Jurídica 3-102-357469-25

Boston Scientific, es líder a nivel mundial en la manufactura de productos médicos menos invasivos, alternativos a las cirugías tradicionales. Poseen dos plantas que enfocan sus recursos a los procesos de manufactura y ensamble de productos en las áreas de endoscopia, urología y cardiología. Además, es Auxiliar de la Función Pública Aduanera en la modalidad de Zona Franca. Cuenta, actualmente, con más de 700 colaboradores y dicha empresa se encuentra certificada dentro del

Profac en el régimen de exportación, mediante la Resolución RES-DGA-101-2013, la cual, posteriormente, fue renovada con la Resolución RES-DGA-066-2015.

- ARTHROCARE de Costa Rica SRL. Cédula Jurídica 3-102-301301-12

ArthroCare de Costa Rica. Ltda., es una compañía de dispositivos médicos multinegocios, altamente innovadora, que desarrolla manufactura y vende productos basados en su patente internacional de tecnología "Coblation". Además, es Auxiliar de la Función Pública Aduanera, en la modalidad de Zona Franca. Se encuentra certificada dentro del Profac en los regímenes de exportación e importación, mediante las resoluciones RES-DGA-414-2014, que, a su vez, se renovó con la Resolución RES-DGA-349-2014 y resolución RES-DGA-117-2015. Cuenta aproximadamente con 1 100 colaboradores.

- Eaton Electrical S.A. Cédula Jurídica 3-101-008545-15

Eaton es una compañía diversificada de administración de energía que proporciona soluciones de uso eficiente de la energía que ayudan a los clientes a manejar de forma eficaz la energía eléctrica, hidráulica y mecánica. La compañía es líder mundial en tecnología de productos eléctricos, sistemas y servicios para la calidad de la energía, distribución y control, transmisión de energía, iluminación y productos de cableado; componentes hidráulicos, sistemas y servicios para equipos industriales y móviles; combustible aeroespacial, sistemas hidráulicos y neumáticos para uso comercial y militar, y sistemas de soportes de transmisión y trenes de potencia para camiones y automóviles para lograr un mayor rendimiento, ahorro de combustible y seguridad. En la actualidad, cuenta con más de 140 colaboradores y se encuentra certificada dentro del Profac en los regímenes de exportación e importación, mediante las resoluciones RES-DGA-328-2014 y RES-DGA-118-2015.

- Allergan Costa Rica, S.R.L. Cédula Jurídica 3-102-237665-07

Allergan, Inc. es una empresa especializada en salud, con atención centralizada en el descubrimiento, desarrollo y comercialización de productos farmacéuticos innovadores, así como productos biológicos, dispositivos médicos y venta de productos de consumo que permiten a las personas vivir

la vida a su máximo potencial. Se encuentra certificada dentro del Profac en los regímenes de exportación e importación, mediante las resoluciones RES-DGA-327-2014 y RES-DGA-117-2015. La plantilla de colaboradores ronda aproximadamente los 1 145.

- Compañía de Galletas Pozuelo DCR, S.A. Cédula Jurídica 3-101-420995-21

Compañía de Galletas Pozuelo DCR, S.A., es la empresa líder del sector galletero en Centroamérica, cuya trayectoria se ha caracterizado por su liderazgo en la producción y comercialización de galletas y pastelería, en el mercado nacional y centroamericano. Desde 1919, su compromiso se ha enfocado en brindar a los consumidores momentos de sabor y felicidad con productos de calidad, nutritivos, divertidos e innovadores. La Compañía ha experimentado desde su fundación procesos de crecimiento constante que permitieron la apertura de las comercializadoras en Centroamérica, iniciando en Nicaragua, en 1982, Panamá en 2002 y el Salvador y Guatemala en 2004.

Desde el 2006, la empresa pasó a ser subsidiaria de Grupo Empresarial Nutresa, una sociedad especializada en inversiones alimenticias con sede en Colombia, siendo uno de los diez grupos más relevantes de América Latina. Tiene cerca de 100 años de historia y mantiene un portafolio con 146 marcas, con más de 17 marcas líderes en Colombia y países vecinos, además cuenta con 7 unidades de negocios: carnes frías, galletas, chocolates, café, helados y pastas. Pozuelo tiene una gran trayectoria y presencia en 16 países, sirviendo a más de 145 000 clientes en toda la región, además cuenta con vastas alianzas con proveedores, clientes y compañías en el ramo, las cuales han tenido una función clave en el éxito de la empresa. A su vez, la organización ha fortalecido sus sinergias encontradas tras su asociación a Grupo Nutresa, agilizando la logística de distribución y ampliación de su portafolio en diversos territorios. Cuenta con 1 300 colaboradores y se encuentra certificada dentro del Profac para el régimen de exportación, mediante la Resolución RES-DGA-290-2014.

- Rex Internacional Costa Rica, S.A. Cédula Jurídica 3-101-030634-01

REX CARGO es una subsidiaria del Grupo Rex América, holding que abarca a cada una de las empresas en toda América Central, de Guatemala a Panamá y tiene sus oficinas internacionales en Miami, los Estados Unidos. El origen de REX CARGO se remonta a 1975, cuando se funda Rex Internacional, esta es una empresa dedicada a servicios de transporte, servicio que fue creciendo y transformándose con el paso de los años. Es en el 2001 que aparece el nombre REX CARGO como forma comercial para todo el tema de consolidaciones de exportaciones e importaciones aéreas y marítimas, desde Costa Rica hacia el mundo. REX CARGO consolida su cobertura en la región centroamericana en el 2011, al abrir oficinas en Guatemala, El Salvador y Panamá, pues en Nicaragua existe desde 1997 y en Honduras desde 1999. Actualmente, cuenta aproximadamente con 189 colaboradores y se encuentra certificada dentro del Profac como terminal de carga de exportación, mediante la Resolución RES-DGA-012-2015.

- Abonos del Pacífico, S.A. (Abopac) Cédula Jurídica 3-101-039196-28

La empresa Abonos del Pacífico es socia de Disagro, firma que se constituye, actualmente, en la principal comercializadora de fertilizantes de Centroamérica y que tiene sede en Guatemala.

Disagro provee de insumos y productos para la agricultura por un millón de toneladas métricas, anualmente, a Centroamérica y el sur de México. Abonos del Pacífico, S.A., posee más de 10 años en el mercado, actualmente Abopac, formula y comercializa fertilizantes y agroquímicos para el sector agrícola del país. Además, es una empresa certificada ISO 14000, lo cual manifiesta el gran compromiso que existe con el medio ambiente, cuenta con una planilla de 105 colaboradores y se encuentra certificada dentro del Profac para el régimen de importación, mediante la Resolución RES-DGA-116-2015.

En el próximo capítulo se analizará la figura del pago diferido en aduanas, en algunos de los países alrededor del mundo, donde se ha implementado dicho instrumento, para que sirva como punto de partida en la propuesta de implementación que se desarrollará en el presente estudio en nuestro país.

De igual manera, se analizará el marco legal de la Obligación Tributaria Aduanera en la importación de mercancías en territorio costarricense.

CAPÍTULO III:

Analizar la figura de pagos diferidos de derechos e impuestos y los resultados obtenidos en aquellos países donde ha sido implementado, así como el marco normativo que regula de la Obligación Tributaria Aduanera en la importación de mercancías en Costa Rica

1. Conceptualización del término Pago Diferido

Se hace necesario definir el término, alcance y forma de aplicación del concepto de pago diferido para lo cual, se recurre a diversos criterios, según el enfoque que quiera dársele:

Así las cosas, desde el punto de vista de Comercio Exterior, y según el especialista (Clement, 2013) se entiende por el término de pago diferido: *“...la forma de pago, o un tipo de carta de crédito, bajo esta modalidad, al presentar los documentos al banco (pagador/confirmador), el exportador recibe de este el compromiso firme de pagarle en una fecha determinada. Una vez que el exportador tenga en su poder el compromiso de pago del importador (avalado por el banco emisor), podrá tener un anticipo de fondos en un banco local. Sin embargo, es importante tener en cuenta que “el compromiso de pago” no es un instrumento endosable, por lo cual no puede ser utilizado para obtener refinanciamiento. Es decir, el documento de pago diferido puede ser una fuente de liquidez, pero tendrá un costo financiero...”* situación que le da confianza al proveedor, ya que tiene seguridad de que puede embarcar las mercancías y recibirá un pago por las mismas aumentando, de esta manera, la confianza entre las partes, es decir, se establecen relaciones comerciales seguras y confiables para ambas partes del proceso.

Sin embargo, desde la perspectiva económica se entiende por pago diferido como: *“...el pago correspondiente a un gasto devengado por un determinado ejercicio, pero que ha de hacerse efectivo en el siguiente...”* (La Gran Enciclopedia de Economía, 2009). Aunado a lo anterior, el artículo Ecofinanzas desde el punto de vista de finanzas considera este término como: *“...el dinero que se refiere a su utilización en las operaciones de crédito en las cuales se promete pagar una cantidad de dinero en fecha futura, a cambio de una entrega de bienes o dinero en la actualidad...”*

De las definiciones anteriores, puede concluirse que el pago diferido es un tipo de crédito que se utiliza en una transacción comercial, el cual debe ser cancelado en una fecha posterior, debidamente estipulada. No obstante, aun y cuando, ya se tiene claro el concepto sobre el término en estudio es de igual importancia tratar de aclarar en qué consiste el método de pago diferido y sus elementos característicos.

Según Linares San Román (2000) en su estudio de pago diferido, denominado “El cheque de pago diferido” define el Cheque de Pago Diferido como: “... una orden de pago, emitido a cargo de un banco, bajo condición para su pago de que transcurra el plazo señalado en el mismo título, el que no podrá ser mayor a 30 (treinta) días desde su emisión, fecha en la que el emitente debe tener fondos...”

De igual manera, Escuti (2004), en su libro denominado *Títulos de Crédito*, manifiesta que el cheque de pago diferido es: “...una orden de pago, contra un banco en el cual el librador, debe tener fondos suficientes depositados a su orden en cuenta corriente o autorización para girar en descubierto a la fecha de vencimiento...”

Por su parte, según Gómez (2000), en su libro denominado *Nuevo Manual de Derecho Cambiario*, argumenta sobre el cheque de pago diferido que el mismo es: “...un título de crédito cambiario, abstracto, formal y completo, que contiene una orden incondicionada de pago a una fecha determinada, librado contra un banco para que pague al portador legitimado que presente el Cheque de Pago Diferido, o el certificado nominativo transferible si fue emitido, una suma determinada de dinero si hubiera suficiente provisión y disponibilidad de fondos en la cuenta contra la cual se giró y que en caso de rechazo del cheque de pago diferido con las debidas constancias, otorga acción cambiaria y ejecutiva contra el librador y, en su caso, contra todos los firmantes....”

Es decir, que ese tipo de pago consiste en un tipo de cheque emitido en una fecha, pero **para ser cobrado en una fecha posterior**. Jurídicamente, es una orden librada contra un banco por el titular de una cuenta corriente para su pago en una fecha posterior a la de emisión. El día de pago estipulado en el documento el librador debe contar con los fondos suficientes en su cuenta corriente.

En resumen, los pagos diferidos son acuerdos de pago aplazados de una deuda que pueden hacerse efectivos en una o varias entregas. El tiempo y la cantidad aplazada, dependerán de las condiciones previamente acordadas, entre las partes vinculadas en la transacción comercial, dependiendo de lo acordado específicamente entre las partes de forma voluntaria, puede añadirse un interés a la cantidad diferida de forma inmediata o a partir de transcurrido un tiempo.

Para ejemplificar una forma de pago diferido y que es de uso habitual, entre la ciudadanía costarricense puede hacerse mención al uso de las tarjetas de crédito, en donde se adquiere hoy un bien o un servicio presentando la tarjeta de crédito y a la “fecha de corte” de la tarjeta, por parte del ente emisor se remite al tarjetahabiente el monto del bien o servicio previamente adquirido, es decir, que básicamente es la adquisición de una deuda por parte del cliente, con un interés aplicado, el cual no es objeto de cobro si se cancela la totalidad de la deuda en el plazo acordado.

Es importante mencionar que en el caso de Costa Rica, la legislación en materia de cheques, es regulada mediante la Ley N°. 1 633 denominada “Ley de Cuenta Corriente Bancaria y de Cheque”, del 12/09/1953, la cual establece que el cheque es un título valor, es una orden de pago, por medio del cual una persona ordena incondicionalmente a un banco que pague a la vista una cantidad, es decir el cheque es un medio de pago (vence a la vista), pero no una promesa de pago. El cheque debe tener fondos para poderse cambiar y debe ser de inmediata ejecución.

Naturaleza jurídica del pago diferido

Si bien los juristas están de acuerdo en que el cheque de pago diferido es un título de crédito que tiene la misma estructura funcional del cheque común, se discute si tal estructura implica que el instrumento mantenga desde sus inicios la naturaleza de cheque, o, al contrario, es cheque a partir de determinada etapa de su instrumentación o negociación. Las opiniones difieren, según la legislación de donde procede. Así, puede considerarse al cheque de pago diferido como: (Revista Jurídica, Facultad de Derecho, Universidad Católica de Guayaquil, 2015).

- La legalización de un cheque común posdatado;
- Un título de crédito que se transforma en cheque común;
- Un cheque bajo una modalidad de pago a plazo;
- Una institución jurídica nueva e independiente denominada cheque de pago diferido.

Así las cosas, podría decirse que el cheque de pago diferido no es más que la legalización del cheque común posdatado. Esto significaría que al instrumento, desde sus inicios, se le considera como un cheque común, pero que no puede ser cobrado, sino a la llegada del plazo estipulado.

1.1. Elementos característicos

En primer término, el cheque de pago diferido es una orden de pago, que a diferencia de la orden de pago pura y simple del cheque común, está sujeta a condición, es así como el Cheque de Pago Diferido introduce una radical innovación respecto de la concepción tradicional del cheque como instrumento de pago. Al respecto, Beaumont y Castelares (El Cheque de pago diferido, Linares San Román JJ, 2000), donde señalan: “No podemos negar el inicial rechazo que produce este cheque especial (...) y es una condición para emitir un cheque tener ya constituidos fondos disponibles en la cuenta corriente girada; ya que dicho título es sustituto de dinero (...) pero si se aprecia la realidad y las necesidades de los operadores que usan el cheque como instrumento de pago, hacía falta un instrumento especial que a modo de excepción permitiese suspender el derecho que tiene el tenedor del cheque a presentarlo a cobro”.

En segundo lugar, caracteriza al cheque de pago diferido la condición que contiene, esto es, que será pagadero desde la fecha que indica la cláusula: “Páguese desde el...”. Se trata, entonces, de una suspensión del derecho del tenedor para su presentación a cobro. Esta condición resulta, absolutamente, necesaria para la emisión de un Cheque de Pago Diferido, es decir, no puede omitirse su inclusión en forma explícita y clara.

En tercer lugar, también, caracteriza al Cheque de Pago Diferido que su emitente deberá contar con fondos suficientes en la cuenta corriente respectiva a la fecha de su presentación a pago, esto significa que en el momento de la emisión no será necesario ni obligatorio que el emitente tenga dichos fondos, como ocurre con el cheque común. Resulta razonable de que se exija la tenencia de los mismos en la fecha en que resulta factible su pago, pues, de lo contrario, se inmovilizarían los mismos en forma innecesaria, lo que significaría un perjuicio económico y/o financiero para el emitente, situación que anularía la ventaja de utilizar este cheque especial. De otro lado, las

consecuencias que genera el incumplimiento de esta obligación son las mismas que en el caso del cheque común.

En nuestro país, el método de pago diferido no es desconocido, un claro ejemplo de su aplicación se da en el Régimen de Zona Franca, el cual según la legislación aduanera nacional, se clasifica como un Régimen Liberatorio de Derechos, ya que las mercancías que se internan a las Zonas Francas no pagan los impuestos de importación, solamente lo hacen en caso de que las mismas ingresen al mercado nacional, siendo en la práctica, un “pago diferido” de derechos e impuestos, que funciona como incentivo para las empresas que laboran bajo este Régimen, aplazando el pago correspondiente a los impuestos hasta el momento de su inserción al mercado nacional (en caso de que se dé).

Una vez teniendo claro: el concepto, características y naturaleza jurídica del instrumento, y dado que como se ha descrito en capítulos anteriores, Costa Rica no ha aplicado dicho concepto dentro del OEA, se vuelve enriquecedor revisar los esfuerzos realizados por otros países a efectos de conocer las limitaciones, aciertos, desaciertos, así como los procedimientos aplicados y las ventajas y desventajas de dicha forma de pago.

En virtud de lo anterior, se procede de forma puntual a revisar lo actuado sobre el tema de estudio.

2. Aplicación del método de Pago Diferido en aduanas de Latinoamérica

2.1. Chile

El sistema de pago diferido en aduanas, se estableció mediante la Ley 18 634 promulgada en el año 1987, la cual contempla que determinadas mercancías consideradas bienes de capital (máquinas, vehículos, equipos, máquinas herramientas que estén destinadas, directa o indirectamente, a la producción de bienes o servicios o a la comercialización de los mismos – Solo aquellos bienes de capital que al momento de su importación o adquisición se encuentren incluidos en los Decretos de

Hacienda N°. 671 y 1 157) pueden cancelar en forma diferida los gravámenes aduaneros que cause su importación, en un plazo máximo de siete años.

Dicha figura es una facilidad otorgada por el Estado, específicamente por el Servicio Nacional de Aduanas chileno, que permite importar bienes de capital dejando suspendido el pago de los derechos arancelarios, los cuales pueden cancelarse en un plazo de hasta siete años. Si en lugar de importar el bien, se compra uno fabricado en Chile, el adquirente obtiene un crédito fiscal equivalente al 73% de los derechos de aduana que gravarían a ese bien de capital si fuese extranjero. El monto del Crédito Fiscal equivale al 4,38% del valor neto facturado, su valor mínimo en moneda nacional equivalente a US\$ 3 988,23, esto es, al tipo de cambio vigente de la fecha de la factura de compra.

El artículo seis de dicha ley regula que el pago de los derechos e impuestos de carácter aduanero, causados en la importación de bienes de capital, adquiridos o arrendados, podrá ser diferido en un plazo máximo de siete años, contado desde la legalización de la respectiva declaración de importación.

2.1.1. Forma de acceder al beneficio

Para las importaciones, el beneficio debe solicitarse en la "Declaración de Importación" que ampara la mercancía, y se concede el régimen al pago diferido una vez que dicho documento se encuentre legalizado por el Director Regional o Administrador de la Aduana respectiva. Si en lugar de importar el bien de capital se adquiere uno que ha sido fabricado en el país, el beneficio del Crédito Fiscal debe ser requerido por medio de una solicitud dirigida al Servicio de Tesorerías, en formularios que para estos efectos se encuentran a disposición de los interesados en todas las Tesorerías y Aduanas del país. Estas solicitudes deben presentarse en la Aduana, cuya jurisdicción corresponda a la ciudad, donde se encuentra la empresa fabricante del bien de capital, indicando las características del bien adquirido y acompañando la documentación a que se refiere la Resolución Exenta N°. 764 de la Tesorería General de la República (Diario Oficial, 1987).

Por otra parte, dentro de los principales requisitos que deben cumplir las empresas para lograr acceder a este beneficio se encuentran:

- Deben estar destinados directa o indirectamente a la producción de bienes o servicios.
- La capacidad de producción del bien no debe desaparecer con su primer uso, sino que debe extenderse por un lapso no inferior a tres años.
- Su partida merceológica y la codificación arancelaria debe encontrarse incluida en la lista establecida por el Decreto de Hacienda.

Es importante mencionar que pese a que la administración definió que dicho régimen estaba contemplado para la importación de bienes de capital, la legislación es un poco más flexible y establece otro tipo de mercancías que pueden acogerse el dicho beneficio de pago, entre las que se encuentran: las partes, piezas, repuestos y accesorios conexos, cuando se adquieran conjuntamente con los bienes de capital en el caso que estos hayan sido fabricados en el país, o se importen en un mismo documento de destinación aduanera tratándose de bienes fabricados en el exterior.

También, podrán acogerse a los beneficios de la Ley 18.634 los componentes, partes, repuestos y accesorios, siempre que cada una de las mercancías individualmente cumpla con el valor mínimo en US\$ 5 857,91. Vehículos para el transporte por carretera con capacidad de carga superior a 2 000 kilos o dotados de 15 asientos como mínimo, incluido el del conductor cuyo valor CIF debe ser superior a US\$ 7 420,02. Vehículos destinados al transporte público de pasajeros que se destinen a taxis, cuyo valor CIF no exceda de US\$ 11 715,91.

Adicionalmente, reviste de importancia conocer los requisitos que deben cumplir los bienes de capital para poder acceder a este beneficio:

1. Cumplir con el valor mínimo US\$ 5 857,91.
2. Ser nuevo.

3. La codificación arancelaria del bien debe encontrarse incluida en la lista del Decreto Hacienda. N°. 2 del 17/04/2002.
4. El bien de capital deberá estar incluido en el giro habitual de la empresa que lo hubiere fabricado.
5. Haberse fabricado en zonas que no gocen de regímenes aduaneros o tributarios preferenciales.
6. Tratarse de un bien susceptible de importarse al amparo del régimen de pago diferido.
7. Si tiene componentes extranjeros, el proceso que le confiere el carácter esencial debe ser realizado en Chile.
8. Estar destinados directa o indirectamente a la producción de bienes, prestación de servicios o a la comercialización de bienes o servicios.
9. Su capacidad de producción no debe desaparecer con su primer uso.
10. Tener un periodo de depreciación superior a 3 años.

Pese a que Chile tiene muchos años de haber iniciado con el beneficio de pago diferido, el mismo, actualmente, no tiene mayor trascendencia, ya que como se ha indicado anteriormente esta modalidad de pago está direccionada a los bienes de capital y mediante la Ley N°. 20 269 (publicada en el Diario Oficial, el 27/06/2008) fijó en 0% los derechos de aduana que deben pagarse por las mercancías procedentes del extranjero al ser importadas al país, que se califiquen como bienes de capital de conformidad con las disposiciones de la Ley N°. 18 634. No obstante lo anterior, aún permanecen los beneficios de pago diferido y crédito fiscal establecidos en la dicha ley. Es decir, la figura de pago diferido existe a nivel de la legislación, pero que ha perdido el atractivo del instrumento, por las bajas cargas tributarias que tiene el país, además de la existencia de otros beneficios como exoneraciones a las que pueden acceder los importadores.

2.2. Colombia

Mediante la creación del Nuevo Estatuto Aduanero del año 2013, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia, busca una nueva reglamentación aduanera, que básicamente

responden a la adopción de lo establecido en el Convenio Internacional para la Simplificación y Armonización de los Regímenes Aduanero de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), comúnmente llamado Convenio de Kyoto de 1999 y a algunas disposiciones de la Comunidad Andina de Naciones, además de los compromisos que ha adquirido Colombia con la suscripción de los Tratados de Libre Comercio. Dicho estatuto contempla la implementación de pago diferido de aranceles en aduanas, el cual se otorga como un tratamiento especial a los Operadores Económicos Autorizados.

El pago diferido se encuentra regulado en el artículo 29 del nuevo estatuto aduanero (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, 2013) el cual indica que podrá realizarse el beneficio, únicamente de los derechos e impuestos a la importación, en los siguientes casos:

1. Para el régimen de importación para el consumo de bienes de capital, sus partes y accesorios para su normal funcionamiento y en el régimen de importación de mercancías alquiladas o con contrato de arrendamiento. En ambos casos, deberá constituirse una garantía específica por el ciento cincuenta por ciento (150%) de los derechos e impuestos a la importación liquidados, con el objeto de responder por los pagos semestrales y sanciones a que haya lugar.

Cuando se trate del régimen de importación temporal de mercancías alquiladas o con contrato de arrendamiento, en donde la duración del contrato sea superior a cinco (5) años, el pago de los derechos e impuestos a la importación se hará dentro de los cinco (5) primeros años.

2. Para el declarante que tenga la calidad de Operador Económico Autorizado. El pago deberá realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la autorización de retiro de las mercancías.

3. Para los declarantes que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales califique y reconozca de acuerdo con el Sistema de Gestión del Riesgo. El pago deberá realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la autorización de retiro de las mercancías. En este caso, deberá constituirse una garantía global, conforme lo establezca la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por cuantía

equivalente al cinco por ciento (5%) del valor FOB de las importaciones realizadas durante los doce (12) meses anteriores al reconocimiento.

2.3. República Dominicana

República Dominicana inicia las gestiones del pago diferido por medio de la implementación de la figura del Operador Económico Autorizado, el cual entró en vigencia mediante el Decreto N°. 144-12 (22 de marzo del año 2012) en donde se otorga a las empresas inscritas como OEA, la posibilidad de implementar pagos diferidos de los derechos, impuestos, tasas y cargas según proceda. Es importante mencionar que a la fecha República Dominicana **aún no puesto en práctica** el pago diferido para los Operadores Económicos Autorizados, pese a tener toda la estructuración de la normativa vigente.

2.4. El Salvador

Surge la iniciativa de pago diferido mediante la Ley de Simplificación Aduanera (21 de enero del año 1999) en donde se establece la figura de pagos diferidos (artículo 11-A de dicha Ley). A raíz de lo anterior, la Dirección General de Aduanas de El Salvador, pone en práctica dicha modalidad para un régimen de importación específico a saber “Empresas de Entrega Rápida (Courier)”, creando un procedimiento simplificado para estas; sin embargo, para optar por el beneficio las empresas deben cumplir una serie de requisitos, entre los que se encuentran:

A. En el caso que la empresa Courier quiera gozar del pago diferido de los impuestos, deberá suscribir convenio con la Dirección General de Aduanas, cumpliendo con los siguientes aspectos:

1. Efectuar el pago de los derechos, impuestos y demás cargos aplicables a la importación dentro del plazo de los ocho días hábiles siguientes a la presentación de la declaración Courier ante la autoridad aduanera. Dicho pago deberá efectuarse mediante la modalidad de pago electrónico.
2. Utilizar la modalidad de transmisión 12 “Tele despacho Convenio Courier” en la casilla 28, y el régimen 4 400 en la casilla 37.

B. Requisitos para suscribir el convenio para optar al pago diferido de los impuestos (Art. 11-A de la Ley de Simplificación Aduanera):

1. A la solicitud de autorización elaborada por el interesado deberá anexarse: Copia certificada por notario del DUI, NIT, NRC, Solvencia Tributaria, y Estados Financieros, éstos últimos, certificados por auditor externo, correspondiente al último ejercicio fiscal.

2. Para acreditar la personería jurídica deberá presentar los siguientes documentos: Punto de acta de elección, escritura de constitución y sus modificaciones si las hubiere, escritura de poder si corresponde, en copias certificadas por notario de los documentos originales debidamente inscritos en el registro de comercio, debiendo mantener un representante legal domiciliado en el país con el poder suficiente de representación administrativa y judicial.

3. Rendir una garantía en forma de depósito en efectivo en cuenta corriente a favor de la Dirección General de Tesorería, la cual será aprobada y autorizada por la Dirección General de Aduanas mediante, una Resolución.

4. No tener infracciones aduaneras pendientes de pago en estado de firmeza. Este requisito también aplica en caso de renovación del convenio.

C. Proceso de Autorización.

1. Presentar solicitud por escrito en el Área de Correspondencia de esta Dirección General con la documentación de respaldo correspondiente.

2. De cumplirse los requisitos establecidos, la Dirección General le notificará por medio de Autoadministrativo a la empresa de entrega rápida o Courier, el monto de la garantía por rendir, para que realice el depósito en Cuenta Corriente de la Dirección General de Tesorería. De no proceder la autorización se emite la resolución de rechazo.

3. El usuario efectuará depósito en la Dirección General de Tesorería (DGT), debiendo, posteriormente, presentar la comprobación de este pago en el Departamento de Fondos Especiales de la DGT y en el Área de Correspondencia, con atención a la División Jurídica de esta Dirección General.
4. Habiéndose presentado la constancia de depósito efectuado, se procederá a emitir el Convenio de cumplimiento y la Resolución de Autorización para el uso del Procedimiento Simplificado con pago diferido.
5. El plazo de autorización para el uso del Procedimiento Simplificado con pago diferido, se establecerá en el Convenio y podrá ser prorrogado, previa solicitud presentada por el interesado o su representante con treinta (30) días hábiles antes de su vencimiento.
6. La Dirección General de Aduanas podrá en cualquier momento efectuar controles sobre las operaciones realizadas al amparo de este procedimiento, de conformidad con las facultades establecidas en el marco legal vigente.

D. Causales de Desautorización.

- a. Incumplimiento de los compromisos y acuerdos establecidos en el Convenio respectivo y demás leyes aplicables.
- b. No pagar los derechos, impuestos y demás cargos aplicables a la importación dentro del plazo de los ocho días hábiles siguientes, a la presentación de la declaración Courier.

En este caso, se hará efectiva la garantía a favor del fisco, trasladándose el valor de los derechos e impuestos no cancelados en el período de los ocho días, de la cuenta de Fondos Ajenos en Custodia a la cuenta del Fondo General de la Nación. Para tales efectos, la Dirección General de Aduanas, suspenderá los registros de las nuevas declaraciones de mercancías, pudiéndose liquidar las declaraciones que hayan sido aceptadas antes de la suspensión.

2. No reintegrar en la cuenta corriente de la DGT, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha en que la Dirección General de Aduanas haya hecho efectiva la garantía de los derechos e impuestos.

3. En lo que sean aplicables las causales establecidas en las diferentes Leyes, Convenios y otras disposiciones que correspondan a los Auxiliares de la Función Pública Aduanera.

3. Resto del mundo

3.1 Australia

En este país, se permite a los importadores el pago diferido del IVA (impuesto de ventas) en las mercancías importadas. El esquema IVA de pagos diferidos prevé que el GST (impuesto de bienes y servicios) pueda aplazarse hasta que el primer negocio o transacción tenga actividad en su declaración y el vencimiento después de que entran los bienes para consumo. Estos acuerdos están diseñados para colocar a los importadores en igualdad de condiciones, en relación con el pago del impuesto de bienes y servicios de una empresa registrada con mercancías importadas, en comparación con productos obtenidos localmente.

El pago diferido del impuesto de bienes y servicios a las mercancías importadas se extenderá a todas las importaciones que se hayan declarado para el consumo doméstico. El plan de pago diferido solo cubre el impuesto de bienes y servicios, no así el derecho de aduana, el cual debe ser pagado en el momento de la realización de la importación.

Los importadores solo serán elegibles para diferir el pago del impuesto de bienes y servicios de las mercancías importadas:

- Si tienen un Número como Empresa Australiana;
- Si están registradas con el respectivo cumplimiento del GST;
- Si presentan su BAS mensual mediante el Sistema de comercio electrónico operado por la Oficina Australiana de Impuestos (ATO);

- Si han pagado sus pasivos BAS electrónicamente;
- Si se maneja la Aduana con medios electrónicos;
- Si no tienen ninguna deuda o retornos excepcionales con la Oficina Australiana de Impuestos.
- Si han recibido por escrito la aprobación de la Oficina Australiana de Impuestos del pago diferido del GST.

El pago diferido de las mercancías importadas se extiende a todas las importaciones que se hayan declarado para consumo doméstico,¹³ ya sea en el momento de la importación o en un almacén con licencia de Aduanas o almacén fiscal. El régimen también cubre las declaraciones de importaciones que estén ajustadas al GST que sean pagaderas, sin embargo se excluyen las siguientes categorías de mercancías del régimen:

1. Mercancías importadas al amparo del régimen Tradex que se desvíen hacia el consumo doméstico;
2. Importaciones de bajo valor en las declaraciones (SAC)
3. Mercancías importadas temporalmente en virtud de la Ley de Aduanas.

Una vez teniendo claro las mercancías que pueden gozar del beneficio, es importante detallar de forma puntual el funcionamiento del sistema de pago diferido

- a) Cuando las mercancías entren para consumo doméstico, el propietario está obligado a citar su número de "Australian Business Number" (ABN) a la Aduana. Si el propietario tiene como aprobado el pago diferido IVA, los bienes importados se liberarán de cualquier derecho de aduana o de otros cargos. Aduanas registra el GST de cada importación y lo da como finalizado el trámite.

¹³ significa que las mercancías entren en el mercado australiano

- b) Aduanas informa a la ATO vía electrónica de la responsabilidad agregada para cada propietario según lo determinado por el Sistema Integrado de Transporte (ICS).
- c) La ATO incluye la cantidad total GST que fue diferida durante el mes previo a los propietarios para la próxima declaración de la actividad económica (BAS). La ATO emite el BAS para el propietario por medio de Internet.
- d) El BAS debe de ser presentado y pagado el día 21º siguiente al mes en que se difirió el GST.
- e) Como principio general, los propietarios que deseen participar en el sistema GST diferido no deben tener ninguna deuda pendiente con la ATO.
- f) Los propietarios pueden ser retirados del régimen GST diferidos si:
 - Dejan de presentar sus declaraciones de actividad de negocios en la fecha prevista.
 - Dejan de pagar sus obligaciones ATO en la fecha de su vencimiento.
 - Fueron sujeto de alguna sanción administrativa.
 - No cumplen los criterios de elegibilidad de forma permanente.

Es importante mencionar que la forma de acceder al beneficio es mediante el llenado de un formulario de solicitud para aprobación de diferir el IVA, la cual se encuentra disponible en el sitio web de la Oficina de Impuestos de Australia (www.ato.gov.au). Procedimiento que evidencia de que la Administración se preocupa por tener los procedimientos de forma accesible a los importadores, haciendo más expeditos los trámites.

3.2. Nueva Zelanda

El régimen de pago diferido (DPS por sus siglas en Inglés) permite a los importadores aprobados, diferir el pago de gastos de Aduana (incluyendo IVA) representado en las declaraciones de importación de aduanas. Los importadores pueden ser considerados para su aprobación del Servicio de Aduanas de Nueva Zelanda para ser admitido en el DPS.

Dentro de las principales ventajas que brinda dicho país a los importadores que se acogen al régimen se encuentran: 1) se difiere el pago de las cargas aduanales durante siete semanas, con un período

mínimo de tres semanas. 2) No se requiere efectivo para el pago de entrada de las importaciones, en virtud de lo anterior, los importadores tienen una cuenta con la Aduana y se asientan las transacciones de un mes a un solo pago.

Este país contempla dentro de su legislación que puede diferirse todos los gastos de entradas de importación como, por ejemplo:

- Aduanas.
- GST.
- HERA Levy.
- ALAC Levy.
- Tarifa de transacción de entrada de la importación.

De igual manera, que con los otros países que se han estudiado anteriormente, la Administración establece una serie de cargos que se encuentran excluidos del beneficio, dentro de los cuales no puede diferirse el pago con respecto a los siguientes gastos:

- Simplificación de las entradas de las importaciones, a menos que se utilice el código de Importador.
- Evaluación.
- Entradas temporales de importación.
- Entradas vistas.
- Obligación aduanera adicional.

Es importante tener claro de que el DPS opera sobre la base de período contable, es decir, se emite una declaración al final del mes, con el pago para el día 20 del mes siguiente, en donde los cargos diferidos durante cualquier período contable deben ser pagados, en su totalidad, antes de la fecha de vencimiento del pago.

El proceso de adquirir el beneficio es muy simple el importador registra su número de cuenta (código cliente) en el momento de la presentación de entrada de la importación en la aduana, esto puede hacerse en cualquier Aduana del puerto de Nueva Zelanda, solicitando el pago diferido. Una vez que se tiene la solicitud, la deuda se levantará y se debitará de la cuenta en el momento que la importación pase la entrada, previo a haber cumplido todos los controles establecidos y el sistema automáticamente realizará la finalización de la transacción.

Claro está que pese a que el procedimiento es sencillo, existen algunos casos en los cuales la administración puede negarse a conceder el pago diferido, a saber:

- Cuando se determine que es necesario proporcionar una garantía.
- Se ha superado el límite de crédito.
- El importe total por pagar de una entrada es más que su crédito restante.
- El acceso al pago diferido ha sido cerrado por lo tardío del pago o falta de pago.

Por último, es importante mencionar que para la ejecución de las auditorías y los análisis respectivos se deben presentar a la administración una serie de documentos esto para valorar si se otorga o no el beneficio, dentro de la información por presentar destaca:

- Solicitud completa para el pago diferido, Formulario de inscripción (NZCS 614).
- Autorización Completa para aceptar la forma de débito (NZCS 615).
- Copia certificada de incorporación de empresa registrada
- Identificación personal de la persona que firma la aplicación, es decir, una copia del certificado de nacimiento del solicitante, pasaporte de Nueva Zelanda o licencia de conducir.

3.3. Unión Europea

Dicho país regula el régimen de "pago diferido del Impuesto del Valor Añadido (IVA), de importación" mediante el artículo 211 de la "Directiva de la Unión Europea y a la posibilidad de diferir el pago IVA de importación".

3.3.1. Prerrequisito: plazos y procedimientos para el pago de derechos de aduana

Los derechos de importación, libres de tráfico, tienen que ser pagados en efectivo o mediante cualquier otro medio con un poder liberatorio similar, bajo las disposiciones del Código Aduanero Comunitario (Community Customs Code, por sus siglas en inglés, en lo sucesivo: CCC) que estén en vigor en el momento de la declaración de las mercancías. Sin embargo, la legislación de la Unión Europea también ofrece la posibilidad de pago mediante el ajuste de un saldo a favor, siempre y cuando se cumplan ciertas condiciones (artículo 223 CCC/equivalente en el Código Aduanero Modernizado (Modernised Customs Code, según sus siglas en inglés, en lo sucesivo: MCC) en el artículo 73 MCC).

El pago por el deudor (o un tercero) debe ser ejecutado en el período descrito y, en principio, estará limitado a diez días más, a partir del comunicado al deudor del importe de la cantidad de aranceles adeudados (artículo 222 CCC - artículo 72 MCC). Podrá concederse una prórroga de ese período si la persona en cuestión recibió la comunicación demasiado tarde o si el importe del derecho a ser pagado da como resultado una acción de recaudación *a posteriori*.

No obstante, las autoridades aduaneras pueden, en caso de que el importe por pagar por una persona se refiera a las mercancías declaradas en un régimen aduanero que implique la obligación de pagar y a petitoria de esa persona, podrá concederse el pago diferido de esa cantidad.

Una de las condiciones que deben cumplirse ante la concesión de pago diferido es la fianza de la persona que solicita el diferido. Es importante notar en este sentido, que aparte de la condición de fianza, las autoridades aduaneras que conceden el diferido también pueden cobrarle los gastos por la

apertura de archivos o por los servicios prestados (artículo 225 CCC - el artículo 56 y siguientes MCC).

En principio, el pago de aranceles puede diferirse por un período de 30 días (artículo 227 CCC - artículo 75 MCC). En la mayoría de los casos, no obstante, el período diferido se reducirá en un número determinado de días, según el procedimiento utilizado por las autoridades aduaneras para introducir el importe de los derechos de aduana en las cuentas, es decir, de forma independiente o global (según lo establecido en el artículo 226 CCC - artículo 74 MCC).

Es importante señalar que la Unión Europea se encuentra conformada con un gran número de países miembros, lo cual provoca que existan diferencias y similitudes con respecto a la utilización y los procedimientos para aplicar el pago diferido. Así las cosas, a continuación se señalan las principales similitudes y diferencias que existen, las cuales se encuentran en detalle en el Anexo número 2 del presente estudio.

- Todos los países de la Unión Europea establecen como una medida de respaldo para garantizar el pago de los tributos, concedidos a pago diferido el establecimiento de una fianza o garantía bancaria a favor del Estado. La diferencia más importante radica en el monto de esta.
- Los países han realizado esfuerzos importantes por establecer de manera escrita (Leyes, Reglamentos o Directrices) el procedimiento para aplicar la modalidad de pago diferido, la diferencia radica en que algunos han establecido cláusulas especiales para el otorgamiento del beneficio, así también se presentan discrepancias entre los requisitos, beneficios y exclusiones para aplicar el pago diferido.
- Las administraciones se han preocupado, porque acceder al beneficio; puede realizarse de una manera fácil y amigable, por lo que la mayoría han habilitado sus páginas en internet para el llenado de los formularios, además de que el proceso de pago

(acreditación y devolución) se encuentra automatizado, lo que evidencia coordinaciones importantes con el sector bancario.

- Para el otorgamiento del régimen todas las administraciones parten de la premisa de garantizar que se encuentran ante la presencia de Operadores Económicos confiables, es decir, que cumplen a cabalidad con la normativa aduanera, para lo cual realizan periódicamente auditorías y en caso de encontrar incumplimientos se procede a eliminar el beneficio.
- Se establecen plazos para el pago correspondiente a los impuestos diferidos, esta consiste en una de las principales diferencias entre los países, ya que los plazos varían entre 10 hasta los 30 días.

Una vez finalizado el análisis del manejo y puesta en práctica del concepto de pago diferido en distintos países, como un preámbulo para la puesta en marcha, en nuestro país, se hace necesario entrar a estudiar el marco normativo que regula la Obligación Tributaria Aduanera en la importación de mercancías en Costa Rica.

Esto para establecer los alcances normativos y procedimentales de llevar a la práctica nacional el concepto del 'pago diferido dentro del Profac. Ya que es de suma importancia tener claro a partir de qué momento empieza a regir el pago de impuestos, los cuales eventualmente podrían diferirse, en caso de que los importadores decidan hacer uso de este beneficio adicional.

4. Concepto Obligación Tributaria Aduanera

En primera instancia, se hace necesario mencionar el Cauca III, el cual en su artículo 26, define la Obligación Tributaria Aduanera de la siguiente forma:

“...la obligación aduanera está constituida por el conjunto de obligaciones tributarias y no tributarias que surgen entre el Estado y los particulares, como consecuencia del ingreso o salida de mercancías del territorio aduanero. La obligación tributaria aduanera está constituida por los derechos e impuestos exigibles en la importación o exportación de mercancías. Las obligaciones no tributarias comprenden las restricciones y regulaciones no arancelarias, cuyo cumplimiento sea legalmente exigible...”

Por su parte, Ley General de Aduanas de la República de Costa Rica, Ley número 7 557 define la Obligación Tributaria en el artículo 53, de la siguiente manera:

“...la obligación aduanera está constituida por el conjunto de obligaciones tributarias y no tributarias que surgen entre el Estado y los particulares, como consecuencia del ingreso o la salida de mercancías del territorio aduanero. La obligación tributaria aduanera es el vínculo jurídico que surge entre el Estado y el sujeto pasivo por la realización del hecho generador previsto en la ley y está constituida por los derechos e impuestos exigibles en la importación o exportación de mercancías. Salvo si se dispone lo contrario, se entenderá que lo regulado en esta Ley respecto del cumplimiento de la obligación tributaria aduanera, será aplicable a sus intereses, multas y recargos de cualquier naturaleza...”

Una vez teniendo claro de que la obligación aduanera son el conjunto de obligaciones ya sea arancelarias y no arancelarias, a la que se ve sujeta una mercancía que quiere importarse al país, es necesario conocer el concepto del “hecho generador de la obligación tributaria aduanera”, así las cosas se entiende por éste “...el presupuesto establecido por la ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación...” (Artículo 55, Ley General de Aduanas N°. 7 557, 1995).

Adicionalmente, el Código Aduanero Uniforme Centroamericano III (Cauca III), en su Artículo 27, indica que la obligación tributaria aduanera nace:

1. en el momento de la aceptación de la declaración de mercancías, en los regímenes de importación o exportación definitiva y sus modalidades;
2. en el momento en que las mercancías causen abandono tácito;
3. en la fecha:
 - a) de la comisión de la infracción aduanera penal;
 - b) del comiso preventivo, cuando se desconozca la fecha de comisión; o
 - c) en que se descubra la infracción aduanera penal, si no pueda determinarse ninguna de las anteriores; y
4. Cuando ocurra la destrucción, pérdida o daño de las mercancías, o en la fecha en que se descubra cualquiera de tales circunstancias, salvo que estas se produzcan por caso fortuito o fuerza mayor.

Por su parte, la Ley General de Aduanas, en el artículo 55, define el Hecho Generador de la siguiente manera: "...es el presupuesto estipulado en la ley para establecer el tributo y su realización origina el nacimiento de la obligación..." y se constituye, en los mismos momentos y fechas ya mencionados por el Cauca III. La LGA, establece adicionalmente que para los regímenes temporales o suspensivos, el momento de la aceptación de la declaración al régimen determinará los derechos e impuestos aplicables, a efecto de establecer el monto de la garantía, cuando esta corresponda.

Seguidamente y una vez teniendo claro el momento en el que inicia el hecho generador de la OTA, se hace necesario revisar el momento temporal, espacial y cuantitativo de dicho concepto a efectos de clarificar a partir de qué momento se aplicaría el pago diferido, por lo que a continuación se detalla:

4.1. Elemento temporal del Hecho Generador

El tiempo debe ser considerado al analizar cada uno de los problemas que los presupuestos plantean, ya que constituye el momento en que nace la obligación tributaria. La ocurrencia está definida en el mismo artículo 55, de la Ley General de Aduanas que recoge no solo los presupuestos establecidos en la normativa comunitaria (Cauca III), sino que como se describió anteriormente los amplía.

4.2. Elemento espacial del Hecho Generador

Se refiere a que los hechos imponibles se realizan en un determinado territorio, así los tributos que tengan la característica de ser nacionales se aplican para todos los sujetos del territorio costarricense seleccionados en los presupuestos de Ley, o bien, si se tratan de tributos con carácter local, como aquellos que cobran las municipalidades se limitarán al territorio de su jurisdicción. De manera que se trata de la aplicación concreta de la Ley (presupuestos normativos tributarios) en el espacio.

Este elemento tiene relación con los efectos que se producen, según sea el o los lugares donde nace la obligación. El principal efecto será, evidentemente, que la obligación tributaria se rija por la Ley existente en el territorio, donde ocurrió el hecho generador. Será la Ley vigente en aquel lugar la que regirá no solo respecto de la obligación principal, sino también según los procedimientos o formalidades para determinarla, extinguirla, etc. La regla general será la existencia de un solo territorio donde se aplican los efectos del hecho generador.

4.3. Elemento cuantitativo del Hecho Generador

El elemento cuantitativo del Hecho Generador es el que permite cuantificar o medir el elemento objetivo o material de este, para luego aplicar la alícuota o "tipo impositivo" sobre ese elemento

El Código de Normas y Procedimientos Tributarios (CNPT), en el artículo 121 define la Determinación por la Administración Tributaria, como: "...el acto que declara la existencia y cuantía de un crédito tributario o su inexistencia..."

De igual manera, el Cauca III, en el artículo 31, define la Determinación de la Obligación Tributaria Aduanera de la siguiente forma: “...es el acto por el cual se fija la cuantía de los derechos e impuestos exigibles...” Finalmente, sobre este particular la LGA, en el artículo 58, expresa:

“...determinar la obligación tributaria aduanera es el acto por el cual la autoridad o el agente aduanero, mediante el sistema de autodeterminación, fija la cuantía del adeudo tributario. Este adeudo deviene exigible al día siguiente de la fecha de notificación de la determinación de la obligación tributaria aduanera...Cuando no se encuentren las mercancías, se hubieran destruido, ocultado o imposibilitado su inspección, o no estén disponibles los elementos necesarios para determinar fehacientemente la obligación tributaria aduanera, la autoridad aduanera determinará, cumpliendo el debido procedimiento administrativo, el monto prudencial de los tributos sobre la base de la información disponible...”

4.4. Medios de extinción de la Obligación Tributaria Aduanera

Por último, es de vital relevancia tener claros los medios de extinción de la OTA, para ello tanto el Cauca III como la LGA establecen lo siguiente:

- a) pago, sin perjuicio de los posibles ajustes que puedan realizarse con ocasión de verificaciones de la obligación tributaria;
- b) compensación;
- c) prescripción;
- d) aceptación del abandono voluntario de mercancías;
- e) adjudicación en pública subasta o mediante otras formas de disposición legalmente autorizadas de las mercancías abandonadas;
- f) pérdida o destrucción total de las mercancías por caso fortuito o de fuerza mayor o destrucción de las mercancías bajo control aduanero;

g) Confusión, cuando quede colocado en la situación de deudor el sujeto activo de la obligación tributaria aduanera, como consecuencia de la transmisión de las mercancías o derechos afectos a los tributos de importación o exportación.

Finalizado el proceso de análisis de la figura del pago diferido en los distintos países y teniendo claro el concepto de Obligación Tributaria Aduanera y el inicio del hecho generador (momento a partir del cual empezaría a regir el beneficio). Solo resta plantear una propuesta de implementación de pagos diferidos dentro de la figura del Operador Económico Autorizado de la República de Costa Rica, estableciendo sus posibles beneficios y limitaciones, situación que se detallará en el último capítulo del presente trabajo.

CAPÍTULO IV

Formular una propuesta de implementación de pagos diferidos de derechos e impuestos dentro del Programa de Facilitación Aduanera para el Comercio Confiable en Costa Rica

1. Propuesta implementación pago diferido dentro del Profac

El presente planteamiento se realiza tomando como base las facultades legales del Servicio Nacional de Aduanas, además de las iniciativas que los diferentes países llevan a cabo para la puesta en práctica del pago diferido de derechos e impuestos de aduanas, propuestas que fueron analizadas en el capítulo anterior, partiendo de las prácticas ya existentes, así como de las estrategias y modelos utilizados alrededor del mundo sobre el tema, en este capítulo, se desarrolla un planteamiento que se adapte a la realidad de nuestro país, para que sea viable su aplicación y dicha propuesta sirva de guía a la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda en el momento de llevarla a la práctica, claro está que, eventualmente, se está en la posibilidad de que la Administración realice los ajustes y mejoras que considere necesarias, en virtud de la operativa y los procedimientos vigentes.

1.1. Alcance

El pago diferido se encuentra regulado en las Directivas del Convenio de Kyoto Revisado, las cuales no son obligatorias, pero sirven de guía a los estados de cómo la Organización Mundial de Aduanas desea que se aplique, por lo cual la presente propuesta se encuentra apegada, en gran medida, a lo descrito en las normas 4.15, 4.16 y 4.17 de Kyoto Revisado.

La modalidad del pago diferido no es más que un crédito que brinda la administración, a los actores de comercio que cumplan con una serie de condiciones, en las cuales se les da un plazo para el pago a una tasa de interés determinada (Sujeto a criterio de la Administración el cobro de interés).

El presente trabajo tiene como fin aplicar la figura de pago diferido de derechos e impuestos a los Operadores Económicos Autorizados certificados en el régimen de importación dentro del Profac del Servicio Nacional de Aduanas de la República de Costa Rica. Esta figura presenta un tema delicado, sensible y hasta cierta forma riesgoso para el Estado, en virtud de que no se cancelan la totalidad de los impuestos en el momento de importar las mercancías; por lo tanto, para la puesta en marcha de esta iniciativa se considera en que los OEA son los candidatos para hacerlo, porque gozan de un alto prestigio y de la confianza plena de la Administración. El diferimiento del pago por parte de los OEA,

es voluntaria, no todos los OEA certificados deben utilizar el diferimiento de los pagos, esta es una herramienta opcional que se pone a disposición para el momento en que deseen utilizarla.

Hay que tomar en cuenta de que a la fecha en que se realiza del presente trabajo, ha transcurrido poco desde el lanzamiento del Operador Económico Autorizado para el régimen de importación dentro del programa Profac, por lo cual la presente propuesta plantea las bases, para que aparte de los beneficios que conlleva ser un OEA, se cuente con un instrumento que pueda ofrecer un beneficio adicional a los participantes, para darle un “plus” al programa y hacerlo más atractivo con el objetivo de que se potencialicen el número de empresas que se certifiquen bajo el esquema del programa OEA.

Así las cosas, el presente trabajo busca fusionar ambos tópicos (Profac y pago diferido de derechos e impuestos) para crear un método novedoso, en donde se conjuguen los beneficios y ventajas de ambos instrumentos con el propósito de contribuir al desarrollo del programa de Operadores Económicos Autorizados del Servicio Nacional de Aduanas, además de llevar a la práctica el esquema del pago diferido, proyectando un paso más hacia la búsqueda de la modernización de las aduanas costarricenses, convirtiéndose este en un aporte importante, además de dar un mensaje al mundo del interés del país por desarrollar técnicas que contribuyan a la facilitación del comercio.

Si logra implementarse el pago diferido en las aduanas de Costa Rica, sería un incentivo para los importadores que realizan sus trámites de forma correcta al amparo de la ley, ya que estarían gozando de un beneficio del cual no gozan el resto de los importadores situación que los diferenciaría del resto, panorama que no sucede hoy en día, ya que todos los importadores tienen las mismas condiciones de pago, esta oportunidad de diferir el pago es un incentivo para que más importadores busquen hacer las cosas de forma legal (Azofeifa, A. Comunicación personal, 2015)

1.2. Implementación en el sistema informático TICA

El TICA es un sistema informático desarrollado para contribuir con la modernización del Servicio Nacional de Aduanas de Costa Rica, el cual se utiliza en todas las aduanas y en todos los regímenes aduaneros. Este sistema busca utilizar la tecnología como herramienta para agilizar los procesos, reforzar los controles, aumentar la transparencia y eliminar las filas y el uso del papel en los trámites, por medio del uso de Internet, además de que permite el seguimiento en línea de todo el proceso de despacho de mercancías.

Así las cosas para implementar el pago diferido en los Operadores Económicos Autorizados de importación, se requiere de una serie de modificaciones en el sistema TICA, porque, en la actualidad, el sistema valida el pago de todos los impuestos y, luego, continúa con los demás procesos hasta completar la importación. En la práctica el diferimiento de los impuestos (DAI y Ley 6 946), funcionaría de forma similar a como lo hace, en la actualidad, los DUAs que gozan de un trato preferencial en virtud de un Tratado de Libre Comercio, el sistema genera la liquidación total de los impuestos, a los cuales está sujeta la importación y cobra todos los impuestos excepto el DAI y la Ley.

El primer paso para que la presente propuesta pueda verse reflejada en el sistema TICA, radica en la categorización de los Operadores Económicos Autorizados, la cual consiste en la asignación de un "código" particular para todos los OEA, este código distingue a los operadores del resto de los importadores, y alerta al sistema informático sobre las particularidades que debe efectuar, en este caso, sería qué impuestos debe cobrar y cuáles no. Es importante recordar que los OEA no están obligados a diferir el pago de tributos siempre; por el contrario, es un beneficio voluntario el cual pueden decidir en qué momento hacerlo valer y cuando no, por lo que se cree necesario que debe realizarse una doble categorización, una para todos los OEA de forma general y otra para que cuando el operador desee diferir el pago, puedan hacerlo. Estos "códigos" deben incluirse en el sistema TICA, cuando el declarante está realizando el DUA de importación, para que el sistema pueda validar el "código", y así realizar los cálculos para el pago de los impuestos.

Dicha categorización la debe llevar a cabo el Departamento de Estadística y Registros de la Dirección de Gestión Técnica de la Dirección General de Aduanas. Esta categorización solo se realiza una única vez, es decir, el código que se le asigna a los OEA, es único y permanente mientras se mantenga activo como importador; sin embargo, en caso de que algún OEA, pierda la condición por algún motivo, la categorización se inhabilita, en caso de que en un momento futuro dicho importador pueda contar con las condiciones para certificarse nuevamente, dicho código vuelve a habilitarse, lo cual quiere decir que la categoría no se elimina.

A continuación se describe de forma general los pasos que deben realizarse dentro de la Dirección General de Aduanas para la solicitud de una modificación en el sistema informático TICA:

Paso I: El Departamento o la Dirección que desee una mejora o un nuevo módulo en el sistema, debe realizar un requerimiento con las especificaciones técnicas que requiere, explicando en forma general que es lo que desea incluir. Este requerimiento se dirige a la Dirección de Gestión Técnica de la DGA. Cabe señalar que para esta labor la Administración cuenta con un formulario previamente establecido para la presentación de dichos requerimientos.

Paso II: Los funcionarios de la Dirección de Gestión Técnica revisan los requerimientos, emiten sus observaciones (en algunas oportunidades se hace necesario realizar reuniones para discutir criterios técnicos o de operativa funcional del requerimiento, entre la DGT y la Dirección solicitante del requerimiento) y posteriormente lo remiten a la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación (DTIC) del Ministerio de Hacienda, quienes son los encargados de dar el visto bueno para la ejecución de las modificaciones al sistema y dar a conocer si a nivel informático es viable las mejoras o solicitudes planteadas.

Paso III: Una vez que se da el aval por parte de la DTIC, el requerimiento se plantea en la fase de preproducción (fase en la cual se establecen las modificaciones planteadas a efectos de que estas se pongan a prueba, sin afectar las transacciones normales que realizan en el momento). Este paso consiste en la materialización y puesta en práctica del requerimiento en el sistema.

Paso IV: Los funcionarios de la Dirección de Gestión Técnica realizan los escenarios de prueba y proceden a cargar los mismos en el sistema para que, posteriormente, el Departamento o Dirección que crea el requerimiento, se encargue de ejecutar los mismos (la ejecución puede ser en conjunto con la DGT), cabe señalar que estos escenarios consisten en planteamientos hipotéticos de posibles transacciones que pueden presentarse con el nuevo requerimiento, mismos que se realizan en el sistema y que muestran los diferentes resultados que pueden generarse a partir de la modificación realizada.

Paso V: Una vez que las pruebas están listas, se remiten los resultados obtenidos, al Departamento que realizó el requerimiento, para que valoren los mismos e indiquen si lo que se obtuvo como resultado final, es lo que se esperaba de la mejora.

Paso VI: Una vez que se cumplen las expectativas el requerimiento se lleva a producción (fase en donde el requerimiento puede utilizarse y afecta las transacciones que se realizan en el TICA en tiempo real) donde las modificaciones quedan completas y finalizadas en el sistema y forman parte de este.

Paso VII: Existe una parte de posproducción en la cual pueden hacerse mejoras a las nuevas implementaciones del sistema, en caso de que con el paso del tiempo, se reflejara que hizo falta incluir algo, o, por el contrario, eliminar algo que se requería en un momento determinado pero que ya no es necesario. Esta fase es vital para el mejoramiento continuo del TICA, ya que le permite a la Administración ajustarse continuamente a los cambios que se producen en las transacciones de Comercio Internacional.

Para la puesta en práctica de la presente propuesta en los DUAS de importación de los Operadores Económicos Autorizados que deseen diferir el pago de los impuestos y tomando como base el formato del mensaje del DUA, versión 3.8 del sistema informático TICA, se considera que los DUAs deben incluir como obligatorios los siguientes campos:

- Todos los datos de control-datos del declarante
- Bloque de datos generales
- Detalle de la declaración
- Datos del proveedor
- Datos generales de las facturas en la moneda pactada
- Datos de las líneas de la factura en la moneda pactada
- Documentos globales o por línea
- Información adicional de los documentos
- Declaración de valor
- Líneas de la Declaración del Valor en Pesos Centroamericanos
- Condiciones de la Transacción por línea del DUA
- Adiciones y deducciones por línea del DUA
- Otros Gastos a Deducir por línea del DUA
- Debe existir un campo de llenado obligatorio para identificar a los Operadores Económicos Autorizados, además de otro campo para que los OEA que deseen diferir el pago puedan efectuarlo.
- Porcentajes de Tributos por Partida de DUAs

Sobre dichos campos hay que tener presente que se requiere la obligatoriedad de estos a efectos de ser congruentes con la información estadística que necesita resguardar y respaldar la DGA, además de que los campos estipulados van a permitir que el sistema trabaje de forma automática e inteligente y proceda a la validación necesaria para determinar si el DUA transmitido es de un operador autorizado, o no, si este importador solicitó el beneficio de pago diferido y proceda a calcular el monto correspondiente.

Es importante indicar que a efectos de lograr establecer la propuesta para llevar a cabo los pagos diferidos se aplicaron entrevistas a varios importadores, a efectos de conocer su punto de vista, así como las ventajas y desventajas que consideran se pueden presentar sobre dicha figura.

Las consultas realizadas estuvieron orientadas a conocer su opinión sobre utilizar dicha herramienta, su criterio sobre los instrumentos por utilizarse en la garantía, el establecimiento de los plazos, el monto de los intereses, así como los pros y los contras de dicha iniciativa, partiendo de la información recopilada se plantea la siguiente propuesta:

1.3. Plan de Acción

A continuación se desarrollarán en detalle los pasos necesarios para la puesta en marcha del pago diferido de derechos e impuestos dentro del Profac:

1.3.1. Participantes

Para el régimen de Importación definitiva, puede hacer uso del beneficio (diferir el pago de derechos e impuestos de aduana) cualquier Operador Económico Autorizado, debidamente certificado por la autoridad aduanera dentro del Profac, siempre y cuando cumpla con los requisitos y obligaciones que se indican más adelante.

Cabe indicar que el Ministerio de Hacienda, por medio de la Dirección General de Aduanas, es el órgano rector, encargado de la aplicación, supervisión, autorización y cancelación del proyecto de aplicación del pago diferido de derechos e impuestos en aduanas.

1.3.2. Rendición de una garantía

La rendición de la garantía se planeó siguiendo los lineamientos de lo estipulado en el capítulo V, del Anexo General del Convenio de Kyoto Revisado. Así las cosas, el Operador Económico Autorizado que desee aplicar el pago diferido de derechos e impuestos deberán firmar como garantía ante el Ministerio de Hacienda un título valor (Letra de Cambio), la cual será ejecutada en caso de incumplimiento de pago (de los impuestos por las mercancías importadas) en los términos y plazos establecidos en dicho documento financiero.

Sobre la viabilidad de proponer una letra de cambio el señor Crespo Llobet, manifestó lo siguiente: “...es más factible para una empresa independientemente de su tamaño, firmar una letra de cambio,

que rendir una garantía al Estado, ya que en este último caso la empresa debe destinar liquidez y capital a una cuenta bancaria que rinde escasos intereses, para ejecutar la garantía, mientras que con una letra de cambio se establece un compromiso de pago, situación que no afectaría el activo circulante del administrado...” (Crespo, comunicación personal, 2015).

Dependiendo de qué tan grande sea el volumen de importaciones de una empresa, sacar un 50% del total de los impuestos pagados durante los últimos doce meses, para cubrir una garantía, podría ser un monto muy elevado, lo cual resultaría difícil de desembolsar para los importadores, con lo cual alejaría a muchos de participar en el programa de diferimiento de los impuestos. Debería buscarse una opción de garantía real y que sea más accesible para que sirva de garantía (Jennsen., comunicación personal, 2015).

A partir de lo anterior y dado que se propone la utilización de una Letra de Cambio como garantía, para acogerse al pago diferido, es importante entrar a conocer el concepto de letra de cambio y los principales beneficios de su uso en las transacciones comerciales.

Por lo que según (Enrique Gadea, 2004) la letra de cambio es: *“...un título de crédito de valor formal y completo que contiene una orden incondicionada y abstracta de hacer pagar a su vencimiento al tomador o a su orden una suma de dinero en un lugar determinado, vinculando solidariamente a todos los que en ella intervienen...”*

Adicionalmente, sobre este mismo concepto (María Mercedes Ruiz de Palacios Villaverde, 2015) define la letra de cambio como: *“...el documento mercantil que contiene una promesa o más bien es una obligación de pagar una determinada cantidad de dinero, a una fecha que le convenga a la persona, antes que se cumpla la fecha de vencimiento...”*

Por otra parte, dentro de los principales beneficios que se obtienen al utilizar dicho título valor se encuentran:

- Sirve de garantía para los créditos.
- Sirve de medio de financiación en donde se reemplaza el pago que debe hacerse al día, para que pueda hacerse en un momento futuro.
- Es una forma más fácil de pagar las deudas sin que se cobren intereses.
- Este contrato vincula a las partes y es un sistema útil de cobrar al deudor.

Continuando con las distintas aristas de la propuesta de la garantía, se hace importante establecer que la custodia, registro, administración y ejecución de dichos títulos valor estará a cargo de la Dirección de Gestión Técnica de la Dirección General de Aduanas, y que las mismas deben ser renovadas anualmente.

Una vez teniendo claro de que el título recomendado por utilizar es la letra de cambio, es de vital importancia entrar a esbozar cómo se realizará la determinación del monto de la garantía, por lo que se plantea lo siguiente:

Consistirá en un 50% del total de los impuestos de las importaciones realizadas en los últimos doce meses, para el operador objeto de estudio. Con esto la administración busca garantizar que el monto esté acorde con la dinámica comercial de cada uno de los OEA que se encuentren dentro del programa.

1.3.3. Plazo de los pagos

El plazo total para diferir los impuestos de importación es de un año calendario, tiempo que se consideró el idóneo, en virtud de que un lapso que supere los 365 días, sería contraproducente, ya que, eventualmente, podría generar desorden en los registros contables de las empresas además de que dificultaría el control que la administración pueda ejercer oportunamente sobre los pagos, para cada uno de los operadores.

Los OEA deberán efectuar los pagos en cuotas iguales de forma mensual, es decir, el pago de los derechos e impuestos se difiere en doce cuotas anuales. Así las cosas, el último día de cada mes, el Operador deberá cancelar la suma correspondiente al diferimiento del pago. La idea primordial del

otorgamiento de 30 días es brindarle liquidez a las empresas, paralelamente se brinda tiempo a los importadores para colocar las mercancías en el mercado, y así recolectar el dinero para cancelar la suma de los impuestos.

El pago de las cuotas en forma mensual se considera el más oportuno, porque si bien es cierto deben realizarse doce pagos al año (puede considerarse muchos pagos), esto genera mayor control y orden en las contabilidades de las empresas, las cuales deben tener pendiente mes a mes cumplir con la obligación de pago. De igual manera, este es el esquema que utiliza la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, para el pago del impuesto sobre las ventas, los cuales deben ser cancelados y presentados como máximo al decimoquinto día natural de cada mes, correspondiente a las ventas del mes anterior (Ley N°. 6 926, 1982). Situación que se considera ideal en virtud de que tanto los administrados como la administración ya conocen este método, forma y plazo de efectuar los pagos, el cual a la fecha ha dado resultados positivos para ambas partes.

Para los importadores, es más beneficioso pagar de forma mensual, ya que aparte de mejorarse el control sobre los pagos en sus registros financieros, si no se hace, de esta manera, podría convertirse en un crédito engañoso, porque se tiene un mayor plazo para pagar y los importadores podrían en momentos determinados o de crisis utilizar ese dinero en otras actividades propias de su giro comercial, y el crédito seguiría creciendo y eventualmente en un momento futuro no podría hacerse frente al pago en el tiempo establecido, es más oportuno que se maneje el mismo esquema que se utiliza para el impuesto de las ventas, que debe reportarse mes a mes (Azofeifa, comunicación personal, 2015).

Por otra parte, sobre el mismo tema el señor Jennsen indica: el pago preferiblemente debería efectuarse de forma mensual, por un tema de liquidez, de flujo de caja, porque da la certeza de conocer la situación financiera real de la empresa en un momento determinado, sin inflar o generar especulaciones en los datos; además, contablemente, sería más sencillo su registro, se contempla por cada mes la cantidad de DUAs, la cantidad de gastos, y en los estados financieros se reflejaría de forma más ordenada la cuenta transitoria (Jennsen., comunicación personal, 2015).

1.3.4. Intereses

Si bien es cierto lo que estipula el capítulo IV, del Anexo General del Convenio de Kyoto Revisado, es que el pago diferido no debe estar sujeto al pago de intereses; sin embargo, si contempla su cobro en casos excepcionales, por ejemplo, cuando existan efectos inflacionarios.

La presente propuesta está diseñada para presentar dos escenarios, una con el cobro de intereses y la otra excluyendo los mismos, lo anterior, para que sea la administración la que en caso de aplicar la propuesta valore ambas iniciativas y opte por establecer la que le brinde mayor seguridad y beneficios una vez hechos los análisis y las discusiones necesarias con los diversos sectores involucrados.

Escenario 1: En caso de que la administración considere oportuno iniciar el proyecto de pago diferido en aduanas con el cobro de intereses, porque se trata de un proyecto pionero en la región del cual se conoce poco, se considera oportuno que se utilice el mismo sistema que posee, en la actualidad, el Servicio Nacional de Aduanas para los ajustes de la Obligación Tributaria Aduanera, en las revisiones *a posteriori* de los órganos fiscalizadores, el cual se basa en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

En donde se establece una tasa de interés, la cual varía en promedio cada seis meses y es divulgada por el Servicio Nacional de Aduanas en forma de resoluciones. A la fecha de la realización del presente estudio, la resolución vigente es la número DGH-042-2015 y DGA-269-2015, vigente desde el 01 de octubre de 2015, la cual indica que la tasa de interés vigente es del 13,38%. Es importante resaltar que si en principio se decide que los pagos diferidos por parte de los importadores estén sujetos al cobro de intereses, esto puede ser valorado en el futuro para dejar de aplicar intereses a estos pagos.

Escenario 2: El Gobierno de Costa Rica, por medio de la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda, en apego estricto a lo indicado en el Convenio de Kyoto Revisado y por tratarse de Operadores Económicos Autorizados, los cuales son figuras de plena confianza para la administración y para brindarles un beneficio distintivo del resto de los importadores, puede tomar la

decisión de que el pago diferido de los derechos e impuestos de aduana no estén afectos a una tasa de interés, brindándoles así una ventaja competitiva, ya que podrían cancelar los rubros por concepto de DAI y Ley 6946 a un plazo máximo de un año sin ningún recargo, lo cual sería un beneficio sin parámetro alguno, puesto que se trataría de un crédito brindado por el propio Estado sin intereses, situación que no se presenta en ninguna parte del mercado, siendo esto un “plus” adicional que haría muy atractiva esta figura para los importadores, por lo cual buscarían cumplir con los requisitos a efectos de certificarse en el menor tiempo posible.

A pesar de lo establecido en el párrafo anterior, debe dejarse claro de que la presente propuesta no trata de hacer de la Administración una financiera pública, por el contrario, lo que se pretende es darle un beneficio a un grupo selecto de importadores, que cumplan con una serie de requisitos, para acceder al mismo, con la finalidad de que tengan la oportunidad de diferir el pago de los impuestos de importación por medio del tiempo. A su vez, el Estado obtiene una serie de beneficios que se establecerán más adelante en el presente estudio.

1.3.5. Tipo de impuestos a diferir

La propuesta planteada establece que no todos los impuestos que se cancelan en el momento de realizar una importación de mercancías pueden diferirse, solamente podrán diferirse los impuestos de importación propiamente dichos, a saber:

- Derecho Arancelario de Importación (DAI)
- Ley 6 946*

Cabe indicar que si bien es cierto la recaudación del impuesto de la Ley 6 946, desde su reforma en el año 1984, tiene un fin específico (Centros de Educación, Nutrición, Atención Integral del Ministerio de Salud, entre otros), se incluye dentro de la presente propuesta para diferir el impuesto, porque se toma el mismo planteamiento del marco de los Tratados de Libre Comercio, cuya reducción arancelaria se refiere a la reducción del arancel “Nación Más Favorecida” (NMF). En el caso de Costa

Rica, el NMF está compuesto por el Derecho Arancelario a la Importación (DAI) más el 1% de la Ley 6 946, por lo cual se exonera su pago en mercancías originarias de cualquiera de los Tratados.

Sobre este aspecto, se consultó la opinión de funcionarios de algunas instituciones gubernamentales que tienen relación con la recaudación de impuestos en las aduanas, específicamente sobre la implementación de pago diferido. A continuación se parafrasean las principales ideas recopiladas al respecto:

El pago diferido en aduanas puede ser una herramienta para fomentar las importaciones en nuestro país, siendo una especie de crédito para los importadores. Para nuestra institución, una posible puesta en práctica de este método resulta inquietante y no debe tomarse a la ligera, debido a que para realizar nuestra función se requiere de los ingresos públicos, los cuales son limitados y de existir una disminución en los impuestos que se recaudan en las aduanas, la institución podría verse perjudicada seriamente en la ejecución de sus tareas. Esta propuesta debe analizarse detallada y cuidadosamente para determinar si, efectivamente, revierte en algún beneficio o, por el contrario, es nociva a la institución (Funcionario IFAM, comunicación personal, 2015).

Permitir que se difiera el pago del impuesto del Inder, no resulta fácil de aceptar en una primer impresión, porque se trata de una fuente de financiamiento de la institución, las autoridades competentes, deben realizar un estudio exhaustivo del tema, tomando en consideración a todas las partes involucradas. El diferimiento del pago debe incluir el pago de intereses. (Funcionaria Inder, comunicación personal, 2015).

Es una estrategia para que los importadores tengan fondos líquidos y puedan destinarlos a otros fines, como aumentar las importaciones. A nivel de Judesur este tema no se conoce, sin embargo se considera que es este método no representa mayores ventajas para la institución, por el contrario podría verse afectada al no recibir los ingresos en el momento adecuado. El tema del pago con intereses sería conveniente siempre y cuando las tasas permitan a la institución tener solvencia mientras transcurre el plazo para el pago. (Funcionaria Judesur, comunicación personal, 2015). Cabe indicar, que en el caso de Judesur, el impuesto que se recauda en aduanas, es un impuesto especial,

por lo cual una futura aplicación del pago diferido, debiera estudiarse en profundidad y a detalle por parte de la Administración.

Así las cosas, con las opiniones vertidas por parte de algunos representantes de las instituciones gubernamentales, esta propuesta solamente contempla el diferimiento del DAI y la Ley 6 946, sin embargo la Administración en el futuro, puede valorar la posibilidad de ampliarlo a otros tributos, previo a las valoraciones y estudios que correspondan.

1.3.6. Mercancías que pueden diferir el pago de sus impuestos

Todas las mercancías importadas por el OEA, están sujetas al diferimiento de los derechos e impuestos de importación; siempre y cuando las mercancías importadas formen parte de su giro comercial (para la cual la administración previamente realizó los análisis correspondientes). Lo anterior para evitar que terceros utilicen a los Operadores Económicos Autorizados para importar sus mercancías. Las mercancías usadas también pueden ser objeto de diferimiento del DAI y la Ley 6 946.

1.3.7. Requisitos para diferir pagos

Los Operadores Económicos Autorizados, que deseen aplicar el diferimiento del pago de derechos e impuestos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Tener vigente la condición de OEA.
- Durante los últimos dos años, no presentar inconsistencias en la información declarada para la importación de mercancías, a saber, clasificación arancelaria, valor, descripción, entre otras. (no haber sido objeto de alguna fiscalización, sanción o acto administrativo por parte de la DGA o de la DGT)
- El valor aduanero de las mercancías debe ser igual o superior a \$1 000,00.
- Las mercancías importadas deben ser formar parte de la actividad comercial de operador.

Los requisitos anteriormente señalados, nacen del estudio de las propuestas de pago diferido en aduanas analizadas en el capítulo anterior, tomándose como principal punto de referencia el caso de Chile. Cabe indicar que los requisitos se establecen para asegurar que el pago diferido sea realmente efectivo, se establece el monto de que el valor aduanero sea igual o superior a \$1 000 para que el monto por diferir sea significativo, y no se sature a la administración de operaciones con montos muy bajos, por otra parte, se establece que las mercancías sujetas al diferimiento de los impuestos formen parte del giro comercial de la empresa, para evitar que otros importadores utilicen a los OEA, como puente para la importación de sus mercancías gozando del beneficio. Los beneficios se establecen como una norma de seguridad adicional al Estado. Finalmente, hay que recordar que como se señaló en los capítulos anteriores, los OEA, para poder certificarse deben de cumplir otra serie de requisitos, para garantizarle a la Administración que son los candidatos idóneos, y así gozar de los beneficios que establece el Profac.

Formalidades que deben cumplir los OEA, para acogerse al beneficio

Los OEA interesados deben presentar una solicitud formal ante el Servicio Nacional de Aduanas para acogerse al beneficio, esta estará disponible en la página oficial de la DGA (www.hacienda.go.cr)

En cualquier momento, el OEA puede solicitar ante el S.N.A., quedar fuera del beneficio de pago diferido.

La garantía se presenta junto con la solicitud formal para acogerse al beneficio.

1.3.8. Consecuencias en caso de que algún operador no cumpla con el pago de las cuotas de pago diferido de tributos

En el caso de que en algún momento un Operador Económico Autorizado no honre su compromiso de pago de las cuotas de pago diferido de derechos e impuestos de importación, en los tiempos y las formas establecidas, el Servicio Nacional de Aduanas podrá realizar las siguientes acciones:

- Se ejecuta de forma inmediata la garantía rendida por el OEA.
- Se iniciarán los procesos administrativos que correspondan para iniciar el cobro de los tributos no cancelados y los intereses que sean procedentes, lo anterior, porque la garantía rendida, comprende un 50% del total de los impuestos cancelados el año anterior.
- Se cancela el beneficio adquirido para diferir los derechos e impuestos de forma permanente.
- Puede valorar la posibilidad de cancelar la certificación como Operador Económico Autorizado, con lo cual pierde todos los beneficios establecidos en el Profac.
- Alguna otra acción que la administración considere necesaria, puede valorarse la implementación de alguna multa.

Una vez finalizada la propuesta formal, sobre requisitos, formalidades y plazos a que están sujetos los administrados, es de gran trascendencia entrar a analizar los beneficios para la Administración del otorgamiento de este tipo de beneficios, por lo cual a continuación pretende esbozarse las aristas más importantes desde la óptica estatal.

1.3.9. Beneficios de la puesta en marcha del pago diferido de derechos e impuestos para el Estado costarricense

En primer lugar, en el momento en que el Servicio Nacional de Aduanas, ponga en marcha el pago diferido de derechos e impuestos en las aduanas costarricenses, estaría cumpliendo con la directriz de la Organización Mundial de Aduanas, específicamente en lo establecido en el Convenio de Kyoto Revisado, en el cual se insta a las aduanas de los países a definir las condiciones para conceder esta facilidad. Paralelamente, se estaría dando otro paso hacia la consecución del objetivo de obtener una aduana moderna, ya que esta modalidad contribuye a la consecución de mejores prácticas, lo cual lleva a que los intercambios comerciales sean más expeditos, rápidos, confiables, sin afectar la recaudación de los tributos.

De igual manera, al brindarles este incentivo a los importadores, se contribuye a dinamizar varios sectores económicos del país, porque no se necesita contar con el pago de los impuestos para poder disponer de las mercancías de forma inmediata, contribuyendo esta práctica a que los despachos aduaneros sean más ágiles, con lo cual las empresas se vuelven más productivas, permitiendo el crecimiento del flujo comercial y, por lo tanto, la economía del país.

La recaudación de tributos se mantiene con la implementación del pago diferido, si bien es cierto no se cuenta con los tributos en el momento de la nacionalización de los bienes, la misma se cancela un en un plazo máximo de un año, con la ventaja de que en caso de implementarse el cobro por concepto de intereses se aumentaría el monto por recaudación, que el que se cobraría en el momento mismo de la importación.

Por otra parte, la imagen gubernamental mejora, debido a la confianza que deposita en los importadores certificados como OEA, con lo cual muestra que se somete a los actores de comercio a auditorias rigurosas, para poder certificarse como OEA, lo que garantiza que las importaciones se realizan de forma segura y correcta, disminuyendo la percepción de riesgo que tiene los usuarios sobre las aduanas del país y aun y cuando se supervisan de forma periódica las importaciones de estos actores para garantizar que las mismas siguen siendo confiables.

El Estado pone de manifiesto la capacidad de organización y coordinación institucional con respecto al pago de tributos ya que en este proceso intervienen varias instituciones gubernamentales (aduanas, tributación, banca), además de la capacidad de coordinación y acercamiento con el sector privado, que a la postre es el que contribuye con el Estado a llevar a cabo sus operaciones.

No puede dejarse de lado que la propuesta de pago diferido descrita en el presente documento posee un potencial de crecimiento muy grande, pues inicialmente se plantea que se le brinde esta facilidad a los Operadores Económicos Autorizados de importación, además de que la misma se dirige a ciertos impuestos, pero, en el futuro, de acuerdo con las necesidades que tenga el Servicio Nacional de Aduanas y a la evolución del comercio, la misma puede extenderse a otros sectores (transportistas,

agencias de aduanas, depositarios aduaneros) a más impuestos e inclusive a otros regímenes aduaneros.

1.3.10. Otros aspectos por considerar previo a la implementación del pago diferido de derechos e impuestos por la Administración

A continuación se muestran la cantidad de tributos efectivamente pagados ante el Fisco por los OEA durante todo el año 2014 y el primer semestre del año 2015, para tener una base real sobre la recaudación generada por estos importadores.

Tabla 3
Cantidad de tributos pagados por los OEA certificados en el régimen de importación
Del 01/01/2014 al 07/07/2015

| Operadores Económicos Autorizados | Cantidad de DUAS | Valor aduanero en colones | Valor aduanero en dólares | Tributos a pagar en colones |
|--|-------------------------|----------------------------------|----------------------------------|------------------------------------|
| J-310103919628 - ABONOS DEL PACÍFICO SOCIEDAD ANÓNIMA | 552 | 103,293,632,153.98 | 189,548,410.76 | 9,478,961.25 |
| 2014 | 381 | 72,872,406,572.62 | 133,260,298.62 | 6,412,779.19 |
| 2015 | 171 | 30,421,225,581.36 | 56,288,112.14 | 3,066,182.06 |
| J-310223766507 - ALLERGAN COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA | 5 | 785,918.48 | 1,422.81 | 217,659.90 |
| 2014 | 3 | 622,780.69 | 1,122.43 | 165,397.36 |
| 2015 | 2 | 163,137.79 | 300.38 | 52,262.54 |
| J-310230130112 - ARTHROCARE COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA | 3 | 4,055,304.80 | 7,240.95 | 1,185,923.29 |
| 2014 | 3 | 4,055,304.80 | 7,240.95 | 1,185,923.29 |
| J-310100854515 - EATON ELECTRICAL SOCIEDAD ANÓNIMA | 927 | 15,223,542,874.85 | 27,891,492.28 | 2,112,631,369.08 |
| 2014 | 667 | 11,225,827,465.77 | 20,498,797.39 | 1,557,711,442.13 |
| 2015 | 260 | 3,997,715,409.07 | 7,392,694.89 | 554,919,926.95 |

| | | | | |
|---|--------------|---------------------------|-----------------------|-------------------------|
| J-301245301308 - HOSPIRA COSTA RICA, LTD | 14 | 8,787,539.16 | 16,204.86 | 2,494,448.07 |
| 2014 | 12 | 2,452,435.16 | 4,491.84 | 593,695.26 |
| 2015 | 2 | 6,335,104.00 | 11,713.02 | 1,900,752.81 |
| Total general | 1,501 | 118,530,803,791.25 | 217,464,771.66 | 2,126,008,361.59 |

Fuente: Datamart. Ministerio de Hacienda

El cuadro anterior muestra el valor aduanero en colones y dólares declarados por los Operadores Económicos Autorizados, en los DUAs de importación, para todo el año 2014 y del 1º. De enero al 7 de julio del 2015, de igual manera se observan los impuestos en colones, efectivamente cancelados al fisco durante ese mismo período. Es importante mencionar que tres de los cinco OEA certificados para el régimen de importación, se encuentran en regímenes especiales, (liberatorios del pago de tributos, Zona Franca), por lo cual la cantidad de impuestos cancelados es relativamente baja, respecto a otros importadores. Así las cosas, la empresa EATON ELECTRICAL, S.A., es el importador que más tributos recauda al fisco, seguido por ABOPAC, luego se encuentran las empresas ubicadas en Zona Franca (Hospira Costa Rica, LTD., ARTHROCARE COSTA RICA, SRL., ALLERGAN COSTA RICA, SRL). Un dato importante para resaltar, es que la cantidad de DUAs efectuados por las empresas ubicadas en Zona Francas, es proporcionalmente bajo, respecto a los dos OEA, que no lo están. Como se mencionó anteriormente, es evidente que son solo dos las empresas (una nacional y otra transnacional) que cuentan con el mayor porcentaje de tributos pagados al fisco, el porcentaje de los otros OEA, es mínimo, con lo cual sirve como parámetro para que la Administración evalúe las posibilidades de implementar o no el beneficio de pago diferido.

Tabla 4
Servicio Nacional de Aduanas. Treinta principales importadores según DAI y LEY N°. 6 916, de 1º. Enero 2014 al 30 de junio del 2015

| NOMBRE | DAI (Colones) | LEY 6946 (Colones) |
|---|----------------------|---------------------------|
| REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO SOCIEDAD ANÓNIMA | 34,854,831 | 75,219,008 |
| INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD | 1,043,184,009 | 988,487,998 |
| BIOMAR AQUACULTURE CORPORATION SOCIEDAD ANÓNIMA | 14,652,396 | 134,671 |
| PRISMAR DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA | 10,499,052,744 | 733,247,510 |
| PURDY MOTOR SOCIEDAD ANÓNIMA | 2,383,232,184 | 1,312,755,037 |
| CORPORACION GRUPO Q COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA | 2,063,698,837 | 1,185,064,073 |
| KIMBERLY CLARK CR LTDA | 1,563,583,125 | 512,565,379 |
| INDUSTRIAL DE OLEAGINOSAS AMERICANAS SOCIEDAD ANÓNIMA | 335,247,587 | 93,867,039 |
| CEFA CENTRAL FARMACEUTICA SOCIEDAD ANONIMA | 1,685,350,986 | 209,591,115 |
| CONDUCEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA | 99,008,481 | 102,636,860 |

| NOMBRE | DAI (Colones) | LEY 6946 (Colones) |
|---|--------------------------|-------------------------------|
| ABONOS DEL PACIFICO SOCIEDAD ANÓNIMA | 1,634,170 | 929,447 |
| METALCO SOCIEDAD ANÓNIMA | 122,771,248 | 746,527,454 |
| COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS, R .L. | 702,355,645 | 329,834,646 |
| ALIMENTOS PRO SALUD, SOCIEDAD ANÓNIMA | 52,191,824 | 150,133,434 |
| BRIDGESTONE DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA | 552,817,900 | 442,527,136 |
| COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA | 241,840,901 | 557,456,972 |
| DISTRIBUIDORA FARMANOVA SOCIEDAD ANÓNIMA | 106,696,312 | 3,766,120 |
| AGENCIA DATSUN SOCIEDAD ANÓNIMA | 584,170,814 | 447,833,907 |
| INTCOMEX COSTA RICA MAYORISTA EN EQUIPO DE CÓMPUTO SOCIEDAD ANÓNIMA | 197,235,571 | 29,881,461 |
| GRANOS Y CONCENTRADOS GRACO SOCIEDAD ANONIMA | 308,284,987 | 75,386,340 |
| GMG COMERCIAL COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA | 748,850,406 | 160,365,495 |
| CORRUGADOS DEL ATLÁNTICO SOCIEDAD ANÓNIMA | 22,991,750 | 26,580,216 |
| CORPORACION DE DESARROLLO AGRÍCOLA DEL MONTE SOCIEDAD ANONIMA | 103,142,330 | 257,087,287 |
| MAQUINARIA Y TRACTORES LIMITADA | 320,649,536 | 270,454,786 |
| BAYER SOCIEDAD ANÓIMA | 141,107,379 | 33,869,022 |
| CORPORACION PIPASA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA | 179,302,691 | 41,059,056 |
| MOLINOS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA | 53,707,475 | 6,786,422 |
| COMPAÑIA NESTLE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA | 561,001,607 | 96,524,499 |
| ARCELORMITTAL COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA | 71,100,387 | 122,140,464 |
| AGROPECUARIA EL SURCO SOCIEDAD ANÓNIMA | 1,902 | 380 |
| PRODUCTORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANONIMA | 323,797,233 | 78,906,998 |

Fuente: TICA.

Del cuadro anterior se desprende que solamente Abopac, forma parte de los treinta principales importadores según la recaudación por DAI y por Ley N° 6 946; sin embargo, el resto de los importadores mencionados en el presente cuadro, podrían ser en el futuro, a corto, mediano o largo plazo, parte del programa Profac, por lo cual estos datos cobran mucha relevancia y deben tenerse presentes, tomando en cuenta el impacto sobre la recaudación de impuestos que podría generarse en el momento de considerar implementar la presente propuesta de pago diferido en nuestro país.

Ahora bien, la administración debe considerar una serie de factores si en el futuro consideraría llevar a la práctica la propuesta de implementación de pagos diferidos, si bien es cierto la recaudación de tributos no disminuye, porque los tributos se siguen recaudando, no es un detalle menor que los

mismos no se recolectarían en el momento mismo de las importaciones, es decir, el momento cambia, por lo cual ocurriría una variación en la recaudación, lo que puede generar alguna afectación al Estado. Sobre este mismo punto, cabe indicar que la implementación del pago diferido no lleva consigo un perjuicio a la administración; sin embargo, no puede omitirse que el momento de la recaudación no es inmediato, por lo cual debe preverse con mucha anticipación a su puesta en marcha, como debe procederse para que no se vean limitadas las acciones del Estado. Es importante recalcar que el cobro de tributos le permite a las administraciones generar sus propios ingresos para solventar las necesidades de sus habitantes, así como proporcionar los recursos necesarios para financiar el gasto público. De tal forma, de existir variaciones en la recaudación, los Estados poseen menos dinero para invertir en sus proyectos y en las acciones que ayuden a mejorar la calidad de vida de sus ciudadanos, es decir, una baja en la recaudación afecta directamente en los beneficios de la colectividad. Así las cosas, al diferir el pago de DAI y la Ley 6 946, el Estado estará sufriendo variaciones en la recaudación, con lo cual la distribución normal de los ingresos va a verse afectada, los flujos de efectivo van a variar, por lo cual la administración debe buscar paralelamente mecanismos para protegerse, un ejemplo de esto son el pago de intereses (si se decide implementar) o la ejecución de las garantías en casos de no pago o retraso.

Con los puntos expuestos anteriormente, pretende darse la visión más realista de lo que significaría la puesta en práctica de la presente propuesta para la administración, tratando de plasmar los beneficios de su implementación y las posibles consecuencias que pueden presentarse, con la firme intención de que el presente trabajo realmente sirva como punto de partida para que el Estado costarricense tome la decisión de valorar el pago diferido en aduanas.

2. Obstáculos, dificultades y ventajas encontrados en la ejecución de la presente investigación

Al realizar la presente investigación no se encontraron mayores obstáculos que impidieran su desarrollo, sin embargo al tratarse de una temática completamente nueva, si existieron algunas dificultades a la hora de plantear la propuesta en la realidad de nuestro país, puesto que la recaudación de tributos es un tema sumamente sensible para el quehacer del Estado, además de que se encuentran tiempos de déficit fiscal y de búsqueda de nuevos impuestos, por lo que plantear una idea donde permita diferirse la recaudación tributos en aduanas, en donde va a verse afecta la recaudación, no resulta nada sencillo y, a la vez, no parece ser la idea más idónea en estos tiempos. Sin embargo, la Dirección General de Aduanas, del Ministerio de Hacienda, me brindó todo el apoyo necesario para llevar a un feliz término la presente propuesta, se mostraron siempre muy interesados en escuchar y estudiar el planteamiento aquí descrito, además teniendo muy en claro los compromisos internacionales adquiridos por el país y la necesidad de seguir dando pasos hacia la modernización del Servicio Nacional de Aduanas, por lo cual siempre estuvieron atentos y dispuestos a colaborar, aun sabiendo de que se trata de una propuesta, la cual aún debe pasar aún por muchas etapas más, si quiere llevarse a la puesta en marcha en el futuro, pero conociendo que el presente trabajo deja los pilares para una futura implementación de pagos diferidos en las aduanas de Costa Rica.

3. Análisis e interpretación de los resultados de la evaluación

Este apartado muestra el análisis e interpretación de los resultados obtenidos del cuestionario aplicado a los funcionarios del Ministerio de Hacienda (aduanas y tributación) sobre la propuesta de implementación de pagos diferidos de derechos e impuestos en aduanas.

3.1. Profac

Ante las consultas planteadas sobre si ha escuchado hablar del Profac y si sabe que es un OEA, el 100% de las personas respondieron haber escuchado sobre el Profac y todos respondieron conocer

el significado de Operador Económico Autorizado, con lo cual está demostrado que la Administración a través de la Dirección General de Aduanas, ha realizado de forma adecuada la divulgación del programa Profac, el cual es de conocimiento popular de la población hacendaria.

GRÁFICO 1



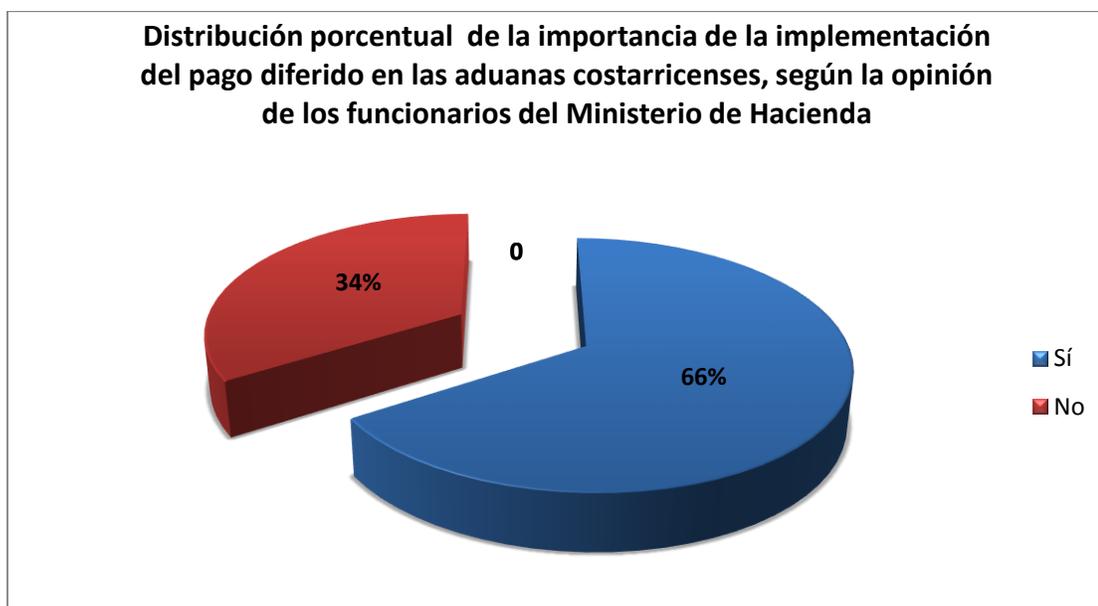
Fuente: Elaboración propia

3.2. Pago diferido

Por su parte, el 90% de los funcionarios del Ministerio de Hacienda consultados, conocen que es el pago diferido, sin embargo al consultarles sobre si han escuchado hablar del pago diferido de derechos e impuestos en aduanas, el porcentaje que respondió de manera afirmativa bajo un 60%, y al responder sobre si conocían sobre administraciones aduaneras alrededor del mundo, donde se implementa el pago diferido solo un 20% de las respuestas fueron afirmativas. Así las cosas, queda claro de que el concepto diferido es ampliamente conocido; sin embargo, al preguntar sobre pago diferido en aduanas el porcentaje que conoce del tema es sustancialmente menor y el conocimiento

de países que implementan pago diferido en aduanas es muy bajo, con lo cual es evidente de que la temática del presente estudio no es ampliamente conocida.

GRÁFICO 2



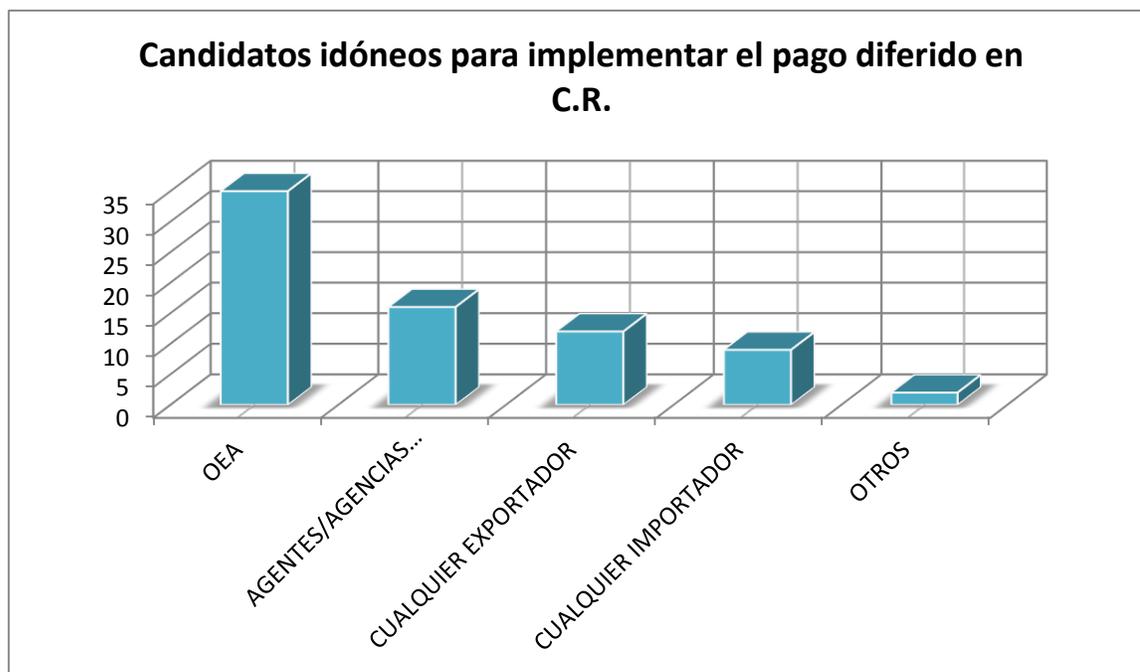
Fuente: Elaboración propia

El 66% de los funcionarios considera importante que nuestro país implemente la figura de pago diferidos de derechos e impuestos, entre las principales razones, indicaron que es un incentivo para que aumenten las importaciones, de igual manera, argumentaron que es un modelo que sirve para que las empresas tengan mejor flujo de caja, y que es podría servir para que aumente la recaudación de impuestos en aduanas, debido a que es un incentivo, para que los importadores paguen correctamente los impuestos.

Por su parte, solo un 8% conoce que el Convenio de Kyoto Revisado regula y establece la necesidad de implementar la figura de pago diferido en aduanas para las partes contratantes, el mismo 8% que ha escuchado hablar de una propuesta para implementar el pago diferido en aduanas de Costa Rica.

3.3. Propuesta de Implementación

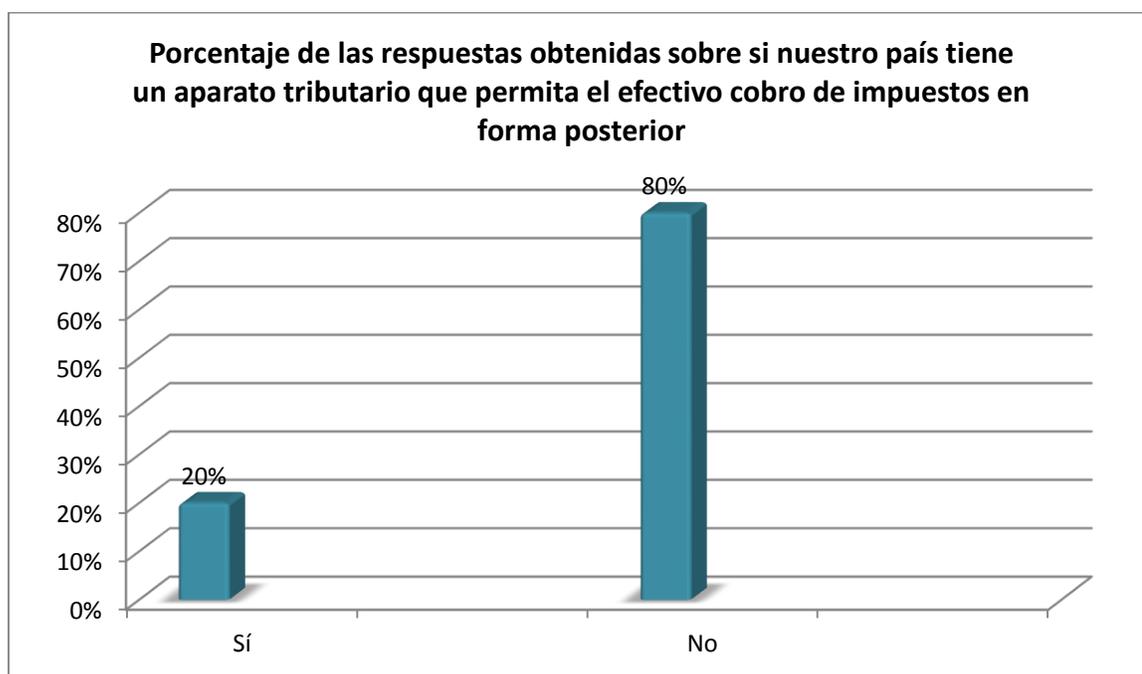
Gráfico 3



Fuente: Elaboración propia

La mayor parte de los funcionarios del Ministerio de Hacienda consultados, consideran que los Operadores Económicos Autorizados, son los candidatos idóneos para implementar la figura del pago diferido de derechos e impuestos en nuestro país. Posteriormente, siguen las agencias de aduana/agentes aduaneros, seguidos muy de cerca por los exportadores y los importadores y en menor cantidad pueden ser objeto de aplicación en otros actores de comercio.

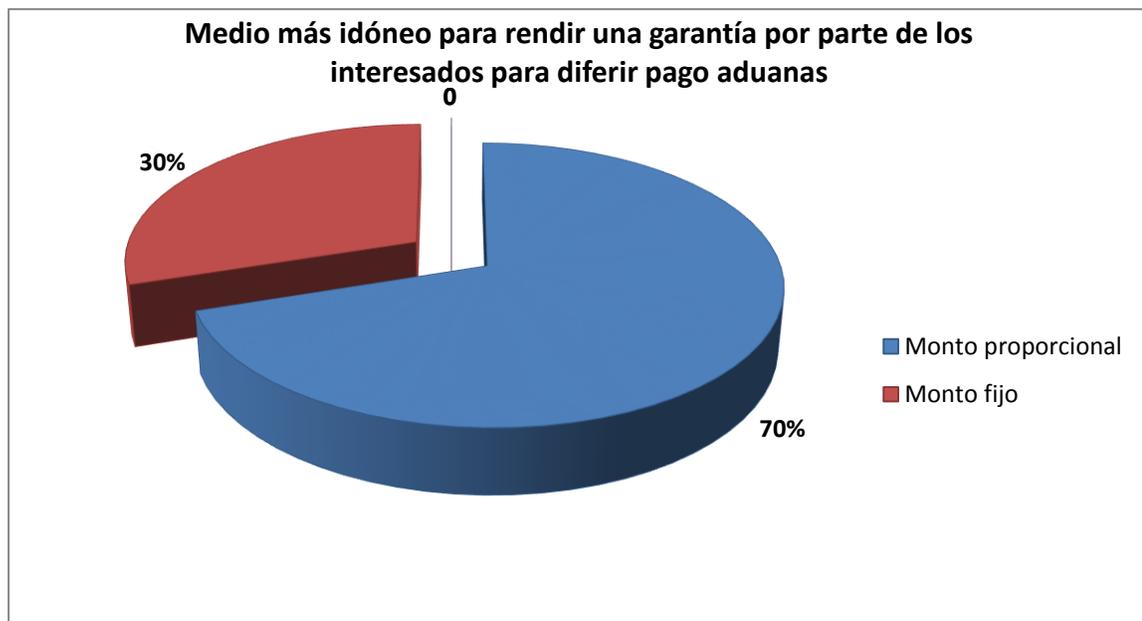
Gráfico 4



Fuente: Elaboración propia

Un 80% de los funcionarios hacendarios considera que Costa Rica no posee un aparato tributario que permita el efectivo cobro de impuestos en aduanas en un plazo posterior, entre los argumentos expresados, se indica que el Ministerio de Hacienda no cuenta con la cantidad de personal idóneo para dicha propuesta, también se indicó que no se tienen los controles necesarios, de igual manera de forma generalizada, indicaron que si el gobierno no puede cobrar los impuestos de forma correcta, en la actualidad, no consideran viable que lo pueda hacer en un plazo posterior. Es interesante de que el 66% de los funcionarios consideran que la implementación del pago diferido es importante en Costa Rica; sin embargo, solo el 20% considera que el Estado tiene la capacidad para llevarlo a cabo.

Gráfico 5

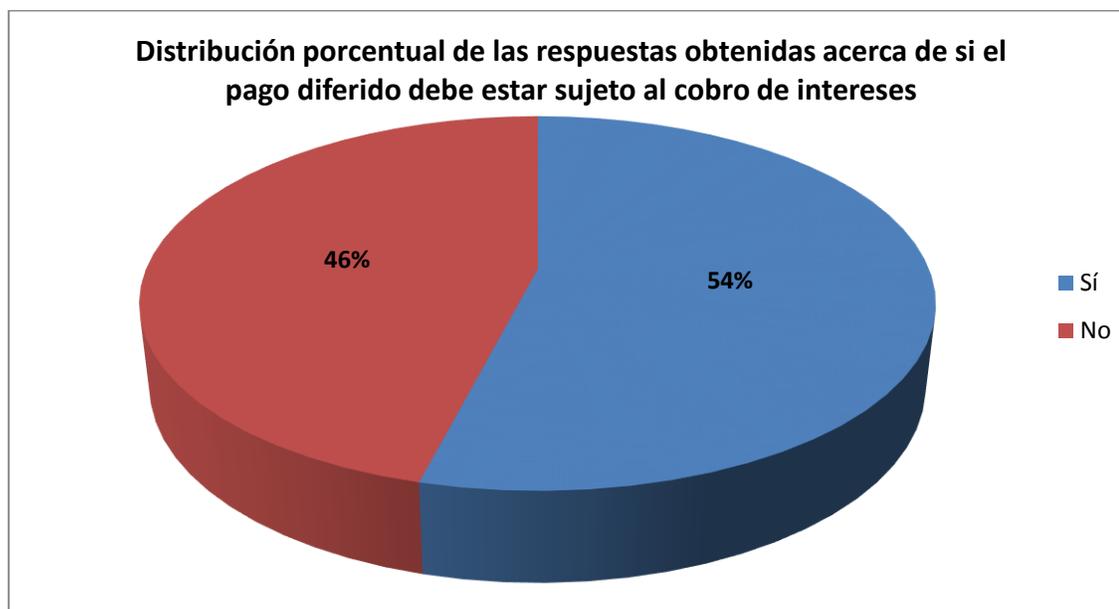


Fuente: Elaboración propia

El 80% del personal hacendario considera que es necesaria la rendición de una garantía para optar por diferir el pago de derechos e impuestos en aduanas, el principal argumento esbozado por los participantes es que es la forma ideal del gobierno de respaldarse en caso de que no se realice el pago diferido en el tiempo y las formas establecidas.

Por su parte, el 70% considera que la mejor forma de rendir la garantía es por medio de un monto proporcional con los impuestos, efectivamente, cancelados de las importaciones realizadas en los últimos doce meses, por su parte, el 30% considera que la administración debe establecer un monto fijo para todos los participantes, tal como sucede, en la actualidad, para la rendición de la caución de los Agentes Aduaneros y los Depositario Aduaneros.

Gráfico 6



Fuente: Elaboración propia

Al cuestionar a los participantes, sobre si la figura del pago diferido de derechos e impuestos debe estar sujeta al cobro de intereses, las respuestas obtenidas fueron muy parejas, mientras que el 54% considera que sí deben cobrarse intereses, argumentando principalmente que es un financiamiento brindado por el Estado, el cual debe obtener una ganancia transcurrido el plazo de los pagos, el 46% considera que no deben pagarse intereses, aduciendo que sería una forma de incentivar a los importadores a que utilicen la figura.

3.4. Beneficios

Según los funcionarios consultados los principales beneficios que supondría implementar el pago diferido en las aduanas costarricenses

- Motivar a los operadores a realizar buenas prácticas
- Adecuada recaudación de impuestos
- Controles más expeditos

- Agilidad comercial
- Mayor control documental
- Facilitación del comercio
- Apalancar financieramente a los importadores
- Estimular las importaciones y los ingresos al Fisco
- Reafirmar la política de facilitación comercial al comercio lícito.

3.5. Perjuicios

Según la población consultada, una posible implementación de pago diferido en las aduanas de nuestro país, acarrearía los siguientes perjuicios:

- Que el pago posterior nunca se realice por la mal seguimiento o falta de control de dichos pagos
- No se logre el objetivo deseado, no se obtenga la recaudación a tiempo
- Aumento de costos administrativos para ejecutar posteriormente el pago
- La posible morosidad en sus pagos, por parte de los importadores
- Empresas que no puedan asumir sus compromisos financieros con el Estado, porque fueron mal seleccionados para gozar de este beneficio.

Conclusiones

Al finalizar este estudio se concluye que:

1. El programa de Operador Económico Autorizado en Costa Rica demuestra que el trabajo conjunto entre el Gobierno de Costa Rica con el sector privado hace que las empresas que se certifican obtengan la confianza de la administración. Esta se refleja en los beneficios exclusivos que se les brinda, los cuales son resultado del esfuerzo de las organizaciones por cumplir con todos los requisitos para certificarse, mismo que fomenta la competitividad de las empresas. Por su parte, las aduanas obtienen mejores prácticas en los procesos, lo que asegura la cadena logística y que permite avanzar hacia la modernización en un esquema de trabajo ganar-ganar.
2. Es importante que el programa Profac dirija las iniciativas para lograr el reconocimiento mutuo en el tema de Operadores Económicos Autorizados con otras administraciones aduaneras. Esto va a potencializar los beneficios del programa, tanto para los contribuyentes como para el Estado, además de ser un incentivo fundamental para que más empresas busquen certificarse.
3. Certificarse como OEA supone que las empresas bajo este programa, además de cumplir con la legislación aduanera vigente, cumplan con normas de seguridad y trazabilidad segura de la carga. Esta situación demuestra que este tipo de iniciativas hacen ver que el país se preocupa por varias aristas de interés nacional, por ejemplo: disminuir el contrabando de mercancías y fomentar la seguridad nacional (detección de drogas, productos químicos, armas, explosivos, entre otros).
4. Ser Operador Económico Autorizado representa un reto para las pequeñas y medianas empresas (Pymes), porque deben calcular el factor costo/beneficio que implica la inversión por realizar para cumplir con todos los requisitos que solicita la administración para

obtener la certificación y los beneficios tangibles que puedan obtener una vez que formen parte del Profac.

- Para la Administración.

5. Un beneficio tangible del Programa de Profac en Costa Rica es garantizar que empresas de varios sectores económicos trabajen en apego y de forma coadyuvante con la administración, porque esto le permite al Estado direccionar estrategias de control y fiscalización sobre aquellos contribuyentes que no se encuentran dentro del programa de confianza y sobre los que se tienen elementos de riesgo. Busca enfocarse el recurso limitado de la administración a operaciones económicas sobre las cuales se tienden indicios más claros de presunción de riesgo.

6. Es fundamental para la administración que haya un acercamiento con los actores e involucrados en la cadena logística. Esto busca crear incentivación, mediante el conocimiento de sus particularidades, limitaciones y fortalezas, un enlace entre las partes (administración – sector privado) que permita la emisión de procedimientos acordes y la generación de una trazabilidad segura del ingreso de la carga en donde los distintos participantes (proveedor, transportista internacional y nacional, agencia de aduanas, depositario aduanero, importador), se encuentren identificados con el Profac y, por lo tanto, con los objetivos del Estado.

7. Se demostró que las distintas facetas del Profac le permiten a la Administración Aduanera potencializar algunas de las herramientas con las cuales cuenta actualmente, por ejemplo: la colocación de marchamos electrónicos y monitoreo mediante el Centro Nacional de Monitoreo, inspecciones de scanner, emisión de alertas por parte de la Dirección de Gestión de Riesgo. Dichas acciones tienen el fin de realizar las certificaciones o auditorías para formar parte del programa para asegurarse de que las empresas trabajen en apego a la legislación aduanera, y no presenten irregularidades en sus trámites.

8. Se evidenció que el Servicio Nacional de Aduanas de nuestro país tiene pendiente la adhesión al Convenio de Kyoto Revisado, lo cual requiere la existencia de voluntad política para ser aprobado por la Asamblea Legislativa. Lograr dicho objetivo demanda que el sector privado ejerza presión ante las autoridades gubernamentales en pro de buscar la adhesión. Lo anterior vendría a representar una marca en el país, además de dar una señal al mundo de que la administración aduanera nacional está comprometida con la estandarización y armonización de los procedimientos aduaneros. En la actualidad, noventa y nueve países han suscrito el Convenio y de esos solo dos son de América Latina (Cuba y República Dominicana). Aunque ya nuestro país cumple con muchas de las prácticas establecidas en dicho convenio.

9. En la actualidad, existen nueve empresas certificadas como Operador Económico Autorizado en Costa Rica, de las cuales cuatro se encuentran certificadas tanto en los regímenes de exportación e importación (Hospira Costa Rica, Ltd., ArthroCare Costa Rica, SRL., Eaton Electrical, S.A., Allergan Costa Rica, S.R.L.) tres en el régimen de exportación, (Café Britt Costa Rica, S.A., Boston Scientific Costa Rica, SRL., Compañía de Galletas Pozuelo DCR, S.A.) una de ellas como Terminal de Carga de Exportación (Rex Internacional Costa Rica, S.A.) y una en el régimen de importación (Abonos del Pacífico, S.A. (Abopac)).

10. El Área de Relaciones y Asuntos Externos de la Dirección General de Aduanas es el ente encargado de desarrollar el Programa Profac, el cual se encuentra vigente solamente para los regímenes de puertos, terminales de carga de exportación importación y exportación; sin embargo se está trabajando y desarrollando la normativa para continuar con las certificaciones a los demás operadores de la cadena logística. Además, se han realizado acercamientos con otros ministerios, para ampliar los beneficios a otros sectores como agricultura y salud.

- Sobre el Pago Diferido

11. Quedó de manifiesto que implementar el uso del Pago Diferido se convierte en un instrumento que financieramente puede brindar ventajas a los importadores, ya que el retraso en el pago de los impuestos puede generar ventajas reales para los contribuyentes, por ejemplo: mayor liquidez, rentabilidad, flujo de capital, incentivo económico al ahorro y a la inversión, situación que contribuye al desarrollo y progreso económico al dinamizar ciertos sectores comerciales. Adicionalmente, se transmite el mensaje a la OMA de que Costa Rica realiza las gestiones correspondientes en busca de los mecanismos necesarios para mejorar la facilitación comercial.

12. La eventual utilización del pago diferido les permite a los contribuyentes direccionar recursos económicos para mejorar procesos productivos y ampliar la gama de clientes a los cuales vende sus servicios, ajustando políticas internas que les permita generar mejores condiciones y plazos de pago, liberando así otras líneas de crédito. También, ofrece a sus clientes liquidar las deudas al menor costo y con la mayor agilidad (dado que no se está sujeto al pago de interés); situación que le permite al contribuyente promoverse dentro del sector que opera, además de fidelizar proveedores. Por último, si se hace un adecuado uso del instrumento y se paga sin demoras, esto le permite acceder al prestigio y reconocimiento de un excelente historial crediticio con el Estado.

13. Llevar a la práctica el instrumento del pago diferido por parte de la administración promueve la confianza, la buena fe y es una medida de facilitación del comercio, en virtud de que les da la libertad a los actores de comercio de contar con las mercancías en el momento del arribo al país, aunque no hayan cancelado de forma inmediata los tributos. Esta situación acorta los tiempos de entrega de las mercancías y agiliza las operaciones y costos de los OEA que utilizan dicha herramienta, permitiéndoles cumplir con la entrega en tiempo de las

mercancías para los contratos o licitaciones en las que participan, sin verse expuestos a multas o sanciones por retrasos.

14. Se concluye que el impuesto diferido en aduanas no es más que el resultado de aplicar las tasas de impuesto a la variación entre la base fiscal y la base financiera o base contable (transacciones que se incluyen en periodos contables diferentes en ambas bases), las cuales se denominan diferencias temporarias. Estas dan lugar a la creación de Activos o Pasivos por impuestos diferidos, las cuales son liquidadas en años posteriores.

15. Es decisión voluntaria del contribuyente utilizar o no la figura del pago diferido, tomando en cuenta factores propios de su empresa, giro comercial, plazos de las cuentas por cobrar, y costo beneficio de aplicar dicho instrumento financiero, tomando en consideración el orden y registro adecuado que debe tenerse en sus estados financieros.

16. Uno de los objetivos del pago diferido es convertirse en una fuente importante de financiación, ya que la contabilización de los impuestos diferidos evita la posibilidad de la descapitalización de la empresa, por distribuciones excesivas de dividendos. Al mismo tiempo, le permite a las empresas provisionar abiertamente los futuros pasivos impositivos representados por las diferencias de las cuentas transitorias. La cuenta del impuesto diferido en el balance representa los fondos conseguidos (sin devengo de intereses) en el ejercicio actual por la demora de pago que existe entre la empresa contribuyente y la administración.

17. Se determinó que, en la actualidad, el Sistema Informático TICA no contempla el pago diferido dentro de sus aplicaciones, por lo que para llevar a cabo esta propuesta, es indispensable que la administración realice una serie de modificaciones las cuales deben pasar por varios procesos hasta confirmar su viabilidad.

18. La firma de una letra de cambio resulta ser el método más aprobado como medio de rendición de una garantía, porque representa un compromiso de pago que no requiere el desembolso de dinero de forma inmediata. Dicha dinámica no tiene ninguna afectación en el capital de trabajo de las empresas.

19. En la presente propuesta únicamente se contemplan para el diferimiento del pago los impuestos correspondientes al pago de DAI y la Ley 6 946, por tratarse de los impuestos aduaneros propiamente dichos. Además, se sigue el esquema de los Tratados de Libre Comercio con el arancel de Nación Más Favorecida.

20. El análisis realizado permite tener claro que antes de la puesta en marcha de un plan para diferir impuestos de importación, el Estado debe tener claras las repercusiones que generaría una variación en la recaudación de los tributos, para conocer la viabilidad y rentabilidad de un proyecto de esta magnitud.

21. Según la opinión recopilada de los funcionarios del Ministerio de Hacienda, es importante la implementación de la figura de pago diferido de derechos e impuestos en nuestro país. Consideran que es una forma de facilitar el comercio, sin embargo se muestran cautos en la forma en que debe llevarse a la práctica, considerando que deben existir los controles necesarios para que los pagos se efectúen en las formas y en los plazos requeridos.

Recomendaciones

Una vez analizadas las conclusiones del presente estudio se recomienda:

Para la Administración:

1. Potencializar por medio del Área de Relaciones y Asuntos Externos una mayor coordinación con los diferentes actores del proceso logístico: Transportistas, Cámaras involucradas, MIEC, Salud, Agricultura, Banca, Importadores, Agencias de Aduanas, y operadores portuarios, ya que en el corto plazo las empresas que participan del comercio internacional llegarán al consenso de que la figura del OEA tiene una alta importancia en el entorno comercial del país.

2. Estimular una mayor participación de la empresa privada en el proyecto, lo cual puede lograrse mediante una comunicación activa y de fácil entendimiento y consulta, en donde den a conocerse claramente los principales aspectos del programa OEA, y los objetivos que persiguen las autoridades aduaneras con su implementación. Puede hacerse uso de la página Web del Ministerio, mediante el comunicado de capacitaciones, talleres y boletines. Además, es recomendable un contacto continuo entre aduanas y empresas, en donde se cuente con suficiente personal aduanero dedicado exclusivamente a dar asesoría, y a solventar cualquier problema o consulta que se le presente a las empresas.

3. Permitir que la administración aduanera asesore y capacite continuamente a las empresas, lo que les permitiría mejorar sus niveles de seguridad, determinar falencias en sus procesos de exportación o importación, y efectuar cambios que mejoren el manejo de contenedores y mercancías. Lo cual eventualmente puede hacerse desde la publicación de disposiciones o normas claras que permitan a todas las empresas participar del programa sin ningún tipo de inconveniente. Las Pymes costarricenses podrían tener dificultades para acceder al programa, por lo que es vital que el Ministerio de Hacienda, en conjunto con el MEIC, realicen una serie de talleres, charlas, asesorías y capacitaciones, en pro de cerrar las brechas que las empresas más pequeñas puedan tener.

4. Llevar a cabo por medio del Servicio Nacional de Aduanas un acercamiento continuo con otras administraciones aduaneras de países que han desarrollado programas de OEA y elaborar esquemas de pago diferido, pues pueden compartir experiencias sobre nuevas técnicas de control y facilitación en el comercio, ventajas y desventajas de la figura del diferimiento del pago de impuestos. Esto permitiría facilitar el proceso de implementación de la herramienta, en donde el análisis de estas experiencias, permite visualizar aciertos y desaciertos que se han presentado, para lograr llevar a la práctica nacional procesos más depurados y eficientes. Por otra parte, la administración costarricense puede valorar la posibilidad de solicitar apoyo técnico a través de la OMA y otras administraciones aduaneras para definir aspectos técnicos, procedimentales y de mejor orden para implementar las distintas facetas del OEA.

5. Buscar que la Administración Aduanera otorgue el beneficio de pago diferido para mejorar la gestión de riesgo (análisis de sectores y la inteligencia aduanera) y establezca controles claros que le permitan determinar verificar el cumplimiento de la legislación en materia aduanera y, por lo tanto, el otorgamiento del beneficio. Debe mantener siempre el equilibrio entre control y facilitación sin que estas medidas de control representen un obstáculo al comercio para que se logre orientar de manera oportuna los recursos limitados que se tienen para ejercer este control.

6. El país realice esfuerzos por cumplir los compromisos adquiridos con los distintos organismos que regulan el comercio internacional (OMC, OMA). Un primer paso en este esfuerzo sería reactivar la voluntad política a efectos de que el país logre firmar el Convenio de Kyoto Revisado, ya que dicho instrumento ofrece soluciones prácticas para lograr objetivos con respecto a la facilitación del comercio, el control fronterizo y de seguridad, ya que el desempeño de las aduanas a escala nacional resulta fundamental para el cumplimiento de los objetivos propuestos en el programa político del Gobierno.

7. Recomendar que el Área de Relaciones y Asuntos Externos valore la presente propuesta y determine si es necesario someterla a consulta y análisis público en el corto plazo por parte de los diversos actores de la cadena logística. Esto determinaría si es lo suficientemente atractiva o si por el

contrario requiere de adecuaciones de acuerdo con las necesidades del día a día del comercio internacional, determinándose posibles mejoras y viabilidad de implementación.

8. Debido a que la iniciativa de diferir el pago todavía no se ha llevado a la práctica, y lo que se presenta es una propuesta de implementación del mismo, es importante que la Administración una vez que tome la decisión de su puesta en marcha, realice previamente todo el articulado legal que le dé vigencia al instrumento. Para ello, puede tomarse como base las regulaciones que en materia de impuesto sobre renta, ha establecido la Dirección General de Tributación. De igual manera, debe realizar estudios financieros, que reflejen los resultados de la variación de la riqueza del Estado, por la recaudación posterior de los impuestos.

9. Tomar en cuenta de que los ajustes a nivel de Sistema TICA, las reformas normativas, y el análisis de los posibles escenarios de error, que se generen como producto de la implementación del beneficio deben ser planificados con antelación, emitiéndose los comunicados correspondientes para que los desarrolladores de informáticos de las agencias de aduanas, logren ajustar los mensajes del DUA y se eviten retrasos en la implementación.

10. Proponer que en el futuro la administración valore la posibilidad de diferir el pago en aduanas de otros tributos; sin embargo, se requiere de un análisis minucioso que conlleve a conocer los beneficios y los posibles riesgos a los que se pueden ver sometidas las instituciones gubernamentales que reciben dineros producto de la recaudación en aduanas.

Para los actores involucrados

11. Considerar que los diferentes sectores trabajen en procedimientos destinados a mejorar la seguridad de la cadena de suministro internacional. Esto les permitirá acceder a ventajas que contribuyan a superar sin problema algunas de las medidas y estándares de seguridad a nivel internacional; los que puede ser considerado como herramienta para fortalecer los nexos comerciales y acceder a nuevos mercados.

Sobre el pago diferido

12. La aplicación del pago diferido en las aduanas costarricenses debería llevarse a cabo sin el cobro de intereses en la medida que sea posible. La presente propuesta de implementación se enfoca en los Operadores Económicos Autorizados sería un verdadero beneficio que pueda diferir el pago en el plazo de un año sin recargo alguno. Así, aumenta el atractivo a la iniciativa para que más OEA apliquen el beneficio y se estaría dando cumplimiento a lo estipulado en las directivas del Convenio de Kyoto Revisado de la Organización Mundial de Aduanas.

13. Otorgar el beneficio del pago diferido de derechos y tributos es un tema muy sensible, por lo que en la etapa inicial podría dirigirse a los actores de comercio que cuenten con el mejor prestigio y tengan un *status* de seguridad para que su puesta en práctica minimice los riesgos de posibles defraudaciones.

14. Aclarar que las empresas que deseen optar por el beneficio deben saber de la obligatoriedad de cumplir con todos los requerimientos que la Administración Aduanera establezca con respecto al pago diferido. No se debe olvidar que lo que se regula al respecto en las Normas Internacionales de Información Financiera les permite presentar la información contable, según la realidad financiera a una fecha determinada, y en donde para registrar las diferencias de las cuentas transitorias deben utilizarse partidas financieras, mismas que deben analizarse y conciliarse periódicamente.

15. Reforzar la custodia, actualización, control y resguardo sobre las letras de cambio, así como la actualización constante de los montos de la garantía para cada uno de los OEA, ya que estos serán los títulos ejecutables que le permitan al Estado recuperar los dineros en caso de alguna eventualidad, para lo cual es recomendable la emisión de un procedimiento claro al respecto.

Referencias Bibliográficas

- Argentina. Administración Federal (2014). *Sistema Aduanero de Operadores Confiables*. Recuperado de <http://www.afip.gob.ar/aduana/operadoresConfiables>
- Barrantes, R. (2006). *Investigación: un camino al conocimiento, un enfoque cuantitativo y cualitativo*. San José, C.R.: Euned.
- Banco Interamericano de Desarrollo (2015). *Publicaciones*. Recuperado de <http://www.iadb.org/es/banco-interamericano-de-desarrollo,2837.html>
- Banco Interamericano de Desarrollo. Sector de integración y Comercio (2015?). *Operador Económico Autorizado*. Recuperado de: <http://idbdocs.iadb.org/wsdocs/getdocument.aspx?docnum=35145990>
- Chile. Junta de Gobierno (1987). *Sistema de pago diferido de derechos de aduana, crédito fiscal y otros beneficios de carácter tributario*. Recuperado de <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=30024>
- Chile. Ministerio de Agricultura (2015). *Resolución Exenta N°. 764 de la Tesorería General de la República*. Recuperado de http://www.sag.cl/sites/default/files/764_03022015_plaguicidas.pdf
- Colombia. (2013). *Nuevo Estatuto Aduanero*. Recuperado de <http://www.dian.gov.co>
- Colombia. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (2014). *Proyecto de Resolución por la cual se reglamenta el Operador Económico Autorizado*. Recuperado de <http://www.dian.gov.co/descargas/operador/>
- Comalep. (2014). *Confederación de Operadores Económicos Autorizados de Latinoamérica, España y el Caribe*. Recuperado de: [http://coealac.org/Comisión de las Comunidades Europeas \(2006\). Reglamento \(CE\) No.1875/2006 de la comisión de 18 de diciembre de 2006 por el que se modifica el Reglamento \(CEE\) no 2454/93 por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento \(CEE\) no 2913/92 del Consejo por el que se establece el código aduanero comunitario. Diario oficial de la Unión Europea. Recuperado de <http://www.boe.es/doue/2006/360/L00064-00125.pdf>](http://coealac.org/Comisión de las Comunidades Europeas (2006). Reglamento (CE) No.1875/2006 de la comisión de 18 de diciembre de 2006 por el que se modifica el Reglamento (CEE) no 2454/93 por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) no 2913/92 del Consejo por el que se establece el código aduanero comunitario. Diario oficial de la Unión Europea. Recuperado de http://www.boe.es/doue/2006/360/L00064-00125.pdf)
- Consejo de las Comunidades Europeas (2005). *Código Aduanero Comunitario*. Recuperado de <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=URISERV:111010>
- Cordero, W., Rodríguez, I., Sanabria, S., Solano J. (2011). *Análisis de la situación y propuesta para la implementación del operador económico autorizado en Costa Rica*. (Seminario de graduación). Universidad de Costa Rica.

Costa Rica. (1963). *Ley N°. 1 633: Ley de Cuenta Corriente Bancaria y de Cheque*. Recuperado de

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=6824&nValor3=7294&strTipM=TC

Costa Rica. Asamblea Legislativa. (1983). *Ley 6946: Ley del Impuestos general sobre las ventas*. Recuperado de

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_norma.aspx?param1=NRM&nValor1=1&nValor2=9786&nValor3=10475&strTipM=FN

Costa Rica. Ley General de Aduanas (1995). *Ley No.7 575*. San José, C.R.: Editorma.

Costa Rica. Ministerio de Hacienda. (2000). *Reglamento de Implementación del Operador Económico Autorizado, Decreto N°. 36 461-H Costa Rica*. Publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 55 del 18 de marzo del 2011.

Costa Rica. Ministerio de Hacienda. (2011). Resolución de Alcance General RES-DGA-069-2011. Recuperado de <http://www.hacienda.go.cr>

Costa Rica. Ministerio de Hacienda (2011). Resolución RES-DGA-313-2011. Recuperado de <http://www.hacienda.go.cr>

Costa Rica. Ministerio de Hacienda. (2011) *RES-DGA-317-2011*. Recuperado de <http://www.hacienda.go.cr/contenido/409-empresas-certificadas-como-oea>

Costa Rica. Ministerio de Hacienda. (2012). *Reglamento del Programa de Operador Económico Autorizado Facilitación Aduanera para el Comercio Confiable en Costa Rica*.

Costa Rica. Ministerio de Hacienda. (2013?). *Acerca del Ministerio de Hacienda*. San José, Costa Rica. Recuperado de <https://www.hacienda.go.cr>.

Costa Rica. Ministerio de Hacienda (2013). *RES-DGA-090-2013*. Recuperado de <http://www.hacienda.go.cr/contenido/409-empresas-certificadas-como-oea>

Costa Rica. Ministerio de Hacienda (2013). *RES-DGA-101-2013*. Recuperado de <http://www.hacienda.go.cr/contenido/409-empresas-certificadas-como-oea>

Costa Rica. Ministerio de Hacienda (2014). *RES-DGA-414-2014*. Recuperado de <http://www.hacienda.go.cr/contenido/409-empresas-certificadas-como-oea>

Costa Rica. Ministerio de Hacienda (2014). *RES-DGA-349-2014*. Recuperado de <http://www.hacienda.go.cr/contenido/409-empresas-certificadas-como-oea>

Costa Rica. Ministerio de Hacienda. (2014). *RES-DGA-328-2014*. Recuperado de <http://www.hacienda.go.cr/contenido/409-empresas-certificadas-como-oea>

- Costa Rica. Ministerio de Hacienda. (2014). *RES-DGA-327-2014*. Recuperado de <http://www.hacienda.go.cr/contenido/409-empresas-certificadas-como-oea>
- Costa Rica. Ministerio de Hacienda. (2014). *RES-DGA-290-2014*. Recuperado de <http://www.hacienda.go.cr/contenido/409-empresas-certificadas-como-oea>
- Costa Rica. (2014). *Eaton en Centroamérica y el Caribe*. Recuperado de <http://www.eaton.cr/Caribbean/index.htm>
- Costa Rica. (2014). *Pozuelo estructura global y operaciones*. Recuperado de <http://www.pozuelo.com/>
- Costa Rica. (2014) *Rex Cargo*. Recuperado de <http://www.rexcargo.com/>
- Costa Rica. Ministerio de Hacienda (2015). *Profac*. Recuperado de <http://www.hacienda.go.cr/contenido/408-profaca>
- Costa Rica. Ministerio de Hacienda. (2015) *Decreto Ejecutivo No. 38 998*. Recuperado de <http://www.hacienda.go.cr/contenido/408-profaca>
- Costa Rica. (2015?) *Hospira Costa Rica. Descripción de la operación*. Recuperado de <http://www.thetalentplace.cr/users/hospira-costa-rica-ltd>
- Costa Rica. (2015?) *Grupo Britt, Nuestra Compañía*. Recuperado de <http://www.grupobritt.com/>
- Costa Rica. (2015?). *Abonos del Pacífico*. Recuperado de http://www.nacion.com/ln_ee/2002/febrero/14/economia7.html
- Costa Rica. Ministerio de Hacienda. (2015). *RES-DGA-351-2015*. Recuperado de <http://www.hacienda.go.cr/contenido/409-empresas-certificadas-como-oea>
- Costa Rica. Ministerio de Hacienda. (2015). *RES-DGA-115-2015*. Recuperado de <http://www.hacienda.go.cr/contenido/409-empresas-certificadas-como-oea>
- Costa Rica. Ministerio de Hacienda. (2015). *RES-DGA-067-2015*. Recuperado de <http://www.hacienda.go.cr/contenido/409-empresas-certificadas-como-oea>
- Costa Rica. Ministerio de Hacienda. (2015). *RES-DGA-066-2015*. Recuperado de <http://www.hacienda.go.cr/contenido/409-empresas-certificadas-como-oea>
- Costa Rica. Ministerio de Hacienda. (2015). *RES-DGA-117-2015*. Recuperado de <http://www.hacienda.go.cr/contenido/409-empresas-certificadas-como-oea>
- Costa Rica. Ministerio de Hacienda. (2015). *RES-DGA-118-2015*. Recuperado de <http://www.hacienda.go.cr/contenido/409-empresas-certificadas-como-oea>
- Costa Rica. Ministerio de Hacienda. (2015). *RES-DGA-117-2015*. Recuperado de

- <http://www.hacienda.go.cr/contenido/409-empresas-certificadas-como-oea>
- Costa Rica. Ministerio de Hacienda. (2015). *RES-DGA-012-2015*. Recuperado de <http://www.hacienda.go.cr/contenido/409-empresas-certificadas-como-oea>
- Costa Rica. Ministerio de Hacienda. (2015). *RES-DGA-116-2015*. Recuperado de <http://www.hacienda.go.cr/contenido/409-empresas-certificadas-como-oea>
- Costa Rica. Ministerio de Hacienda. (2015). *RES-DGH-042-2015*. Recuperado de <http://www.hacienda.go.cr/contenido/12998-historico-de-tasas-de-interes>
- Costa Rica. Ministerio de Hacienda. (2015). *RES-DGA-269-2015*. Recuperado de <http://www.hacienda.go.cr/contenido/12998-historico-de-tasas-de-interes>
- Dirección General de Tributos. (2002). *Texto consolidado del Código Aduanero Comunitario y de las disposiciones de aplicación*. Recuperado de <http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/NormativaDoctrina/Tributaria/Impuestos%20comercio%20exterior/Codigo%20Aduanero%20Comunitario.pdf>
- El Salvador. Ministerio de Hacienda. (2015). *Programa Aduanero de Cumplimiento Empresarial (PACE)*. Recuperado de <http://www.mh.gob.sv/portal/page/portal/PMH/Temas/PACE>
- Escuti, I. (2013). *Títulos de Crédito*. (10^a. ed.). Argentina: Astrea.
- España. Agencia Tributaria. (2014). *Código Aduanero y disposiciones de aplicación del Código Aduanero*. Recuperado de:
http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Norm_aduanera/codigo%20aduanero.shtml.
- Estados Unidos. (2015). *Allergan Political Contributions*. Recuperado de <http://www.allergan.com/home>
- Estados Unidos. (2015). *¿Qué es el C-TPAT?* Recuperado de <http://www.sriconsultores.com/ctpat-y-seguridad/ique-es-el-c-tpat>
- Estados Unidos. (2015?). *Boston Scientific*. Recuperado de <http://www.bostonscientific.com/en-US/careers/locations/locations-careers-americas/coyol-costa-rica-location.html>
- Estados Unidos. (2015?) *ArthroCare Corporation*. Recuperado de <http://empleos.net/center/arthrocare/>
- Gadea, E. (2004). *Los títulos-valor: letra de cambio, cheque y pagare*. (4^a. ed.). Madrid: Dykinson.
- Gómez, O. (2000). *Nuevo manual de derecho cambiario: letra de cambio, pagaré, cheques común y de pago diferido*. (2^a. ed.). Argentina: Depalma.

- Guatemala. Superintendencia de Administración Tributaria. (2008). *Código Aduanero Único Centroamericano (Cauca)*. Recuperado de <http://portal.sat.gob.gt/sitio/index.php/tramites-o-gestiones/aduanas/30-legislaci-normativa-aduanera/7867-cauca-iv-y-su-reglamento.html>
- Guatemala. Superintendencia de Administración Tributaria. (2015). *Estadísticas tributarias*. Recuperado de <http://portal.sat.gob.gt/sitio/>
- Guatemala. (2008?) Superintendencia de Administración Tributaria. *El Código Aduanero Centroamericano IV*. Recuperado de <http://portal.sat.gob.gt/sitio/index.php/tramites-o-gestiones/aduanas/30-legislaci-normativa-aduanera/7867-cauca-iv-y-su-reglamento.html>
- Hernández, R., Fernández-Collado, C y Baptista, P. (2006). *Metodología de la investigación*. (4a. ed.). México: McGraw-Hill Internacional.
- Honduras. Corte Suprema de Justicia (2003). *Reglamento Código Aduanero Único Centroamericano (Recauca)*. Recuperado de <http://www.sre.gob.hn/inicio/Leyes/reglamento-del-codigo-aduanero.pdf>
- Instituto de Fomento y Asesoría Municipal. (2015). *Pago diferido en aduanas*. [Comunicación personal]
- Instituto de Desarrollo Rural. (2015). *Pago Diferido en Aduanas*. [Comunicación personal]
- Junta Desarrollo Regional de la Zona Sur. (2015). *Pago diferido en aduanas*. [Comunicación personal]
- La Gran Enciclopedia de Economía. (2009). *Pago Diferido*. Recuperado de: <http://www.economia48.com>
- Linares San Román, J.J. (2000). *El cheque de pago diferido*. Recuperado de: <http://www.jusdem.org.pe/articulosinteres/CHEQUE%20DE%20PAGO%20DIFERIDO%20OK.pdf>
- Martínez, A. (2014). *Pago Diferido: Revista Jurídica*, Facultad de Derecho, Universidad Católica de Guayaquil. 14 (1), 126
- Ministerio de Hacienda. Costa Rica. (2015). *Sistema informático TICA*. Recuperado de: <http://sistemasdga/tica/consultas/hCnConsVariasE.aspx>
- México. Secretaría de Hacienda y Crédito Público (2010). *Comercio Exterior*. Recuperado de (<http://www.sat.gob.mx/>)
- México. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (2010). *Operador Económico Autorizado (OEA)*. Recuperado de <http://www.sat.gob.mx/comext/neec/Paginas/antecedentes.aspx>

- Nion Solutions & Business Partners. (2013). *GST: Import GST Deferment Scheme*. Recuperado de http://www.europa.eu/pol/cust/index_es.htm
- Nion Solutions & Business Partners. (2011). *Information on the import VAT collection in the Member States*. Deloitte. Recuperado de <http://www.siatp.org.sg>
- Nion Solutions & Business Partners. (2013). *Deferred Payment Scheme. New Zealand Customs Service*. Recuperado de <http://www.customs.govt.nz>
- Nion Solutions & Business Partners. (2000). *Deferred Payment Scheme. Deferral of GST on Imported Goods*. Australian Customs Notice. Recuperado de http://ec.europa.eu/taxation_customs/resources/documents/taxation/vat/how_vat_works/import-vat-collection-rules_en.pdf
- Organización Mundial de Aduanas. (2014). *Convenio de Kyoto de Revisado*. Recuperado de <https://www.operadoreconomico.jimdo.com/operador-economico-autorizado-2011-13/convenio-de-kyoto-revisado>
- Organización Mundial de Aduanas. (2014). *Marco SAFE*. Recuperado de http://www.wcoomd.org/fr/topics/facilitation/instrument-and-tools/tools/~/_media/C6CDF626AFB348FCA2AC59B796B79833.ashx
- Organización Mundial de Aduanas. (2015). *Convenio de Kyoto*. Recuperado de http://www.wcoomd.org/en/topics/facilitation/instrument-and-tools/conventions/pf_revised_kyoto_conv/kyoto_new/~/_media/449968A0CBFE4F98B2D5DAB636670179.ashx
- Oviedo, R. (2011). *Análisis del programa del operador económico autorizado (OEA): la experiencia internacional y el caso chileno*. (Tesis de maestría, Universidad de Chile). Recuperado de http://repositorio.uchile.cl/tesis/uchile/2011/cf-oviedo_ru/pdfAmont/cf-oviedo_ru.pdf
- Real Academia Española. (2001). *Diccionario de la Real Academia Española*. (Vol. 1). España: Real Academia Española
- República Dominicana. *Leyes y Decretos (2012). Decreto N°. 144-12*. Recuperado de https://www.aduanas.gob.do/oea/documentos/Decreto_144-12.pdf
- Ruiz de Palacios, M. (2015). *Letra de Cambio*. Recuperado de <http://www.expansion.com/diccionario-economico/letra-de-cambio-contabilidad.html>
- Uruguay. Dirección Nacional de Aduanas. (2012). *Implementación del Programa de Operador Económico Autorizado*. Recuperado de http://www.aduanas.gub.uy/innovaportal/v/10075/6/innova.front/implementacion_del_programa_de_operador_economico_autorizado.html

Apéndices

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Tema: Propuesta de Implementación de Pagos Diferidos de derechos e impuestos dentro del Profac.

Cuestionario 1

Propuesta de Pago Diferido de derechos e impuestos dentro del Profac

El siguiente cuestionario ha sido confeccionado con el propósito de conocer la opinión de los funcionarios del Ministerio de Hacienda, sobre la implementación de pago diferido de derechos e impuestos en las aduanas costarricenses, específicamente dentro del Profac. Los datos proporcionados serán utilizados con fines plenamente académicos para obtener los análisis pertinentes que ayuden a la elaboración del trabajo final de graduación para optar por el grado de Licenciatura en Administración Aduanera y Comercio Exterior, de la Universidad de Costa Rica.

I. Características

Género: () F () M

Edad: _____

Nivel académico: _____

Años de laborar para el Ministerio de Hacienda: _____

II. Profac

1. ¿Ha escuchado hablar del Profac?

() Sí () No

2. ¿Conoce qué es un Operador Económico Autorizado?

() Sí () No

3. Según su opinión, ¿cuál es el grado de importancia que representa el Profac para las aduanas costarricenses?

() Muy importante () Poco importante
() Importante () Nada importante

III. Pago Diferido

4. Sabe usted, ¿qué es pago diferido?

Sí No

5. ¿Ha escuchado hablar sobre el pago diferido de derechos e impuestos en aduanas?

Sí No

6. ¿Conoce usted administraciones aduaneras donde se implementa el pago diferido?

Sí No

¿Cuáles?: _____

7. ¿Considera importante que en Costa Rica se implemente el pago diferido de derechos e impuestos en aduanas?

Sí No

¿Por qué? _____

8. Sabe usted ¿qué el Convenio de Kyoto Revisado establece la necesidad de implementar la figura de pago diferido en aduanas?

Sí No

IV. Propuesta de Implementación

9. ¿Ha escuchado hablar de una propuesta para implementar el pago diferido en las aduanas de nuestro país?

Sí No

10. Marque con una X el o los candidatos que considera pueden ser los candidatos idóneos para implementar el pago diferido de impuestos en nuestro país. (Puede marcar más de una opción)

| | |
|--|--|
| Operadores Económicos Autorizados certificados en el régimen de importación. | |
| Importadores | |
| Agencias de Aduanas/Agentes de Aduanas Independientes | |
| Exportadores | |
| Otros actores de comercio | |

11. ¿Considera que Costa Rica posee un aparato tributario que permita el efectivo cobro de impuestos de aduanas, en un plazo posterior?

Sí

No

¿Por qué?

12. Considera necesario la rendición de una garantía, para poder optar por diferir los derechos e impuestos de aduanas:

Sí

No

¿Por qué?

13. Marque con una X el medio más idóneo para rendir una garantía por parte de los interesados en diferir impuestos en aduanas (Puede marcar más de una opción).

| | |
|---|--|
| | |
| Monto proporcional a los impuestos pagados durante las importaciones realizadas en los últimos doce meses | |
| Monto fijo establecido para todos | |
| Otro medio | |

14. ¿Considera necesario que el pago diferido debe estar sujeto al cobro de intereses?

() Sí

() No

¿Por
qué?

15. En su opinión, ¿cuáles son los beneficios que supondría implementar pago diferido en las aduanas de nuestro país?

Explique: _____

16. En su opinión, ¿cuáles serían los perjuicios que supondría implementar el pago diferido de derechos e impuestos en las aduanas de nuestro país?

Explique: _____

17. ¿Tiene usted alguna recomendación para la implementación de pagos diferidos en Costa Rica?

Explique: _____

¡Muchas gracias por su colaboración!

Anexos
Decreto N°. 38 998-H

Publicado en La Gaceta N°. 91, del 13 de mayo del 2015

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE HACIENDA

En uso de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 140 incisos 3), 8,18), 20) y 146 de la Constitución Política; artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 1) y 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública N°. 6 227 del 2 de mayo de 1978, la Aprobación del Segundo Protocolo de Modificación al Código Aduanero Uniforme Centroamericano, Ley N° 8 360, del 24 de junio del 2003; Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano N°. 31 536-COMEX-H del 24 de Noviembre del 2003; Ley General de Aduanas N°. 7 557, del 20 de octubre de 1995; Reglamento a la Ley General de Aduanas N°. 25 270-H, del 14 de junio de 1996; sus reformas y modificaciones.

Considerando:

I. El dinamismo del comercio internacional demanda avanzar en la instrumentación de mecanismos de control por medio de la incorporación de innovaciones tecnológicas, que garanticen la circulación fluida y segura de las mercancías en el sistema comercial y global, tendiente a preservar la integridad de la carga, optimizando la seguridad y la facilitación de la cadena logística internacional, conforme lo estatuye las directrices emanadas de la Organización Mundial de Aduanas (Marco Normativo de la OMA para Asegurar y Facilitar el Comercio Global) que refiere al Operador Económico Autorizado y el Acuerdo de Facilitación de Comercio de la Organización Mundial de Comercio que refiere al Operador Autorizado.

II. El Marco Normativo para Asegurar y Facilitar el Comercio Global de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) tiene por objetivo principal establecer las normas que garanticen la seguridad de la cadena logística y faciliten el comercio a escala mundial, basado en dos pilares fundamentales de colaboración:

El Pilar 1 (Aduanas-Aduanas) y Pilar 2 (Aduanas-Empresas).

III. Mediante la creciente necesidad de ofrecer seguridad en las operaciones de comercio internacional, las naciones han adoptado programas de facilitación y seguridad en sus cadenas logísticas, por lo cual se hace necesario crear una alianza entre el sector público-sector privado, para construir relaciones de cooperación que permitan fortalecer y mejorar la cadena de suministro internacional y la seguridad de los puertos de ingreso y salida, acordes con las exigencias del mercado global moderno.

IV. El Servicio Nacional de Aduanas ejerce el rol de facilitador del comercio internacional, adoptando y ejecutando mecanismos modernos de control en beneficio de los mejores intereses de la Nación. En este papel, la Dirección General de Aduanas implementa el Operador Económico Autorizado por etapas mediante el Programa de Facilitación Aduanera para el Comercio Confiable en Costa Rica, el cual obedece a un programa voluntario de certificación que estimula a las empresas a incorporar niveles óptimos de seguridad en sus operaciones comerciales.

V. Con la implementación del Programa de Facilitación Aduanera para el Comercio Confiable en Costa Rica, se da a conocer a Costa Rica como un centro de comercio seguro, que ofrece mejores accesos al mercado y una mayor credibilidad internacional que genera un impacto directo en la inversión de capital en el país.

VI. La implementación del Programa de Facilitación Aduanera para el Comercio Confiable en Costa Rica contribuye a combatir el fraude y el crimen organizado, proteger la propiedad intelectual, incrementar la protección del medio ambiente y el comercio lícito.

VII. Adicionalmente, la implementación del Programa de Facilitación Aduanera para el Comercio Confiable en Costa Rica, conduce a crear conciencia de la importancia de adoptar un enfoque de seguridad total de la carga en la cadena de suministro global, en despachos más eficientes y en la reducción de las cargas administrativas.

VIII. Que la creciente globalización requiere de una normativa que fomente la capacidad de inserción de la economía nacional en los mercados mundiales y promueva la competitividad de las empresas, sin detrimento del ejercicio de controles aduaneros ágiles, transparentes y eficientes.

IX. Que conforme a la implementación por etapas del Programa de Facilitación Aduanera para el Comercio Confiable en Costa Rica se han identificado algunos aspectos que deben ser modificados para un mejor desarrollo de la figura del Operador Económico Autorizado, a la luz de nuestra

legislación y las condiciones particulares de nuestro país, por lo que resulta oportuno ajustar la normativa vigente, derogar el Decreto 36 461-H del 17 de enero del 2011, publicado el 18 de marzo del 2011 en el Diario Oficial La Gaceta N° 55, y emitir un nuevo Decreto. Por lo tanto,

DECRETAN:

Reglamento del Programa de Facilitación Aduanera para el Comercio confiable en Costa Rica

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—Objeto. El objeto del presente Decreto es regular la figura del Operador Económico Autorizado en Costa Rica bajo el Programa de Facilitación Aduanera para el Comercio Confiable (PROFAC).

Artículo 2°—Definiciones. Para efectos de la aplicación del presente Decreto, se definen los siguientes términos:

1. Operador Económico Autorizado (OEA): Es la persona física o jurídica certificada por el Servicio Nacional de Aduanas, que participa en el movimiento internacional de mercancías, siempre que cumpla con la legislación aduanera vigente y con los requisitos y obligaciones del Programa de Facilitación Aduanera para el Comercio Confiable en Costa Rica (Profac), para optimizar la seguridad de la cadena logística internacional.
2. Programa de Facilitación Aduanera para el Comercio Confiable en Costa Rica (Profac): Es un programa voluntario en el cual puede participar cualquier persona física o jurídica en el marco de sus operaciones aduaneras y comerciales, que acepta someterse al cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas por la normativa vigente y las disposiciones emitidas por la Dirección General de Aduanas para asegurar su cadena logística a la luz de su condición como Operador Económico Autorizado. La persona que cumpla satisfactoriamente con todas las condiciones del programa será considerado por la administración aduanera como una empresa segura y de confianza. A cambio de su cumplimiento los operadores económicos autorizados disfrutarán de los beneficios otorgados por la administración para agilizar y facilitar aún más el comercio de las mercancías.

3. Cadena Logística: Es el conjunto de actores que intervienen en el comercio internacional de mercancías, que abarca desde el fabricante en el país de exportación y que finaliza con la entrega de las mercancías al importador.

4. Ejecutivo Profac: Es la persona designada por la Autoridad Aduanera como enlace entre el Servicio Nacional de Aduanas y la empresa OEA, para coordinar todas aquellas gestiones que la empresa realice en relación con su certificación Profac.

5. Conductas graves: Para efectos de este Decreto se consideran conductas graves la comisión de delitos aduaneros, de infracciones administrativas sancionadas con suspensión del ejercicio de su actividad en contra de los auxiliares de la función pública aduanera, de infracciones tributarias aduaneras que impliquen una vulneración al régimen jurídico aduanero superior a los cinco mil dólares, de la infracción administrativa contemplada en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas y las conductas graves determinadas por el Código de Normas y Procedimientos Tributarios y su Reglamento.

Artículo 3º—Ámbito de Aplicación. El Decreto resulta aplicable a todas aquellas personas físicas o jurídicas, que voluntariamente se sometan al Programa de Facilitación Aduanera para el Comercio Confiable, de conformidad con cada una de las etapas de implementación que al efecto establezca la Dirección General de Aduanas.

Artículo 4º—Certificación. La certificación como Operador Económico Autorizado en el Programa de Facilitación Aduanera para el Comercio Confiable es otorgada por la Dirección General de Aduanas, y tendrá como vigencia un período de cuatro años. De previo a finalizar el período de los cuatro años, el OEA podrá gestionar nuevamente la Solicitud de Certificación Profac; en cuyo caso deberá ser presentada ante el Área de Relaciones y Asuntos Externos de la Dirección General de Aduanas, seis meses antes del vencimiento de la certificación.

Todo lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones y eventuales consecuencias tras posibles incumplimientos.

Artículo 5º—Confidencialidad. El Servicio Nacional de Aduanas mantendrá estricta confidencialidad de la información obtenida directamente del interesado conforme a este Decreto y la legislación vigente; y se utilizará únicamente para los efectos del Programa de Facilitación Aduanera para el Comercio Confiable.

Artículo 6º—Divulgación de normativa, manuales, formularios e instructivos. La autoridad aduanera mantendrá actualizado el sitio Web del Ministerio de Hacienda, con la normativa vigente, los requisitos, las obligaciones, los formularios, instructivos y demás documentos vigentes para optar y mantener la condición de Operador Económico Autorizado en el Profac.

CAPÍTULO II

Requisitos, obligaciones y beneficios del Operador Económico Autorizado

Artículo 7º—Condiciones previas. Las personas físicas o jurídicas que deseen optar por la certificación Profac deberán cumplir con las siguientes condiciones.

- a) Tener domicilio en el territorio aduanero nacional.
- b) Haber efectuado exportaciones y/o importaciones u ofrecer servicios que tengan relación directa con importaciones o exportaciones, en calidad de auxiliares de la función pública aduanera por un período no menor a los tres años anteriores a la presentación de la solicitud.
- c) Poseer capacidad jurídica para actuar y contraer obligaciones en nombre propio o de la empresa que represente, independientemente de la naturaleza y características del tipo de actividad comercial o modelo de negocio que desarrolle.

Artículo 8º—Requisitos. La persona física o jurídica que voluntariamente solicite ingresar al Profac, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Historial Satisfactorio de Cumplimiento Aduanero, Tributario y Judicial, para lo cual se debe demostrar:
 - a. Encontrarse al día con las obligaciones tributarias y aduaneras.
 - b. No haber sido sancionado en los últimos tres años anteriores a la presentación de la solicitud, por conductas graves relativas a la legislación aduanera o tributaria.
 - c. No haber sido sentenciado en los últimos 10 años anteriores a la presentación de la solicitud, por delitos penales castigables por los tribunales de justicia nacionales e internacionales.

Los requisitos establecidos en los incisos b) y c), se extienden al representante legal y puestos de control de la gestión de la empresa.

2) Gestión Administrativa:

- a. Disponer y mantener actualizado los permisos o autorizaciones requeridos para una correcta ejecución de sus actividades comerciales.

- b. Encontrarse al día con sus obligaciones ante la Caja Costarricense del Seguro Social.
 - c. Realizar valoraciones de riesgo sobre las operaciones aduaneras y comerciales.
 - d. Efectuar comprobaciones y evaluaciones de las políticas internas mediante auditorías.
 - e. Utilizar un sistema contable informatizado para el control del giro de su negocio, así como de sus operaciones aduaneras y comerciales.
 - f. El exportador debe disponer de un sistema de control de inventario para el ingreso, transformación y salida de las mercancías.
 - g. Disponer de un procedimiento que describa como se realizan los trámites aduaneros.
- 3) Solvencia Financiera. La administración aduanera verificará los siguientes requisitos con base en la información de los últimos tres años fiscales:
- a. Estados financieros actualizados y elaborados de acuerdo con las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) y Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).
 - b. Reporte Crediticio del Centro de Información de la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef), emitido por una entidad financiera autorizada por la Sugef.
 - c. Cumplimiento y capacidad de pago de sus compromisos adquiridos, así como tener los bienes y recursos para hacerle frente a sus obligaciones.
 - d. No haber incurrido o se encuentre solventando un proceso de administración y reorganización por intervención judicial.
 - e. No ser objeto de embargos judiciales.
 - f. No haber sido sancionado mediante sentencia o resolución condenatoria en firme por algún proceso Administrativo o Judicial por cobro o falta de pago.
- 4) Medidas de Seguridad. La administración aduanera conforme la naturaleza y características del tipo de actividad comercial verificará las siguientes medidas de seguridad:
- a) Seguridad física en las instalaciones:
 - i. Medidas de seguridad en límites exteriores e interiores de las instalaciones.
 - ii. Medidas de seguridad en puertas, ventanas y casetas.
 - iii. Medidas de seguridad en los estacionamientos para vehículos.
 - iv. Medidas de seguridad en la estructura del Edificio.
 - v. Control de cerraduras y llaves.

- vi. Disponer de un sistema de iluminación dentro y fuera de las instalaciones.
 - vii. Disponer de alarmas y/o cámaras de vigilancia.
 - viii. Disponer de sistemas y/o aparatos de comunicación interna.
 - b) Seguridad en el acceso de personas a las instalaciones:
 - i. Control para el acceso de empleados.
 - ii. Control para el acceso de visitantes, proveedores, contratistas o personal de mensajería.
 - iii. Control para la localización y retiro de personas no autorizadas.
 - c) Seguridad para el ingreso, permanencia y salida de las mercancías.
 - d) Seguridad en el proceso de transporte.
 - e) Seguridad en las unidades de transporte de carga:
 - i. Inspección de contenedores y remolques.
 - ii. Colocación y custodia de sellos de Seguridad.
 - iii. Almacenamiento y reparación de las unidades de transporte.
 - f) Seguridad en relación con los socios comerciales.
 - g) Seguridad en la Contratación del Personal permanente y temporal; seguimiento y finalización de la relación laboral de los empleados.
 - h) Seguridad de la Información y del Sistema Informático:
 - i. Respaldo de la Información electrónica de la empresa.
 - ii. Protección de la Información y del Sistema Informático.
 - iii. Manejo y protección de la documentación.
 - i) Seguridad Industrial.
 - j) Capacitación en Materia de Seguridad y del OEA.
- 5) Cualquier otro que establezca la Dirección General de Aduanas, previa publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Artículo 9º—Obligaciones. Las personas físicas o jurídicas que sean autorizadas por la Dirección General de Aduanas como Operador Económico Autorizado en el Programa de Facilitación Aduanera para el Comercio Confiable, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1) Mantener durante el plazo de la certificación, los requisitos establecidas mediante este Decreto.
- 2) Realizar anualmente las autoevaluaciones que al efecto disponga el Servicio Nacional de Aduanas.

3) Informar al Área de Relaciones y Asuntos Externos de forma inmediata, cualquier cambio en sus operaciones que afecte el cumplimiento de los requisitos como Operador Económico Autorizado, incluyendo entre otros:

- a) Cambio de propietario de la empresa.
- b) Apertura o cierre de instalaciones, sucursales o filiales.
- c) Variaciones importantes en el número de empleados.
- d) Cambios en la estructura organizacional de la empresa.
- e) Cambio de sistema contable o del sistema informático.
- f) Cambios de datos indicados en el formulario de solicitud incluyendo fusión de sociedades, cambio de representante legal, nombre comercial, reforma a sus estatutos o pactos.
- g) Cambios de sus socios comerciales.
- h) Cambios que afecten negativamente la solvencia financiera.
- i) Comunicación de los errores en las actividades aduaneras y de los incidentes de seguridad significativos.

4) Poseer un procedimiento documentado mediante el cual se establezca cómo revisar y dar cumplimiento a los requisitos y obligaciones como empresa certificada. Este procedimiento debe contemplar un registro de irregularidades, la comunicación inmediata de dichas irregularidades a la aduana de jurisdicción y las medidas correctivas que la empresa considera necesarias para mantener la condición de Operador Económico Autorizado.

5) Mantener un archivo con toda la documentación generada para obtener y mantener la certificación PROFAC.

6) Presentar y suministrar al Área de Relaciones y Asuntos Externos, en el plazo de diez días hábiles, a partir de su requerimiento, toda aquella información documental y/o electrónica que ésta requiera para corroborar el cumplimiento de su condición como Operador Económico Autorizado.

7) Brindar a la autoridad aduanera, la colaboración necesaria para efectuar los procesos de verificación, inspección de instalaciones, recintos, bodegas, cargas y medios de transporte entre otros.

8) Acatar las recomendaciones emitidas y notificadas por el Área de Relaciones y Asuntos Externos, relacionadas con el cumplimiento de sus obligaciones y requisitos.

9) Todas aquellas otras que disponga la Dirección General de Aduanas mediante resolución de alcance general.

Artículo 10.—Beneficios. La administración aduanera otorgará a las personas físicas o jurídicas autorizadas en la condición de Operador Económico Autorizado en el Programa de Facilitación Aduanera para el Comercio Confiable, los siguientes beneficios:

- 1) Estatus de empresa confiable y segura para el Servicio Nacional de Aduanas.
- 2) Asignación de ejecutivos Profac.
- 3) Publicidad para las empresas certificadas en la web del Ministerio de Hacienda, en eventos nacionales e internacionales y publicidad escrita que se realice sobre el OEA.
- 4) Capacitación en materia de procedimientos aduaneros y materia técnica aduanera.
- 5) Simplificación y facilitación de los procedimientos y operaciones aduaneras respecto a:
 - a. Reducción en los controles físicos y documentales.
 - b. Prioridad en la atención de las gestiones aduaneras.
 - c. Prioridad en la aplicación de los controles aduaneros.
 - d. En caso de revisión física y/o documental, se atenderá con prioridad.
 - e. Ampliación de los horarios de la aduana.
 - f. Elección del lugar para la inspección de la mercancía en caso de corresponder revisión física.
 - g. Prioridad en la atención y movilización de las cargas en pasos fronterizos.
- 6) Reconocimiento internacional de los Operadores de Comercio Profac mediante Acuerdos de Reconocimiento Mutuo.
- 7) Aquellos otros que disponga la Dirección General de Aduanas, según su competencia. Dichos beneficios no podrán transmitirse o cederse de forma alguna, por lo que el uso y aplicación de los mismos queda estrictamente restringido a su beneficiario.

CAPÍTULO III

Proceso de certificación del Operador Económico Autorizado Artículo 11.—Solicitud. La persona física o jurídica que voluntariamente requiera certificarse como Operador Económico Autorizado en el Programa de Facilitación Aduanera para el Comercio Confiable, debe presentar ante el Área de Relaciones y Asuntos Externos, el Formulario de Solicitud de Certificación Profac establecido a tal

efecto mediante resolución de alcance general, aportando en el acto los documentos adjuntos y el cuestionario de autoevaluación de la empresa establecido a tal efecto mediante resolución de alcance general. Tanto el formulario de solicitud como el cuestionario de autoevaluación deberán ser complementados y firmados por la persona con capacidad y facultad legal para actuar y contraer obligaciones en nombre propio o de la empresa.

La gestión de solicitud para optar por la certificación Profac ante la Dirección General de Aduanas es gratuita.

Artículo 12.—Datos de la solicitud. El formulario de solicitud de certificación Profac contendrá la siguiente información:

- 1) Nombre completo y demás calidades del solicitante y del representante legal cuando corresponda.
- 2) Número de cédula física o jurídica del solicitante y del representante legal cuando corresponda.
- 3) Lugar y medio para recibir notificaciones.
- 4) En caso de personas jurídicas:
 - a. Nombre comercial o razón social.
 - b. Fecha de constitución de la empresa.
 - c. Domicilio donde ejerza su actividad principal.
 - d. Actividad económica.
- 5) Dirección de sitio web y apartado postal.
- 6) Régimen aduanero, código, aduana de control, frontera de salida.
- 7) Datos del personal responsable encargado de las gestiones y operaciones ante la autoridad aduanera.
- 8) Datos de la o las personas contacto de la empresa ante el Área de Relaciones y Asuntos Externos
- 9) Consentimiento del interesado para que la autoridad aduanera efectúe el análisis y la evaluación de los requisitos y condiciones así como la realización de visitas a las instalaciones, para optar por la certificación de Operador Económico Autorizado bajo el Programa de Facilitación Aduanera para el Comercio Confiable.

Artículo 13.—Documentos Adjuntos a la Solicitud. Además de la información prevista para la presentación del formulario de solicitud de certificación Profac, los interesados deben aportar los siguientes documentos:

- 1) Cuestionario de Autoevaluación de la empresa debidamente completado y firmado, establecido a tal efecto mediante resolución de alcance general.
- 2) Hoja de antecedentes judiciales del Representante Legal y de las personas que ocupan los puestos de control de la gestión.
- 3) En caso de personas físicas.
 - a. Copia del documento de identificación.
- 4) En caso de personas jurídicas:
 - a) Certificación de la personería jurídica, no mayor a tres meses de emitida a la fecha de presentación del documento.
 - b) Certificación Registral o Notarial de la escritura del pacto constitutivo de la empresa. En caso de haber operado fusiones por absorción o fusión, debe aportarse el documento legal correspondiente.
 - c) Copia del documento de identidad del representante legal y de las personas que ostentan puestos de control de la gestión.
- 5) Descripción de su cadena logística, indicando los sujetos que la integran y las funciones que realiza cada uno de ellos.
- 6) Aportar los estados financieros auditados de los últimos tres períodos fiscales anteriores a la presentación de la solicitud
- 7) Reporte Crediticio, emitido por una entidad financiera fiscalizada por la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef), en la que se indique cuál es la calificación y situación crediticia del solicitante.
- 8) Toda aquella información o documentación que se requiera para justificar las respuestas del cuestionario de autoevaluación.

Artículo 14.—Análisis y verificación de Admisibilidad. Presentada la solicitud de certificación Profac, el Área de Relaciones y Asuntos Externos, inicia el proceso de análisis y verificación de la admisibilidad de la información y documentos adjuntos requeridos en la solicitud. Dicho proceso consistirá en un estudio pormenorizado de la solicitud, documentos adjuntos y antecedentes del interesado; el cual deberá efectuarse dentro del plazo de ochenta días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud.

Cuando producto del estudio de admisibilidad se determine necesario por parte del Área de Relaciones y Asuntos Externos prevenir al interesado sobre errores u omisiones, o el cumplimiento de alguno de los requisitos formales requeridos para la prosecución de la solicitud, se prevendrá al interesado para que los subsane dentro del plazo perentorio de diez días hábiles.

La prevención debidamente notificada al interesado en el lugar o medio que hubiere señalado en la solicitud, suspenderá a favor de la administración el plazo previsto para la conclusión de la etapa del proceso. Una vez agotado el plazo de prevención, el Área de Relaciones y Asuntos Externos, determinará el cumplimiento de las formalidades dispuestas en el presente proceso y continuará inmediatamente con la siguiente etapa de certificación si así corresponde.

Si el interesado no cumpliera en tiempo con la prevención, el Área de Relaciones y Asuntos Externos, dispondrá de tres días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de la prevención para emitir el acto resolutorio que deniegue la solicitud y ordene el archivo final.

Artículo 15.—Evaluación y verificación de requisitos. Esta etapa consistirá en la ejecución de un estudio de campo y la elaboración de un informe final llevado a cabo por el Área de Relaciones y Asuntos Externos, a fin de verificar y evaluar el cumplimiento de los requisitos dispuestos en el presente Decreto.

Posterior al estudio de campo, en caso de ser necesario, el Área de Relaciones y Asuntos Externos hará la prevención al interesado para que subsane los incumplimientos, a los requisitos o formalidades dispuestos para la certificación como Operador Económico Autorizado.

Para la atención de la prevención, se otorgará el plazo de un mes; en cuyo caso, se suspenderá a favor de la administración el cómputo del término originalmente otorgado para finiquitar la etapa en la que se encuentre el proceso.

Concluido el plazo dispuesto para el cumplimiento de la prevención, el Área de Relaciones y Asuntos Externos, realizará la reinspección en las instalaciones del interesado y evaluará aquellos aspectos en los que hubiere versado la prevención. Una vez efectuada la reinspección, procederá a emitirse el informe final de resultados, en el que se fundamente y sustente la recomendación de autorizar o denegar al interesado la certificación como Operador Económico Autorizado.

Si producto de la recomendación dispuesta en el informe final de resultados se determina procedente autorizar la certificación, la Dirección General de Aduanas en el plazo de tres días hábiles emitirá el acto resolutorio que ordena la certificación Profac.

Si dicha recomendación versa sobre la denegatoria de la certificación, la Dirección General de Aduanas emitirá dentro del mismo plazo de tres días hábiles el acto resolutorio de denegatoria de la certificación.

Artículo 16.—Expedición y validez de la certificación. En el plazo de cinco días hábiles posteriores y contados a partir de la notificación al interesado del acto resolutorio que resuelve sobre la certificación como OEA, la Dirección General de Aduanas procederá a emitir la certificación de Operador Económico Autorizado. Dicha certificación será autorizada por un plazo de cuatro años.

Concluido los cuatro años de certificación como Operador Económico Autorizado, el interesado podrá proceder a efectuar una nueva solicitud de certificación previo cumplimiento de las formalidades y requisitos dispuestos en el presente Reglamento.

Artículo 17.—Comprobación de la certificación. En el ejercicio de sus funciones y cuando así lo considere pertinente, el Área de Relaciones y Asuntos Externos podrá realizar inspecciones en las instalaciones del Operador Económico Autorizado, previa comunicación al interesado.

Artículo 18.—Desestimiento o renuncia. Cuando el interesado decida no continuar con el proceso de solicitud de certificación Profac o cuando el OEA decida renunciar al Programa de Facilitación Aduanera para el Comercio Confiable, podrá comunicar por escrito al Área de Relaciones y Asuntos Externos su intención de no continuar con las gestiones pendientes o su certificación; en cuyo caso se procederá a emitir el acto resolutorio que resuelve la renuncia.

El acto administrativo será notificado en el lugar y forma que hubiere comunicado el interesado.

Resuelta la renuncia, el interesado no podrá gestionar una nueva solicitud de certificación Profac hasta tanto no hubiere transcurrido el plazo de tres años desde el acto resolutorio que resuelve la renuncia.

CAPÍTULO IV

Inhabilitación y revocatoria del Operador Económico Autorizado

Artículo 19.—Inhabilitación. Procederá la inhabilitación de la condición como Operador Económico Autorizado en aquellos casos en los que exista incumplimientos de las obligaciones requeridas para mantener la certificación como Operador Económico Autorizado, conforme las disposiciones del presente Reglamento, y las demás normas que lo modifiquen o adicionen; siempre y cuando los incumplimientos puedan ser subsanados por el Operador Económico Autorizado y no se encuentren previstas como causales de revocatoria.

Una vez que se verifique el incumplimiento, la Dirección General de Aduanas dentro del plazo de quince días hábiles procederá a emitir el acto resolutorio sobre la inhabilitación del Operador Económico Autorizado, el cual deberá ser notificado en el lugar o medio señalado.

Dicho acto administrativo tendrá por efecto la suspensión de los beneficios otorgados por un período máximo de tres meses, plazo en el cual el interesado deberá aportar las pruebas necesarias para demostrar a la autoridad aduanera que ha subsanado el incumplimiento por el que fue inhabilitado.

Si posterior al acto administrativo que ordena la inhabilitación del Operador Económico Autorizado transcurrieran tres meses sin que se hubieren subsanados los incumplimientos, la Dirección General

de Aduanas dentro del plazo de quince días hábiles, emitirá una resolución ordenando la revocatoria de la condición de Operador Económico Autorizado.

Artículo 20.—Revocatoria. Procederá la revocatoria de la condición como Operador Económico Autorizado cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- 1) El Operador Económico Autorizado sea sancionado por conductas graves definidas en este Reglamento.
- 2) El Operador Económico Autorizado sea sentenciado por delitos penales castigables por los tribunales de justicia nacionales e internacionales.
- 3) El Operador Económico Autorizado sea sancionado por infracciones relativas a la seguridad o resguardo de las mercancías conforme a las operaciones aduaneras en las que intervenga.
- 4) El Operador Económico Autorizado se someta por más de una ocasión por la misma causa, al trámite de regularización de la obligación tributaria aduanera respecto a procesos aduaneros realizados posteriormente a la certificación OEA.
- 5) El Operador Económico Autorizado sea declarado en estado de quiebra o insolvencia por un juez civil.
- 6) Permita o facilite al amparo de su certificación, que un tercero obtenga beneficios en virtud de su condición.
- 7) No haya podido demostrar durante el período de inhabilitación el cumplimiento de las obligaciones.
- 8) Cuando los representantes legales de la empresa certificada como Operador Económico Autorizado, a consecuencia del ejercicio de sus funciones se encuentren involucrados en alguno de los supuestos de los incisos 1), 2), 3) y 6) del presente artículo.

En dichos supuestos, la Dirección General de Aduanas emitirá el acto resolutivo que resuelve sobre la revocatoria de la condición del Operador Económico Autorizado, acto que deberá ser emitido dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día en que se conozcan las circunstancias que den lugar a la revocatoria. Dicho acto administrativo le será notificado al interesado por el lugar o medio que hubiere señalado para recibir notificaciones.

Una vez emitido el acto administrativo que revoca la condición como Operador Económico Autorizado, la persona física o jurídica deberá de forma inmediata devolver el certificado.

El interesado no podrá gestionar una nueva solicitud de certificación Profac, hasta tanto no hubieren transcurrido tres años contados a partir de la declaratoria en firme de revocatoria de la condición de Operador Económico Autorizado.

CAPÍTULO V

Impugnación de Actos

Artículo 21.—Recursos. Contra el acto resolutivo final que deniegue la certificación Profac y contra el acto de revocatoria de la condición de Operador Económico Autorizado cabrán los recursos de revocatoria y de apelación para ante el Tribunal Aduanero Nacional en los términos de los artículos 204 y 204 bis de la Ley General de Aduanas.

CAPÍTULO VI

Adiciones, Derogaciones y Vigencia

Artículo 22.—Adiciones al Reglamento a la Ley General de Aduanas. Adiciónense siete incisos al artículo 7 bis del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Ejecutivo N°. 25 270 del 14 de junio de 1996, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°. 123 del 28 de junio de 1996, sus reformas y modificaciones, para que en adelante se lea:

w. Evaluar las solicitudes de certificación Profac presentadas por los interesados, verificar el cumplimiento de los requisitos, emitir el informe con las respectivas recomendaciones para la Dirección General de Aduanas y preparar los proyectos de resolución correspondientes.

x. Ejecutar las acciones pertinentes para que la Dirección General de Aduanas inhabilite o revoque la certificación Profac a las empresas OEA involucradas en algunas de las causas establecidas en la normativa nacional.

y. Ejecutar acciones de seguimiento para verificar el cumplimiento de los requisitos y obligaciones por parte de las empresas Profac.

z. Dar seguimiento al cumplimiento de los beneficios por parte de la Autoridad Aduanera.

aa. Elaborar propuestas de mejora de la normativa emitida para el programa Profac.

bb. Proponer y participar en la negociación de la suscripción de Acuerdos de Reconocimiento Mutuo con Programas de Operador Económico Autorizado de otras Administraciones Aduaneras, así como alianzas estratégicas y convenios.

cc. Participar en la negociación de incorporaciones al programa Profac de otras instituciones estatales que ejercen control en frontera.

Artículo 23.—Derogatoria. Deróguese el Decreto N°. 36 461-H, del diecisiete del mes de enero del dos mil once, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 55 del 18 demarzo del 2011.

Artículo 24.—Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Hacienda, Helio Fallas V.—1 vez.—O. C. N°. 24 313.—Solicitud N°. 6 115.—(D38998 - IN2015030463).

Cuadro recapitulativo del pago diferido del IVA y gastos de aduana (artículo 211 de la directiva EU IVA)

| Miembro Estado | Alemania |
|--|---|
| ¿Demora del pago de derechos de aduana? | El pago podrá ser diferido al día 16 del mes siguiente a la importación |
| ¿Las condiciones para la demora de pago de los derechos de aduana? | <p>(1) Una petitoria por escrito deberá presentarse ante las autoridades aduaneras</p> <p>(2) una fianza tendrá que depositarse de acuerdo con las normas de obligaciones de importación,</p> <p>(3) En caso de que el solicitante este facultado y en pleno derecho para recuperar el ingreso IVA, sea el titular para recuperar el IVA de entrada, que solo importe el IVA y que ninguno de los derechos de aduana sean diferidos, las autoridades aduaneras pueden derogar la solicitud.</p> <p>4) Cada persona residente en la Unión Europea / la empresa (p.ej. consolidador) pero también las personas no residentes de la Unión Europea / empresas pueden solicitar el diferido en el caso de que se tenga una cuenta bancaria en Alemania (como el diferido requiere que el acuerdo dirija el débito que, solo es posible con cuentas bancarias alemanas)</p> <p>(5) la cuenta diferida puede utilizarse para pasivos IVA de importaciones propias y extranjeras.</p> |
| ¿Demora del pago de IVA de importación? | Las normas sobre el diferido en los aranceles aduaneros también se aplican para el IVA de importación. |

| | |
|---|--|
| ¿Existen normativas específicas/derogatorias/adicionales para el pago diferido IVA? Sí o No | No |
| Está el diferido específicamente abierto para cualquier importador o limitado en ciertos casos (ej.: procedimientos simplificados): condicional vs. incondicional | N/A |
| Condiciones adicionales/derogatorias de aplicar un pago diferido para IVA | N/A |
| Requisitos que relacionan Garantía/Fianza (aduana o IVA) | <p>(1) Una fianza ej. Una garantía bancaria cubriendo el monto de las obligaciones diferidas de importación deberá ser depositada de acuerdo a las normas-obligaciones de importación.</p> <p>(2) En el caso que el solicitante tiene todo el derecho a recuperar el IVA y el IVA a la importación, pero los derechos de aduana no sean diferidos, las autoridades aduaneras podrán renunciar a solicitar una fianza.</p> <p>(3) El diferido por tanto, no desencadenará en subir las tasas administrativas impuestas por aduanas, por gastos anuales en concepto de la prestación de la garantía bancaria que dependen de las negociaciones con el banco.</p> <p>(4) Si la empresa tributa y el negocio es titular con derecho a entrada/importar el IVA, no será necesario realizar el pago fianza que las autoridades aduaneras solicitaron para el IVA a la importación.</p> |
| Comentarios | N/A |

| Miembro Estado | Austria |
|---|--|
| ¿Demora del pago de derechos de aduana? | Los derechos de aduana deben ser pagados antes del día 15 del mes siguiente al mes durante el cual se realizó la importación |
| ¿Las condiciones para la demora de pago de los derechos de aduana? | 1) La solicitud debe ser presentada ante las autoridades aduaneras; (2) el solicitante deberá tener un sistema de contabilidad confiable y veraz; (3) el solicitante tendrá que demostrar no tener causas ni delitos aduaneros dentro de un período de tiempo específico en el pasado |
| ¿Demora en el pago importación IVA? | Las normas sobre el diferido en los aranceles aduaneros también se aplican para el IVA de importación. |
| ¿Existen normativas específicas/derogatorias/adicionales para el pago diferido IVA? Sí o No | No |
| Está el diferido específicamente abierto para cualquier importador o limitado en ciertos casos (ej.: procedimientos simplificados): condicional vs. incondicional | N/A |
| Condiciones adicionales/derogatorias de aplicar un pago diferido para IVA | N/A |
| Requisitos que relacionan Garantía/Fianza (aduana o IVA) | Se debe presentar una fianza |
| Comentarios | N/A |

| Miembro Estado | Bélgica |
|--|--|
| ¿Demora del pago de derechos de aduana? | <p>Por regla general, el pago de derechos de aduana no puede exceder 10 días después del comunicado de la deuda en aduana (en principio la liberación de las mercancías). Sin embargo, el pago de los derechos de aduana puede ser diferido durante un período que no que exceda los 30 días. En ese caso, el pago tiene que darse:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. el viernes de la 4a semana después de la semana durante la cual las mercancías han sido liberadas o los impuestos han sido establecidos en la cuenta (en caso del empleo de una cuenta de crédito, o una agregación semanal concedida otorgada en el marco de un régimen de aduana económico o un procedimiento simplificado); 2. antes del decimosexto día del mes después del mes calendario durante el cual las mercancías han sido liberadas (en caso de una agregación mensual concedida en el marco de un régimen de aduana económico o un simplificado) |
| ¿Las condiciones para la demora de pago de los derechos de aduana? | (1) debe presentarse una petitoria por escrito ante las autoridades aduaneras, (2) una fianza debe ser depositada según la normativa aduanera |
| ¿Retraso en el pago importación IVA? | El pago del IVA a la importación se puede diferir hasta el próximo jueves siguiente a la semana durante la cual la declaración de aduanas haya sido presentada |
| ¿Existen normativas específicas/derogatorias/adicionales para el | Sí |

| | |
|---|---|
| pago diferido IVA? Sí o No | |
| Está el diferido específicamente abierto para cualquier importador o limitado en ciertos casos (ej.: procedimientos simplificados): condicional vs. incondicional | Condicional |
| Condiciones adicionales/derogatorias de aplicar un pago diferido para IVA | (1) Se debe presentar una solicitud ante las autoridades aduaneras de aduana, (2) una fianza debe ser depositada, según las normativas para impuestos de importación, (3) proceder hacer los pagos vía transferencia bancaria a la cuenta de autoridades aduaneras de Aduana o por cheque asegurados (depósito solamente), (4) "el Diferido" "o el Pago diferido" necesita ser mencionado en la Declaración de aduanas. |
| Requisitos que relacionan Garantía/Fianza (aduana o IVA) | Una garantía debe depositarse, de acuerdo con las normativas de obligaciones de importación |
| Comentarios | N/A |

| Miembro Estado | Bulgaria |
|--|--|
| ¿Demora del pago de derechos de aduana? | Como regla general, el pago no podrá exceder de 10 días, desde la presentación de la declaración de aduanas o de haber recibido la notificación sobre los derechos de aduana enviado por las autoridades aduaneras. El pago podrá ser atrasado con un máximo de 30 días. |
| ¿Las condiciones para la demora de pago de los derechos de aduana? | (1) por parte de las autoridades cuando la persona responsable, haya sido notificada demasiado tarde para poder pagar los derechos de aduana; (2) a petitoria de la persona responsable |

| | |
|--|--|
| ¿Demora del pago de IVA de importación? | Las normas sobre el diferido en los aranceles aduaneros también se aplican para el IVA de importación. |
| ¿Existen normativas específicas/derogatorias/adicionales para el pago diferido IVA? Sí o No | No |
| Está el diferido específicamente abierto para cualquier importador o limitado en ciertos casos (ej.: procedimientos simplificados): condicional vs. incondicional. | N/A |
| Condiciones adicionales/derogatorias de aplicar un pago diferido para IVA | N/A |
| Requisitos que relacionan Garantía/Fianza (aduana o IVA) | N/A |
| Comentarios | N/A |

| Miembro Estado | Chipre |
|--|--|
| ¿Demora del pago de derechos de aduana? | Como regla general el pago de derechos de aduana no puede excederse una semana después de la presentación de la declaración de aduanas. Sin embargo el pago de los derechos de aduana puede diferirse hasta el día 16 del mes siguiente. |
| ¿Las condiciones para la demora de pago de los derechos de aduana? | Es necesaria una aprobación previa del Director de Aduanas e Impuestos especiales (exoneraciones) y se requiere una garantía bancaria. |
| Demora del pago de IVA de importación | Las normas sobre el diferido en los aranceles aduaneros también se aplican para el IVA de importación. |

| | |
|--|--|
| ¿Existen normativas específicas/derogatorias/adicionales para el pago diferido IVA? Sí o No | No |
| Está el diferido específicamente abierto para cualquier importador o limitado en ciertos casos (ej.: procedimientos simplificados): condicional vs. incondicional. | N/A |
| Condiciones adicionales/derogatorias de aplicar un pago diferido para IVA. | N/A |
| Requisitos que relacionan Garantía/Fianza (aduana o IVA) | Debe presentarse una Garantía Bancaria |
| Comentarios | N/A |

| Miembro Estado | Republica Checa |
|--|---|
| ¿Demora del pago de derechos de aduana? | Los derechos de aduana son pagaderos en la fecha de la liberación de mercancías para los procedimientos aduanales. Si hubiese una fianza, los impuestos son pagaderos al día 10 del comunicado al deudor. |
| ¿Las condiciones para la demora de pago de los derechos de aduana? | Los importadores están en la obligación de asegurar las mercancías que estén en débito, vía garantía bancaria |
| ¿Demora del pago de IVA de importación? | No |
| ¿Existen normativas específicas/derogatorias/adicionales para el pago diferido IVA? Sí o No | N/A |
| Está el diferido específicamente abierto para cualquier importador o limitado en ciertos casos (ej: procedimientos simplificados): condicional | N/A |

| | |
|---|---|
| vs. incondicional. | |
| Condiciones adicionales/derogatorias de aplicar un pago diferido para IVA | N/A |
| Requisitos que relacionan Garantía/Fianza (aduana o IVA) | Una fianza debe ser entregada ante las autoridades aduaneras checas |
| Comentarios | N/A |

| Miembro Estado | Dinamarca |
|--|---|
| ¿Demora del pago de derechos de aduana? | Los derechos de aduana serán diferidos hasta el día 16 del mes siguiente al mes de la importación |
| ¿Las condiciones para la demora de pago de los derechos de aduana? | Estar registrado como importador y entregar garantía-fianza ante las autoridades aduaneras fiscales Danesas |
| ¿Demora del pago de IVA de importación? | Las normas sobre el diferido en los aranceles aduaneros también se aplican para el IVA de importación. |
| ¿Existen normativas específicas/derogatorias/adicionales para el pago diferido IVA? Sí o No | No |
| Está el diferido específicamente abierto para cualquier importador o limitado en ciertos casos (ej.: procedimientos simplificados): condicional vs. incondicional. | N/A |
| Condiciones adicionales/derogatorias de aplicar un pago diferido para IVA | N/A |
| Requisitos que relacionan Garantía/Fianza | Una fianza debe entregarse a las autoridades |

| | |
|----------------|-------------------|
| (aduana o IVA) | aduaneras Danesas |
| Comentarios | N/A |

| Miembro Estado | Eslovaquia |
|--|--|
| ¿Demora del pago de derechos de aduana? | La deuda con aduanas se debe pagar directamente en el momento de la importación o el pago de los derechos de aduana y no podrán exceder de los 10 días hábiles siguientes a la presentación de la declaración de aduanas (si se tratase de una deuda aduanera que se encuentre asegurada). Sin embargo, el pago de los derechos de aduana se puede diferir hasta el día 30 siguientes a la presentación de la declaración de aduana. Bajo ciertas condiciones. |
| ¿Las condiciones para la demora de pago de los derechos de aduana? | (1) según la normativa aduanera se debe depositar una fianza; (2) en el caso de medidas de fianza, deberá presentarse una solicitud por escrito ante las autoridades aduaneras. |
| Demora del pago de IVA de importación | Las normas sobre el diferido en los aranceles aduaneros también se aplican para el IVA de importación. |
| ¿Existen normativas específicas/derogatorias/adicionales para el pago diferido IVA? Sí o No | No |
| Está el diferido específicamente abierto para cualquier importador o limitado en ciertos casos (ej.: procedimientos simplificados): condicional vs. incondicional. | N/A |

| | |
|---|------------------------------|
| Condiciones adicionales/derogatorias de aplicar un pago diferido para IVA | N/A |
| Requisitos que relacionan Garantía/Fianza (aduana o IVA) | Deberá depositar una fianza. |
| Comentarios | N/A |

| Miembro Estado | Eslovenia |
|--|---|
| ¿Demora del pago de derechos de aduana? | La regla general para el pago correspondiente de las obligaciones aduaneras es de 10 días, pudiendo demorar hasta 30 días. |
| ¿Las condiciones para la demora de pago de los derechos de aduana? | El deudor en aduana debe recibir una aprobación por el atraso en el pago. Para ello las autoridades aduaneras eslovenas habrán pedido una solicitud especial. El solicitante debe proporcionar también una forma de seguro. |
| ¿Demora del pago de IVA de importación? | Las normas sobre el diferido en los aranceles aduaneros también se aplican para el IVA de importación. |
| ¿Existen normativas específicas/derogatorias/adicionales para el pago diferido IVA? Sí o No | No |
| Está el diferido específicamente abierto para cualquier importador o limitado en ciertos casos (ej.: procedimientos simplificados): condicional vs. incondicional. | N/A |
| Condiciones adicionales/derogatorias de aplicar un pago diferido para IVA | N/A |
| Requisitos que relacionan Garantía/Fianza | Debe entregar un Seguro. |

| | |
|----------------|-----|
| (aduana o IVA) | |
| Comentarios | N/A |

| Miembro Estado | España |
|---|--|
| ¿Demora del pago de derechos de aduana? | En general el pago correspondiente a las obligaciones aduaneras debe hacerse efectivo a diez días. El pago puede demorar hasta 30 días. |
| ¿Las condiciones para la demora de pago de los derechos de aduana? | Con el fin de aprovechar el diferido de 30 días, el importe de la deuda aduanera debe ser concedido con el modelo oficial previsto por la legislación nacional. Según la regulación de aduanas la garantía deberá ser siempre suficiente para poder cubrir el máximo importe de la deuda aduanera que ha sido o puede ser efectiva durante el período a la que la garantía se refiera. Desde un punto de vista práctico, las Aduanas de España calculan el importe de la garantía como el resultado de multiplicar el monto promedio mensual de deuda por el coeficiente de 1,5. |
| Demora del pago de IVA de importación | Las normas sobre el diferido en los aranceles aduaneros también se aplican para el IVA de importación. Sin embargo, vía el procedimiento de despacho de aduana local, el pago de IVA puede ser diferido hasta el día 16 del mes después del mes en el cual la importación ocurre. |
| ¿Existen normativas específicas/derogatorias/adicionales para el pago diferido IVA? Sí o No | Sí |

| | |
|--|---|
| Está el diferido específicamente abierto para cualquier importador o limitado en ciertos casos (ej.: procedimientos simplificados): condicional vs. incondicional. | Condicional |
| Condiciones adicionales/derogatorias de aplicar un pago diferido para IVA | Obtener la autorización para el procedimiento simplificado como el procedimiento de despacho de aduana local. |
| Requisitos que relacionan Garantía/Fianza (aduana o IVA) | Una garantía deberá entregarse |
| Comentarios | N/A |

| Miembro Estado | Estonia |
|--|---|
| ¿Demora del pago de derechos de aduana? | Las autoridades aduaneras permitirán que el monto de las obligaciones sobre las mercancías bajo el criterio de diferido, no deben de ser pagadas a más tardar; Si el periodo es de una semana calendario, entonces el viernes de la cuarta semana siguiente a ese calendario; y si el periodo del calendario es mensual sería el decimosexto día del mes siguiente a dicho calendario. |
| ¿Las condiciones para la demora de pago de los derechos de aduana? | Se deberá presentar una solicitud del formulario por escrito ante las autoridades aduaneras y se debe presentar una fianza ante las autoridades aduaneras de Estonia. |
| ¿Demora del pago de IVA de importación? | Las normas sobre el diferido en los aranceles aduaneros también se aplican para el IVA de importación. |
| ¿Existen normativas específicas/derogatorias/adicionales para el | No |

| | |
|--|---|
| pago diferido IVA? Sí o No | |
| Está el diferido específicamente abierto para cualquier importador o limitado en ciertos casos (ej.: procedimientos simplificados): condicional vs. incondicional. | N/A |
| Condiciones adicionales/derogatorias de aplicar un pago diferido para IVA | N/A |
| Requisitos que relacionan Garantía/Fianza (aduana o IVA) | Una fianza deberá presentarse ante las autoridades aduaneras de Estonia |
| Comentarios | N/A |

| Miembro Estado | Finlandia |
|--|---|
| ¿Demora del pago de derechos de aduana? | <p>(1) Demora de 10 días para clientes en efectivo</p> <p>(2) Pago diferido para clientes con crédito registrado:</p> <p>Las obligaciones aduanales tienen que pagarse el viernes de la cuarta semana después de la semana de la entrega de la mercancía;</p> <p>(3) Si al cliente se le concede un permiso para el despacho de las mercancías periódico, el pago será dentro de cuatro semanas después del término del periodo (semana/mes).</p> |
| ¿Las condiciones para la demora de pago de los derechos de aduana? | <p>(1) Los clientes incondicionales, pero clientes en efectivo no adquieren la posesión de las mercancías hasta que los impuestos y otros honorarios hayan sido pagados.</p> <p>(2) Una aplicación de registro tiene que ser presentada y se requiere hacer el depósito de</p> |

| | |
|---|---|
| | <p>una fianza ante las autoridades aduanales.</p> <p>(3) Un formulario de permiso de despacho separado periódico necesita ser debidamente presentado ante las autoridades aduanales.</p> <p>Para recibir dicho permiso, el cliente tiene que estar aceptado como cliente de crédito debidamente registrado.</p> |
| ¿Demora del pago de IVA de importación? | Las normas sobre el diferido en los aranceles aduaneros también se aplican para el IVA de importación. |
| ¿Existen normativas específicas/derogatorias/adicionales para el pago diferido IVA? Sí o No | No |
| Está el diferido específicamente abierto para cualquier importador o limitado en ciertos casos (ej. procedimientos simplificados): condicional vs. incondicional. | N/A |
| Condiciones adicionales/derogatorias de aplicar un pago diferido para IVA | N/A |
| Requisitos que relacionan Garantía/Fianza (aduana o IVA) | Una fianza tendrá que ser depositada ante las autoridades aduaneras. |
| Comentarios | N/A |

| Miembro Estado | Francia |
|---|---|
| ¿Demora del pago de derechos de aduana? | El procedimiento de pago diferido de impuesto, conocido como " credit d'enlèvement " (" fianza arancelaria y específica ", según el IATE), permite el pago diferido de los derechos de aduana por un periodo de 30 días después de la |

| | |
|--|--|
| | fecha de importación. |
| ¿Las condiciones para la demora de pago de los derechos de aduana? | Aplicable sobre una petitoria por escrito y con la debida documentación de apoyo y la creación de una garantía depositaria en efectivo. |
| ¿Demora del pago de IVA de importación? | El procedimiento "credit d'enlèvement" aplica también para IVA de importación. Sin embargo, Francia prevé un diferido adicional para el IVA con un arreglo para diferir el pago de IVA de importación con una mensualidad al día 25 del mes después de la importación. Un pago diferido para el IVA de importación puede ser resuelto hasta dentro de 55 días para el importe. |
| ¿Existen normativas específicas/derogatorias/adicionales para el pago diferido IVA? Sí o No | Sí |
| Está el diferido específicamente abierto para cualquier importador o limitado en ciertos casos (ej.: procedimientos simplificados): condicional vs. incondicional. | Condicional |
| Condiciones adicionales/derogatorias de aplicar un pago diferido para IVA | En el marco " será posible solicitarlo si: (i) Una importación IVA requiere de un depósito de fianza contado y estará exenta bajo ciertas condiciones; (ii) el pago de IVA de importación tiene una cuota mensual al día 25 del mes seguido a la operación de importación (esto debe mencionarse en la forma. Y en la documentación llamada "soumission générale cautionnée pour le dédouanement" la garantía deberá ser debidamente completada y firmada por garante. |

| | |
|--|---|
| Requisitos que relacionan Garantía/Fianza (aduana o IVA) | El depósito de la fianza vía documento de computación se necesita presentar ante las autoridades aduaneras Francesas. |
| Comentarios | N/A |

| Miembro Estado | Grecia |
|--|---|
| ¿Demora del pago de derechos de aduana? | Sí. Después de la presentación de los registros relevantes, la aduana tiene que calcular los impuestos dentro de los 20 días desde la recepción de los registros. Ninguna demora específica adicional se proporciona para el importador. |
| ¿Las condiciones para la demora de pago de los derechos de aduana? | Una fianza deberá presentarse |
| ¿Demora del pago de IVA de importación? | Las normas sobre el diferido en los aranceles aduaneros también se aplican para el IVA de importación. |
| ¿Existen normativas específicas/derogatorias/adicionales para el pago diferido IVA? Sí o No | No |
| Está el diferido específicamente abierto para cualquier importador o limitado en ciertos casos (ej.: procedimientos simplificados): condicional vs. Incondicional. | N/A |
| Condiciones adicionales/derogatorias de aplicar un pago diferido para IVA | N/A |
| Requisitos que relacionan Garantía/Fianza (aduana o IVA) | Una fianza deberá de presentarse |

| | |
|-------------|-----|
| Comentarios | N/A |
|-------------|-----|

| Miembro Estado | Hungría |
|--|---|
| ¿Demora del pago de derechos de aduana? | Sí. Si se posee una autorización específica para el pago diferido y para del pago de los impuestos aduanales, es posible atrasarlo. |
| ¿Las condiciones para la demora de pago de los derechos de aduana? | Adquisición de una autorización para el pago diferido en las obligaciones aduanales. Para adquirir dicha autorización el contribuyente deberá calificar como una persona acreditada para fines aduanales. |
| ¿Demora del pago de IVA de importación? | No |
| ¿Existen normativas específicas/derogatorias/adicionales para el pago diferido IVA? Sí o No | No |
| Está el diferido específicamente abierto para cualquier importador o limitado en ciertos casos (ej.: procedimientos simplificados): condicional vs. incondicional. | N/A |
| Condiciones adicionales/derogatorias de aplicar un pago diferido para IVA | N/A |
| Requisitos que relacionan Garantía/Fianza (aduana o IVA) | Una garantía para fines aduaneros deberá presentarse. |
| Comentarios | N/A |

| Miembro Estado | Irlanda |
|---|--|
| ¿Demora del pago de derechos de aduana? | El diferido hasta el día 15 del mes después en que las obligaciones aduaneras estén previstas. |

| | |
|--|--|
| <p>¿Las condiciones para la demora de pago de los derechos de aduana?</p> | <p>(1) El comerciante debe estar señalado para el pago diferido.</p> <p>(2) El comerciante tendrá que emitir su número de aprobación de ingresos.</p> <p>(3) Tendrá que depositar una garantía bancaria.</p> <p>(4) El pago tendrá que hacerse vía sistema AEP mediante el uso de un formulario o forma SAD.</p> <p>(5) el pago tiene que ser como debito directo.</p> |
| <p>¿Demora del pago de IVA de importación?</p> | <p>Las normas sobre el diferido en los aranceles aduaneros también se aplican para el IVA de importación.</p> |
| <p>¿Existen normativas específicas/derogatorias/adicionales para el pago diferido IVA? Sí o No</p> | <p>No</p> |
| <p>Está el diferido específicamente abierto para cualquier importador o limitado en ciertos casos (ej. procedimientos simplificados): condicional vs. incondicional.</p> | <p>N/A</p> |
| <p>Condiciones adicionales/derogatorias de aplicar un pago diferido para IVA</p> | <p>N/A</p> |
| <p>Requisitos que relacionan Garantía/Fianza (aduana o IVA)</p> | <p>La garantía la deben entregar las instituciones crédito/bancarias autorizadas para realizar ello en Irlanda bajo la legislación irlandesa. También, la garantía puede ser proporcionada por otras entidades de crédito autorizadas en otros Estados Miembros del Área Económica Europea, para poder continuar con el negocio en el Estado.</p> |
| <p>Comentarios</p> | <p>N/A</p> |

| Miembro Estado | Italia |
|---|---|
| <p>¿Demora del pago de derechos de aduana?</p> | <p>El pago podrá ser diferido siguiendo los siguientes procedimientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. pago periódico. Solo para operadores que tratan con la autoridad aduanera regularmente, se prevé la posibilidad de abrir una cuenta de débito específica, proporcionando una garantía. El pago total de la operación registrada tiene que ser hecha dentro de un plazo que haya estipulado la oficina de aduanas (en cualquier caso, no más tarde de 31 días). Además, el pago debe ser hecho dentro de 2 días de la fecha límite. 2. el pago diferido hasta el día 30 del mes siguiente a la importación proporcionando una garantía. 3. Las empresas con el pago periódico y el pago diferido, y con una cuenta de débito, podrán solicitar una demora para cuentas de operaciones globales considerada en la contabilidad periódica (la demora deberá reducirse por el número de días correspondientes a la mitad de días de agregación en el periodo. |
| <p>¿Las condiciones para la demora de pago de los derechos de aduana?</p> | <p>Presentar la garantía de cumplimiento.</p> |
| <p>¿Demora del pago de IVA de importación?</p> | <p>Las normas sobre el diferido en los aranceles aduaneros también se aplican para el IVA de importación. Sin embargo, la Agencia aduanal podrá otorgar una demora mayor sobre la demora del pago IVA hasta 90 días siguientes de la presentación de la declaración aduanera.</p> |

| | |
|--|--|
| ¿Existen normativas específicas/derogatorias/adicionales para el pago diferido IVA? Sí o No | Sí |
| Está el diferido específicamente abierto para cualquier importador o limitado en ciertos casos (ej.: procedimientos simplificados): condicional vs. incondicional. | Condicional |
| Condiciones adicionales/derogatorias de aplicar un pago diferido para IVA | Presentación de una garantía que cubra las obligaciones y los intereses que serán calculados comenzando el día 31. Solamente en casos excepcionales sujetos a la decisión aduanal. |
| Requisitos que relacionan Garantía/Fianza (aduanas o IVA) | Depósito de título del débito emitido por el Estado, una garantía bancaria o una garantía emitida por una agencia de seguros. La agencia aduanal podrá revocar el diferido o pedir una garantía mayor. |
| Comentarios | El IVA sobre operaciones generadas del 1º. hasta el 24 de diciembre deberá pagarse el 30 de diciembre. El IVA no podrá deducirse dentro de los registros de cómputo como IVA periódico de un contribuyente que es el responsable de la importación IVA mientras el IVA es pagado a la Agencia Aduanal. |

| Miembro Estado | Letonia |
|--|--|
| ¿Demora del pago de derechos de aduana? | Es posible posponer el pago de aduanas por una semana o un mes (basados en la decisión de aduanas) |
| ¿Las condiciones para la demora de pago de | Para poder posponer el pago de aduanas el |

| | |
|--|--|
| los derechos de aduana? | importador tendrá que : 1) debe de estar registrado como contribuyente IVA en suelo de Letonia 2) debe entregar una garantía |
| ¿Demora del pago de IVA de importación? | Las normas sobre el diferido en los aranceles aduaneros también se aplican para el IVA de importación. |
| ¿Existen normativas específicas/derogatorias/adicionales para el pago diferido IVA? Sí o No | No |
| Está el diferido específicamente abierto para cualquier importador o limitado en ciertos casos (ej.: procedimientos simplificados): condicional vs. incondicional. | N/A |
| Condiciones adicionales/derogatorias de aplicar un pago diferido para IVA | N/A |
| Requisitos que relacionan Garantía/Fianza (aduana o IVA) | debe entregarse una garantía |
| Comentarios | N/A |

| Miembro Estado | Lituania |
|---|--|
| ¿Demora del pago de derechos de aduana? | Si el interesado no tiene derecho al pago diferido, la cantidad indicada de los aranceles aduaneros se pagará dentro del proceso de despacho aduanero (hasta que las mercancías sean liberadas). Sin embargo, si la persona en cuestión tiene el derecho para el pago diferido, entonces las obligaciones aduaneras se |

| | |
|--|--|
| | calcularán dentro del día 16 del mes calendario sobre las mercancías que hayan sido liberadas. |
| ¿Las condiciones para la demora de pago de los derechos de aduana? | <p>El derecho para el pago diferido podrá concederse a petitoria del interesado quién tendrá que suministrar y poner en disposición una garantía sobre las mercancías y las obligaciones que serán pagadas.</p> <p>El derecho del pago diferido no se concederá a una persona que no tenga <i>status</i> como persona legal o para personas en relación que se les haya impuesto alguna sanción.</p> |
| ¿Demora del pago de IVA de importación? | Las normas sobre el diferido en los aranceles aduaneros también se aplican para el IVA de importación. |
| ¿Existen normativas específicas/derogatorias/adicionales para el pago diferido IVA? Sí o No | No |
| Está el diferido específicamente abierto para cualquier importador o limitado en ciertos casos (ej.: procedimientos simplificados): condicional vs. incondicional. | N/A |
| Condiciones adicionales/derogatorias de aplicar un pago diferido para IVA | N/A |
| Requisitos que relacionan Garantía/Fianza (aduana o IVA) | Se debe de entregar una garantía. |
| Comentarios | N/A |

| Miembro Estado | Luxemburgo |
|--|---|
| ¿Demora del pago de derechos de aduana? | Como norma general, el pago de las obligaciones aduanales no podrá excederse de 10 días siguientes a la presentación de la declaración aduanal. Sin embargo, el pago de las obligaciones aduanales puede ser diferido hasta el viernes de la 4 semana siguiente a la semana en que se haya presentado la declaración aduanal. |
| ¿Las condiciones para la demora de pago de los derechos de aduana? | (1) deberá presentarse una petitoria por escrito ante las autoridades aduaneras , (2) deberá depositarse una garantía de acuerdo con las normas aduaneras. |
| ¿Demora del pago de IVA de importación? | No |
| ¿Existen normativas específicas/derogatorias/adicionales para el pago diferido IVA? Sí o No | No |
| Está el diferido específicamente abierto para cualquier importador o limitado en ciertos casos (ej.: procedimientos simplificados): condicional vs. incondicional. | N/A |
| Condiciones adicionales/derogatorias de aplicar un pago diferido para IVA | N/A |
| Requisitos que relacionan Garantía/Fianza (aduana o IVA) | Se debe depositar una garantía |
| Comentarios | N/A |

| Miembro Estado | Malta |
|--|---|
| ¿Demora del pago de derechos de aduana? | A un importador que se le haya concedido la autorización de la aduana, tendrá que pagar los derechos de importación, que se tengan vencimiento al día 10 del siguiente mes. La ley de derechos de importación de Malta cumple rectamente los artículos 222-231 del código del Reglamento Aduanero (CEE) N°. 29 13/92 del 12 de octubre de 1992. |
| ¿Las condiciones para la demora de pago de los derechos de aduana? | El pago diferido concedido está condicionado a efectos del suministro de una fianza que el solicitante presente. Además la concesión del pago diferido podrá aumentar el costo como cargo de gastos adicionales por apertura de archivos o servicios prestados. |
| ¿Demora del pago de IVA de importación? | Las normas del diferido sobre las obligaciones aduaneras aplican también para el IVA de importación. |
| ¿Existen normativas específicas/derogatorias/adicionales para el pago diferido IVA? Sí o No | No |
| Está el diferido específicamente abierto para cualquier importador o limitado en ciertos casos (ej.: procedimientos simplificados): condicional vs. incondicional. | N/A |
| Condiciones adicionales/derogatorias de aplicar un pago diferido para IVA | N/A |
| Requisitos que relacionan Garantía/Fianza (aduana o IVA) | Suministro de fianza por el solicitante |
| Comentarios | N/A |

| Miembro Estado | Países Bajos |
|---|---|
| ¿Demora del pago de derechos de aduana? | Como regla general, la deuda de aduana debe de ser pagada dentro de los 10 días después de que dicha deuda sea notificada (art. 222 CCC). En donde se hace referencia que el pago será diferido según al artículo 226 (b) CCC, el periodo diferido como se dispone en el art.227 (b) CCC. Por ende el diferido será de 30 días. |
| ¿Las condiciones para la demora de pago de los derechos de aduana? | No |
| ¿Demora del pago de IVA de importación? | No |
| ¿Existen normativas específicas/derogatorias/adicionales para el pago diferido IVA? Sí o No | No |
| Está el diferido específicamente abierto para cualquier importador o limitado en ciertos casos (ej. procedimientos simplificados): condicional vs. incondicional. | N/A |
| Condiciones adicionales/derogatorias de aplicar un pago diferido para IVA | N/A |
| Requisitos que relacionan Garantía/Fianza (aduana o IVA) VAT) | Deberá suministrar una fianza |
| Comentarios | N/A |

| Miembro Estado | Polonia |
|--|---|
| ¿Demora del pago de derechos de aduana? | Sí. El pago de las obligaciones aduaneras podrá ser diferido al día 16 del mes seguido por la presentación de la declaración aduanal. |
| ¿Las condiciones para la demora de pago de | Basado en la ley de aduanas de Polonia (art.59) |

| | |
|--|--|
| los derechos de aduana? | <p>las condiciones principales son que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - personas que apliquen para un demora al pago de las obligaciones aduanales no hayan cometido ningún acto delictivo serio ni repetitivo infringiendo la ley de aduanas; - garanticen la correcta aplicación de las obligaciones bajo la legislación aduanera. <p>Hay condiciones más específicas en el decreto del Ministerio de Finanzas (ej. diligencias, fianza financiera, etc.)</p> |
| ¿Demora del pago de IVA de importación? | Las normas sobre el diferido en los aranceles aduaneros también se aplican para el IVA de importación. |
| ¿Existen normativas específicas/derogatorias/adicionales para el pago diferido IVA? Sí o No | No |
| Está el diferido específicamente abierto para cualquier importador o limitado en ciertos casos (ej.: procedimientos simplificados): condicional vs. incondicional. | N/A |
| Condiciones adicionales/derogatorias de aplicar un pago diferido para IVA | <p>Condiciones específicas para efectos IVA solamente: mediante el procedimiento simplificado:</p> <ul style="list-style-type: none"> - confirmación de que la empresa no está en mora con cargas de pago en Seguro Social y el pago de los impuestos respectivos que constituyen el ingreso del presupuesto del Estado; - confirmación de haber sido registrado, como contribuyente activo IVA por lo menos con 6 |

| | |
|--|-------------------------------|
| | meses. |
| Requisitos que relacionan Garantía/Fianza (aduana o IVA) | Deberá suministrar una fianza |
| Comentarios | N/A |

| Miembro Estado | Portugal |
|--|---|
| ¿Demora del pago de derechos de aduana? | Sí. El pago de las obligaciones aduaneras puede ser diferido hasta el día 15 siguiente al mes de la importación. |
| ¿Las condiciones para la demora de pago de los derechos de aduana? | No existen condiciones específicas para la demora de pago en las obligaciones aduaneras. Sin embargo, cuando un operador obtiene la demora de su pago de IVA de importación, la demora aplica también para las obligaciones aduaneras. Por tanto, las condiciones para la demora del pago de IVA de importación deben de ser atendidas de inmediato. |
| ¿Demora del pago de IVA de importación? | Sí. Según el código IVA, el pago de IVA de importación puede ser específicamente diferido por : (i) 60 días contados desde la fecha de la valoración, cuando el diferido es concedido separadamente por cada una de las importaciones (importación única); (ii) hasta el día 15 del segundo mes después de los períodos seguidos de importación global; (iii) en casos muy limitados, es decir en el caso de importaciones de cantidades superiores, un diferido de 90 días puede aplicarse también, para que las autoridades aduaneras efectúen |

| | |
|--|---|
| | una acción caso por caso. Según las autoridades aduaneras, este diferido se aplica ocasionalmente. |
| ¿Existen normativas específicas/derogatorias/adicionales para el pago diferido IVA? Sí o No | Sí |
| Está el diferido específicamente abierto para cualquier importador o limitado en ciertos casos (ej.: procedimientos simplificados): condicional vs. incondicional. | Incondicional |
| Condiciones adicionales/derogatorias de aplicar un pago diferido para IVA | La solicitud para aplicar el diferido del IVA de importación será reconocida directamente en el sistema de las autoridades aduaneras de impuesto a través de un código específico que debe ser usado cuando se procese la importación en la respectiva declaración de aduana. |
| Requisitos que relacionan Garantía/Fianza (aduana o IVA) | Una garantía bancaria es requerida |
| Comentarios | Sin embargo, según la información proporcionada por las autoridades aduaneras, en la práctica, el pago diferido IVA de importación puede ser diferido (i) 30 días o (ii) 60 días desde la declaración aduanera de importación dependiendo de la factibilidad del evento (ej.: importación única vs. procedimiento de importación global). |

| Miembro Estado | Reino Unido |
|---|--|
| ¿Demora del pago de derechos de aduana? | Día 15 del mes siguiente al mes de la importación. |

| | |
|--|---|
| ¿Las condiciones para la demora de pago de los derechos de aduana? | Garantía Bancaria (formulario C1201). Esto se puede reducir si se utiliza SIVA (simplificado de importación IVA). Para los importadores autorizados para SIVA solo necesitarán una garantía bancaria para cubrir impuestos por pagar (y no el IVA). Los pagos deben efectuarse por BACS transferencia bancaria. |
| ¿Demora del pago de IVA de importación? | Las normas sobre el diferido en los aranceles aduaneros también se aplican para el IVA de importación. |
| ¿Existen normativas específicas/derogatorias/adicionales para el pago diferido IVA? Sí o No | No |
| Está el diferido específicamente abierto para cualquier importador o limitado en ciertos casos (ej.: procedimientos simplificados): condicional vs. incondicional. | N/A |
| Condiciones adicionales/derogatorias de aplicar un pago diferido para IVA | N/A |
| Requisitos que relacionan Garantía/Fianza (aduana o IVA) | Garantía Bancaria (formulario, C1201). |
| Comentarios | N/A |

| Miembro Estado | Rumania |
|---|--|
| ¿Demora del pago de derechos de aduana? | Como norma general, el pago de las obligaciones aduaneras no excederá a los 10 días siguientes a la presentación de la declaración aduanera. Sin embargo, el pago podrá demorar hasta 30 días, bajo ciertas condiciones. |

| | |
|--|---|
| ¿Las condiciones para la demora de pago de los derechos de aduana? | Debe presentarse una solicitud por escrito ante las autoridades aduaneras. La demora otorgada se apoyará en una garantía presentada por el solicitante. |
| ¿Demora del pago de IVA de importación? | Las normas sobre el diferido en los aranceles aduaneros también se aplican para el IVA de importación. |
| ¿Existen normativas específicas/derogatorias/adicionales para el pago diferido IVA? Sí o No | No |
| Está el diferido específicamente abierto para cualquier importador o limitado en ciertos casos (ej.: procedimientos simplificados): condicional vs. incondicional. | N/A |
| Condiciones adicionales/derogatorias de aplicar un pago diferido para IVA | N/A |
| Requisitos que relacionan Garantía/Fianza (aduana o IVA) | Una garantía tendrá que ser presentada ante las autoridades aduaneras aduanales. |
| Comentarios | N/A |

| Miembro Estado | Suiza |
|--|---|
| ¿Demora del pago de derechos de aduana? | Un atraso en el pago puede obtenerse por un periodo de 30 días seguidos a la importación. |
| ¿Las condiciones para la demora de pago de los derechos de aduana? | Una autorización de la Aduana Suiza es necesaria. Con el fin de obtener una autorización deben cumplirse las condiciones siguientes: 1) El solicitante deberá importar mercancías con regularidad (o planifica establecer un |

| | |
|---|--|
| | <p>negocio de importación)</p> <p>2) El solicitante deberá estar registrado con la Oficina Suiza de Registro de Empresas (no siempre se requiere para los empresarios privados),</p> <p>3) El solicitante deberá tener un número EORI. Normalmente se le pedirá una fianza para la deuda aduanera y en general también para el IVA. La fianza se podrá depositar en efectivo o como garantía bancaria.</p> |
| ¿Demora del pago de IVA de importación? | Las normas sobre el diferido en los aranceles aduaneros también se aplican para el IVA de importación. |
| ¿Existen normativas específicas/derogatorias/adicionales para el pago diferido IVA? Sí o No | No |
| Está el diferido específicamente abierto para cualquier importador o limitado en ciertos casos (ej. procedimientos simplificados): condicional vs. incondicional. | N/A |
| Condiciones adicionales/derogatorias de aplicar un pago diferido para IVA | N/A |
| Requisitos que relacionan Garantía/Fianza (aduanera o IVA) | Normalmente la fianza se requiere para todas las deudas aduaneras y generalmente también para el IVA. La fianza debe ser depositada en efectivo o como garantía bancaria. |
| Comentarios | N/A |